



Los Procuradores: fundamentales en la modernización de la Justicia e implantación de LexNet

Tribuna



Purificación Pujol

Exjueza y abogada de
Montero-Aramburu

Entrevista



**Carlos González
Bosch**

Presidente de COFARES

De interés

- **El despropósito de las subastas electrónicas**
por Jorge Deleito

Actualidad profesional

- **El Ministro de Justicia en funciones visita la sede del ICPM y firma en su libro de Honor**
- **Nacimiento del Servicio de Actos de Comunicación**

Primeros pasos

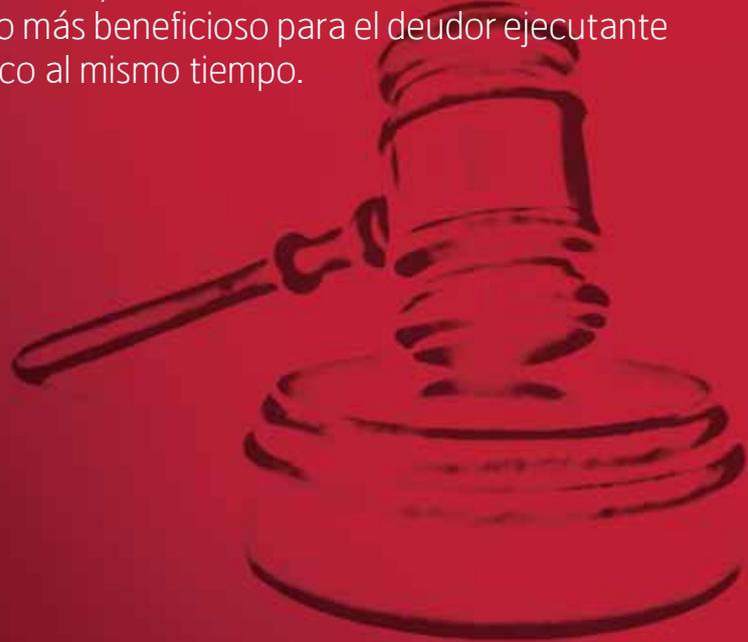
- **El poder de representación** *por Francisco J. García-Consuegra*



Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Más información: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

www.mudanzaslasnaciones.com
info@mudanzaslasnaciones.com



Propósitos para una nueva Procura

¡Y a lo hemos conseguido! Después de un pequeño avance, en el que el legislador nos dio competencia en materia de actos de comunicación, ha dado otro paso más concediéndonos la confianza solicitada por los Procuradores. Ya no necesitamos testigos: ahora el Procurador es un operador jurídico *con capacidad de certificación*.

Ha llegado el momento en el que nuestra profesión ha de tomar con más fuerza el testigo; hemos de aceptar esta competencia para, cuando lleguen las estadísticas que permiten valorar si una decisión ha sido o no acertada, nuestros datos confirmen que esta competencia era necesaria, y goza de valor.

El perfil del Procurador es variado, como el de todas las profesiones, despachos grandes o pequeños, sociedades profesionales o despachos unipersonales. Todos debemos entrar de lleno en la realización de actos de comunicación, porque realmente es una competencia muy valiosa, y **marca el camino de nuestro futuro**.

Los actos de comunicación pueden economizar tiempos: de los casi seis meses de media que se practican en Madrid, nosotros debemos hacerlo en tres días. Conseguir este tiempo por parte del justiciable es nuestra obligación como representantes.

¿Y si no podemos? Entendemos que cada profesional responde a sus propias necesidades y, por eso, aquellos que no podamos hacernos cargo personalmente de los actos de comunicación, tenemos la opción de recurrir al Servicio de Actos de Comunicación del ICPM, donde compañeros especializados podrán realizar, en régimen de sustitución, los actos que les encomendéis. Eso sí, siempre dirigidos por vosotros, que sois quienes estáis habilitados por los Letrados de la Administración de Justicia.

El sector servicios está en continua evolución y, por ello, el dinamismo es necesario. Sin lugar a dudas han de adquirirse las nuevas competencias profesionales, porque la sociedad demanda un nuevo perfil profesional que hemos de asumir. Debemos ser el profesional-Procurador que ofrezca a sus clientes alternativas, aceptando los nuevos roles que nos impone la sociedad de la tecnología y de la información.

Esta Junta de Gobierno tiene, como uno de sus fines primordiales, difundir nuestra Profesión, una asignatura pendiente hasta ahora. Estamos convencidos de que, entre todos, vamos a lograr ser profesionales del conocimiento y de la innovación, y que, con vuestra capacidad personal y dedicación diaria, vamos a alentar el reconocimiento de nuestra profesión. ■

“Todos debemos entrar de lleno en la realización de actos de comunicación, porque realmente es una competencia muy valiosa, y marca el camino de nuestro futuro”



1 Editorial | Propósitos para una nueva Procura

3 Tribuna | El Procurador y su presencia en el Acto de la Vista, *por Purificación Pujol*

4 De interés | El despropósito de las subastas electrónicas, *por Jorge Deleito*

8 Actualidad profesional | Junta General Extraordinaria: Estatuto del ICPM/ En el Día Internacional de la Mujer, el ICPM distingue la labor de ACNUR ante representantes de justicia, política y cultura/ El Ministro de Justicia visita la sede del Colegio y las dependencias del ICPM en la sede de los juzgados de Capitán Haya



22 Servicio de Actos de Comunicación | El nacimiento del Servicio de Actos de Comunicación, *por José Pedro Vila*

31 Entrevista | Carlos González Bosch, Presidente de COFARES



39 Nuevas tecnologías | El “índice” en la presentación telemática de escritos y Renovación del certificado digital en varias tarjetas, *por Cristóbal Trillo*

45 Primeros pasos | El poder de representación, *por Francisco J. García-Consuegra Carrón*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Frutos García

CONSEJO EDITORIAL

Decano: Gabriel M.^a de Diego Quevedo • Vicedecana: M.^a del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Tercero: Ángel Luis Mesas Peiró • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcalde • Vocal Quinto: M.^a del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.^a Teresa de Donesteve y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes: María Granizo, Antonio García Martínez (coordinación técnica) • Vicepresidente: Ángel Mesas, Vocal 3º • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimento • Secretaria: Inés de la Concha

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es.

WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 www.twitter.com/ICPMAD

 www.facebook.com/ICPMAD

El Procurador y su presencia en el Acto de la Vista



Por **Purificación Pujol Capilla** | EXJUEZA Y ABOGADA DE MONTERO-ARAMBURU

Los orígenes del Procurador se encuentran en el Derecho Romano. Fue el oficio de *Cognitor* (representante —indirecto— de la parte en un proceso), y posteriormente el de *Procurator* (con una función más amplia) los que terminaron derivando en la actual profesión de Procurador de los Tribunales.

A lo largo de su historia, la función del Procurador se ha ido adaptando a los nuevos tiempos, hasta llegar a su actual regulación. Una de las funciones que nuestra legislación procesal civil impone al Procurador es la comparecencia en los juicios, lo que implica su presencia, en algunos casos durante horas, con una actuación “aparentemente” inactiva. Y recalco lo de aparentemente porque, en mi opinión, el seguimiento del proceso por parte del Procurador puede ser de una ayuda inestimable para el abogado en determinados momentos. Pero de este tema trataremos en algún artículo posterior.

Ahora nos vamos a centrar en la obligación de su comparecencia en el acto de la vista que, una vez iniciado, habrá que ceñirse a lo preceptuado por el artículo 185 de la LEC. Dicho artículo establece que la Sala esté constituida conforme ordena la Ley, y esta, en su artículo 23 apartado 1, obliga a que la comparecencia en juicio se realice por medio de Procurador, con las excepciones señaladas en el apartado 2 del citado artículo.

Aunque no suele ser frecuente, pero en algunas ocasiones el Procurador pregunta al Juez si le permite ausentarse sin haber finalizado la sesión. Los retrasos excesivos de algunos juicios, su duración más allá de lo previsto —en ocasiones injustificada—, y la agenda del propio Procurador, provoca la necesidad de abandonar la Sala sin que el juicio haya finalizado. La pregunta suele ser realizada con la misma fórmula, como si la coetilla hubiera sufrido una transmisión oral entre procuradores que la perpetúa en el tiempo: ¿Señoría

me puede dispensar? Cómo decimos, esta pregunta viene motivada porque la vista dura más de lo previsto o bien porque se ha comenzado con mucho retraso y el Procurador debe comparecer ante otro juzgado. Es decir, la solicitud del Procurador está más que justificada. Si en los juzgados se cumpliera con las horas señaladas con mayor rigurosidad, esta necesidad del Procurador no tendría justificación.

Ahora bien, tal y como está regulada la comparecencia del Procurador en las vistas, no se le permite que abandone la Sala, aunque tenga otro señalamiento a esa misma hora. Si el Procurador abandona la Sala sin haber finalizado la vista, cualquiera de las partes podría instar la nulidad de la misma y, por tanto, si el Juez permitiese al Procurador ausentarse de la Sala estaría induciendo a que el acto adoleciera de una causa de nulidad.

Comentando este tema con la Procuradora Rocío Sampere, ahora Vicedecana del Colegio, me realizó la siguiente afirmación: “Sería muy conveniente que los juzgados cumplieran con la hora señalada para el comienzo de las vistas y que, además, se calculara una duración aproximada del acto. Esto permitiría a los Abogados y Procuradores organizar su agenda. Si el acto se alargara mucho tiempo más del calculado, y algún profesional tuviera que ausentarse de la Sala por un compromiso posterior, debería suspenderse el acto y señalarse su continuación para otro día. De este modo los profesionales podrían cumplir con su agenda. Así lo hacen en América, en algún que otro país europeo y también en algún juzgado de Madrid”. Cuánta razón lleva. ¿Tan complicado y difícil es organizarse de esta manera?

Pero mientras nuestros tribunales no respeten a rajatabla los horarios establecidos seguiremos con el mismo problema, que se traduce en una injerencia dictatorial —por la fuerza del que manda— en las agendas laborales de nuestros procuradores, y que solo ellos deberían poder

modificar y adaptar a sus propias necesidades. Desde luego, siguiendo el texto de nuestra Ley, el Procurador es una pieza fundamental en el acto del juicio, ya que está representando al justiciable, atendiendo a las incidencias, auxiliando al Letrado, y auxiliando también al Tribunal, por lo que no puede abandonar la Sala, ya que ausentarse de la misma significa dejarla indebidamente constituida.

No cabe duda de que la figura del Procurador es la de un representante que ha de cumplir con el mandato que tiene encomendado. En el acto del juicio puede y debe velar por el interés del cliente, y asesorar y ayudar al Letrado si fuese necesario. La función del Procurador debe ser activa también en el acto de la vista, tanto de auxilio judicial, como recibiendo requerimientos y auxiliando al Tribunal en todo momento. Si no se encuentra en la Sala, es obvio que será imposible que cumpla con su cometido.

Pero entonces ¿cuál es la solución? ¿Solo puede señalarse un juicio cada mañana? Porque por muy pronto que se fije un señalamiento, este puede retrasarse por cualquier motivo —en ocasiones injustificado jurídicamente—, o alargarse mucho más de lo previsto.

La solución es poco factible, mientras el juzgado no llegue a ser consciente de la cantidad de “agendas” que se desbaratan por los retrasos de los horarios previstos en los señalamientos. Aunque también debemos matizar, en defensa de muchos juzgados, que cada vez son más los que comienzan de forma puntual todos y cada uno de los señalamientos. Pero ¿qué debemos hacer para que no sean “muchos” sino “todos” los juzgados los que comiencen con puntualidad?

Como conclusión: aunque no se organice el horario de las vistas como sería deseable, el Procurador se abstendrá de solicitar ausentarse. Y si no atendiese a tal recomendación, el Juez deberá denegar la petición. ■

El despropósito de las subastas electrónicas



Por **Jorge Deleito García** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES – COMISIÓN DE SUBASTAS DEL ICPM

No es la primera vez, y me temo que tampoco será la última, que comprobamos cómo el desarrollo legislativo de un buen propósito termina, a mi entender, como un auténtico despropósito.

La nueva regulación de las subastas judiciales por medios electrónicos, o ‘subastas electrónicas’, viene precedida de los informes elaborados por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas que, tras un análisis de la situación, propuso la creación de un Portal electrónico de subastas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, donde celebrarlas con carácter exclusivo para lograr una mayor simplificación administrativa.

La Exposición de Motivos de la Ley 19/20165 de 13 de julio, de Medidas de Reforma Administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, considera que la subasta presencial tiene, hoy por hoy, serios inconvenientes, como son la falta de publicidad y su limitada difusión, lo que conlleva a una escasa participación. Por el contrario, la subasta electrónica permite multiplicar la publicidad de los procedimientos, facilitar información casi ilimitada, tanto de la subasta como del bien y, lo más importante, dice: “pujar casi en cualquier momento y desde cualquier lugar, lo que genera un sistema más eficiente para todos los afectados”.

Los medios electrónicos utilizados garantizan todas las transacciones que se realizan, con una identificación inequívoca de todos los intervinientes, todo ello bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia como responsable de la subasta. A él le corresponde el inicio de la subasta, y ordenar su publicación con remisión de los datos necesarios, así como su suspensión o reanudación, manteniendo un control continuo durante su desarrollo, y favoreciendo de esta forma la transparencia del proceso.

Hasta aquí, de acuerdo. Un buen propósito pero ¿qué ha pasado para que, insisto, y a mi entender, se haya convertido en lo contrario de lo que se pretendía? Dos aspectos fundamentales:

1. Tiempo de celebración de las subastas

La celebración de la subasta tendrá una duración de 20 días naturales (art. 649.1 LEC) con posibilidad de ampliar su plazo, de hora en hora, hasta 24 horas más si se producen pujas en la última hora anterior a su cierre.

¿Por qué días naturales? Parece ser que es la fórmula que se ha considerado más adecuada, para evitar posibles dudas que puedan surgir ante las fiestas locales, autonómicas, etc.

¿Por qué 24 horas al día para poder efectuar pujas? Seguramente también tendrá una explicación técnico-pragmática pero ¿cuál es el resultado?

La subasta pública, bien sea judicial, notarial o realizada por entidad especializada autorizada es, sin lugar a dudas, el medio más adecuado para la enajenación de bienes, siempre que participen distintos interesados. Ello requiere, además de una correcta y amplia difusión, un mecanismo de pujas cruzadas ascendente, con la legítima aspiración de los participantes de obtener el bien al mejor precio posible, frente a los también legítimos derechos del acreedor de cubrir su deuda, y del ejecutado de que se venda por el precio más próximo al de mercado.

Conjugar estos intereses requiere de unas elementales estrategias a la hora de efectuar las pujas que, por razones obvias, en la práctica se llevan a efecto en los últimos momentos anteriores al cierre de la subasta.

Al ser días naturales, en función del día de comienzo el último día para efectuar pujas puede caer en sábado, domingo, día de nochebuena o cualquier otra fiesta significativa, bien sea de carácter nacional, autonómico o local. Esto obliga a todos los interesados a estar frente al ordenador, tablet, o smartphone, entre las 23 y las 24 horas para ver si se materializa una puja que, en su caso, mejore la anterior.

Si esta puja se produce, las subastas se amplían automáticamente por una hora más, y así sucesivamente durante 24 horas, si continúan produciéndose pujas mejorando la última postura.

Sin perjuicio de las particularidades para el acreedor —que solo puede intervenir en la subasta a través de su procurador, no pudiendo realizar la puja que garantice, al menos, el pago de su deuda hasta tanto se produzca la primera postura por otro interviniente—, el sistema nos lleva al absurdo de que, en una subasta con varios interesados, se considere mejor postor no solo el que ha realizado la oferta más alta, sino también el que más resistencia física ha demostrado, al haberle obligado a estar hasta 25 horas seguidas participando en la subasta, incluyendo días festivos.

No menos importante, otro problema de los días naturales es tratar de suspender una subasta que finaliza en domingo, al haber recibido instrucciones del cliente acreedor el viernes por la tarde, y alcanzar in extremis un acuerdo de refinanciación de la deuda, o pago aplazado de la misma.

El Letrado de la Administración de Justicia responsable de la subasta es el único que puede dar instrucciones al portal de subastas para que la misma quede suspendida. El problema es que no hay canal de comunicación, salvo el correo electrónico del Juzgado, en los casos en los que se haga constar dentro de los datos de Autoridad Gestora. Dicho esto, tengo serias dudas de que un escrito presentado telemáticamente un viernes por la tarde, solicitando la suspensión de

la subasta, o un correo electrónico dirigido a la Autoridad Gestora, tenga la respuesta adecuada antes del cierre de la subasta.

¿Es esto lo que el legislador pretendía para facilitar y simplificar el acceso a las subastas? Sinceramente creo que no, y la solución es, a mi modo de ver, bastante sencilla.

Los días naturales tienen que pasar a ser hábiles, dentro del partido judicial donde radica el órgano judicial que ha acordado la subasta. Esta modificación únicamente supondría que, respetando los veinte días de duración de la subasta, el Portal de Subastas señalará el día del cierre de la misma, sin contar sábados, domingos y festivos. **La informática debe estar al servicio de las personas, y no las personas al servicio de la informática.**

Las horas hábiles para las pujas deben ser las previstas en el art. 182.2 de la LOPJ y en el art. 130.3 de la LEC, esto es, de 8 de la mañana a 8 de la tarde. Las pujas realizadas fuera de ese horario, o en día festivo, se entenderán realizadas a las 8 de la mañana del siguiente día hábil. A estos efectos también se considerará inhábil el mes de agosto.

Si la mejor puja se ha producido en la última hora al cierre de la subasta, se prorrogará la misma por una hora más, tiempo suficiente para que cualquier postor interesado pueda realizar su mejor oferta con amplio margen de maniobra.

2. Transparencia

La regulación de la subasta electrónica permite, efectivamente, la identificación inequívoca de todos los participantes, bien sea mediante certificado reconocido de firma electrónica, o firma con sistema de claves previamente concertadas que, unido al sello del tiempo y a la trazabilidad de todos sus procesos, darán bastante tranquilidad al responsable de la ejecución.

No se puede decir lo mismo del interesado en participar en una subasta que, durante su celebración, desconoce por completo cuantos interesados más han consignado para participar en la misma. Si a esto le añadimos que la Ley 42/2015 de 5 de octubre modificó, sin explicación alguna, el párrafo final del art. 648.6 de la LEC, estableciendo que el Portal de Subastas solo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta el momento, y modificando la cantidad que a consignar para participar en la subasta del 20% al 5%. Un terreno abonado para que actúe la picaresca, a través de la ya prácticamente desterrada figura de la quiebra de la subasta.

“Si la mejor puja se ha producido en la última hora al cierre de la subasta, se prorrogará la misma por una hora más, para que cualquier postor interesado pueda realizar su mejor oferta”

Veamos un ejemplo en el que participan, al menos, dos licitadores de común acuerdo en una subasta electrónica de bien inmueble:

- VALOR DEL BIEN INMUEBLE: 300.000,00 €
- 50% DE SU VALOR: 150.000,00 €
- DEUDA TOTAL DEL ACREEDOR EJECUTANTE: 130.000,00 €
- CONSIGNACION 5% PARA PARTICIPAR EN SUBASTA: 15.000,00 €

La mejor puja ofrecida que aparece en el portal de subastas, cuando quedan varias horas para su terminación, es de 325.000,00 €, precio superior al de mercado, que desincentiva al resto de intervinientes para mejorarla.

Dentro de la última hora al cierre de la subasta, otro interviniente, y de común acuerdo con el que ha efectuado la postura más alta, introduce su puja por importe de 150.500,00 €, con la reserva que permite el artículo 652 de la LEC. Esta postura no aparece reflejada en el portal de subastas, por lo que el resto de interesados la desconocen totalmente.

Cerrada la subasta, sin necesidad de prorrogarse al no haber sido superada la mejor postura, se da la misma por concluida; el BOE transmite únicamente la información del postor ganador, no la del resto de postores, y se solicita al postor ganador completar el pago del bien subastado, quedando retenido el 5% de su intervención y el 5% del otro interviniente, con reserva de su postura.

Transcurrido el plazo de cuarenta días sin haberse completado el pago, el Letrado de la Administración de Justicia declara la subasta desierta con el aplicativo CDCJ y el BOE, al comprobar que hay una reserva de postura. Contacta con el siguiente postor y comienza de nuevo el proceso, para que consigne la diferencia entre los 15.000,00 € consignados y los 150.500,00 € ofrecidos, que en este caso sí lo hace, quedando concluido el proceso de la subasta.

En definitiva, el precio real del bien inmueble subastado, valorado en 300.000,00 €, ha terminado adquiriéndose en la subasta por 165.500,00 € (150.500,00 € de la postura reservada, más 15.000,00 € perdidos por el mejor postor que no consignó el resto del precio).

El acreedor, en este caso, ha visto satisfechas sus pretensiones, toda vez que el precio del remate es superior a su deuda, por lo que no ejecuta la posibilidad de adjudicación por más del 70% del valor de tasación. El deudor tendría que buscar a un tercero que pudiera mejorar los 150.500,00 € ofrecidos en la subasta, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 670 de la LEC.

Esto no es ni ciencia ficción, ni ingeniería procesal; es el mundo de la subasta.

Estos aspectos y algunos más son los que, desde la comisión de trabajo creada por la Junta de Gobierno del ICPM para estudiar el desarrollo de las subastas judiciales en la que me honro en participar, tenemos que trasladar a través de nuestro Consejo General de Procuradores a los responsables del Ministerio de Justicia y del portal de subastas del BOE, para que este buen propósito que apoyamos deje atrás aspectos fundamentales que, en la actualidad y a mi juicio, lo convierten en un despropósito. ■

Por su interés y actualidad, reproducimos el contenido de las Circulares nºs 39/16 y 49/16, de la Comisión de Subastas del ICPM

Incidencias: Circular nº 39/16 de 2 de marzo

Ante la imposibilidad en el día de hoy de pujar el procurador-ejecutante “en calidad de ceder a terceros”, al no haber en el sistema posibilidad de indicarlo recomendamos:

1. Que en el escrito dirigido al Juzgado en el que se solicita la subasta se haga constar: “Que la puja que realice el Procurador siguiendo instrucciones de su mandante, en caso de realizarla, será en calidad de ceder a terceros. Manifestación que hacemos en este acto por no haber en el sistema informático del BOE posibilidad de hacerlo”.

2. Que en la puja se haga constar que se actúa como representante, y al lado del nombre del cliente detallar “en calidad de ceder”.

3. Que nada más que sea firma la puja, se presente escrito en el Juzgado manifestando que se ha pujado en calidad de ceder a terceros.

| | |
|--|---|
|  MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA | CENTRO GESTOR AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO |
|--|---|

**DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE PUJA EN EL PORTAL DE
SUBASTAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

D/D* con NIF/CIF/NIE/Pasaporte representando a, D/D*
(EN CALIDAD DE CEDER) (NIF/CIF/NIE ha pujado en la subasta SUB-
JA-2015-1819 por la cantidad de 555.000,00 euros el 04/02/2016 a las 19:26:12 (2016-02-
04T19:26:12+01:00).

Suspensiones de subastas: Circular nº 49/16 de 29 de marzo

La Comisión de Subastas del ICPM sigue trabajando de cerca con el CGPE para intentar alguna solución a los horarios que debemos padecer los Procuradores en las pujas de las subastas, de cualquier novedad os iremos informando.

Advertiros que las suspensiones de las subastas se hacen ex art 649.2. LEC por el plazo de 15 días y a pesar de que ese artículo establece:

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días llevará consigo la devolución de las consignaciones, retro trayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

Están surgiendo incidencias porque el sistema las reactiva transcurridos los 15 días, por lo que a salvo que queráis que se reanude transcurrido ese plazo, os recomendamos que pidáis la cancelación de la subasta.

El Tribunal Supremo confirma la decisión del ICPM sobre la obligatoriedad de la adscripción de todos sus Procuradores al turno de oficio del Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita

Por **Carlos Gallego Huéscar, M^a José Aljaro Peña, Gonzalo Jiménez de Andrade Astorqui**
CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

El pasado 29 de enero de 2016, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó una resolución por la que declaraba la validez del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado por su Junta General Extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2010 (recurso de casación 3242/2014, ponente: Sr. Huerta Garicano).

El Tribunal Supremo estimaba, así, el recurso de casación interpuesto por el Colegio de Procuradores de Madrid contra la previa Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Procedimiento Ordinario 641/2012) que anuló el art. 5 del citado Reglamento, dejando sin efecto la adscripción forzosa y universal de todos colegiados al servicio de representación gratuita.

La Sentencia del Tribunal Supremo reconoce que el análisis de la forma de organización del turno de oficio del Colegio de Procuradores de Madrid debe realizarse desde el prisma del derecho fundamental que está en juego: el derecho a la asistencia jurídica gratuita de todos los ciudadanos que carecen de recursos económicos para litigar (arts. 24 y 119 de la CE).

Sobre esta base, el Alta Tribunal entra a analizar el desarrollo legislativo el derecho de asistencia jurídica gratuita, a través de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, reconociendo, en los términos expuestos por el Colegio de Procuradores de Madrid en su recurso de casación, que el legislador impuso a los colegios profesionales el mandato de organizar el servicio para la protección del constitucional de asistencia jurídica gratuita, básicamente, sin más limitación que la de garantizar la prestación del servicio de forma continuada y eficiente.

En esta línea, el Tribunal Supremo insiste en que no existe precepto alguno que imponga al Colegio de Procuradores de Madrid la voluntariedad o prohibición de adscripción forzosa de sus procuradores al servicio de asistencia jurídica gratuita; indicando que serán las concretas circunstancias existentes en cada Comunidad Autónoma las que lleven a cada colegio profesional a elegir entre la adscripción voluntaria u obligatoria de sus miembros al turno de oficio.

Asimismo, el Tribunal Supremo acoge la argumentación expuesta por el Colegio de Procuradores de Madrid sobre el error cometido por la Sentencia impugnada al anular la obligatoriedad de la adscripción de los procuradores de Madrid al turno de oficio con base en el art. 6 del Estatuto General de los Procuradores de España, que dispone que los

procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto; y reconoce que de la inexcusable incorporación de los procuradores al Colegio para el ejercicio de su profesión se derivan derechos y obligaciones, entre las que precisamente está la de asumir la representación procesal gratuita en la forma organizada por el Colegio Profesional al que se pertenece.

De otro lado, especialmente llamativo es el reproche que el Tribunal Supremo dirige a la Sentencia impugnada por afirmar que la adscripción obligatoria al turno de oficio del Colegio de Procuradores de Madrid resultaba equiparable con los trabajos forzados y la esclavitud prohibida por el art. 4.2 Convenio Europeo de Derechos Humanos y el art. 6.2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Sobre ello, el Tribunal Supremo reconoce que dicha obligatoriedad no contraviene los preceptos mencionados conforme a la abundante jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos citada por el Colegio de Procuradores de Madrid en su recurso de casación. De esta forma, la Sentencia insiste de nuevo en que la decisión de ejercer la profesión de la procura es libre y voluntaria para todas las personas; no obstante, una vez escogida dicha profesión, la colegiación es obligatoria e impone la asunción de obligaciones de carácter prestacional, como es la de la representación jurídica gratuita para quienes carecen de medios para litigar.

Finalmente, y acogiendo también lo sostenido por el Colegio de Procuradores en su recurso de casación, el Tribunal Supremo confirma que la adscripción obligatoria de los procuradores de Madrid al turno de oficio no afecta a la calidad del servicio, pues este se circunscribe al propio de la profesión de la procura, para el que se entiende que todos los procuradores están capacitados por el mero hecho de ser procuradores colegiados.

En definitiva, la Sentencia del Tribunal Supremo confirma la legalidad, validez y necesidad del régimen establecido reglamentariamente por Colegio de Procuradores de Madrid relativo a la adscripción obligatoria de todos sus miembros al turno del sistema de asistencia jurídica gratuita; estimando en su integridad el recurso de casación planteado por el Colegio de Procuradores de Madrid, de la mano de la prestigiosa firma de abogados Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P., a quien, aprovechando este artículo, agradecemos su asesoramiento, dedicación y profesionalidad para con este Colegio. ■

Entrega de placas a empleados del ICPM por sus 25 años de servicio

El pasado 28 de diciembre de 2015, en la sede de Bárbara de Braganza, tuvo lugar el acto institucional de entrega de placas conmemorativas a los empleados que han cumplido 25 años de servicio en cualquiera de los departamentos del ICPM, con la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, familiares y amigos de los homenajeados.

En el año 2015 les ha correspondido a Carolina Gómez Godino, Antonio Melero Briones, Landelino Lavilla Rubira y, al periodista recientemente jubilado, Serafín Chimeno Rabanillo, que recibieron la placa de manos del Decano, Gabriel M^a de Diego, en presencia de los asistentes al acto y de varios miembros de la Junta de Gobierno.



Los homenajeados presentes en el acto, de izda. a dcha., Antonio Melero, Carolina Gómez y Serafín Chimeno.



El Decano, en el centro, hace entrega de la placa a Serafín Chimeno, en presencia de la Vicedecana, Rocío Sampere; el Tesorero, Ignacio Argos; el Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca; los Vocales Antonio Sánchez-Jáuregui, Carmen Giménez y María Granizo y, el Director, Mariano Rodríguez.

El Decano tuvo cariñosas palabras de agradecimiento por su compromiso y dedicación al Colegio, animándoles a seguir en la misma línea, y destacando la importancia de su labor de ayuda a los procuradores para hacer más fácil el día a día de su actividad profesional. ■

Acto de colocación del retrato del ex-Decano

El pasado 11 de febrero, en la Sala de Juntas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, tuvo lugar el acto de colocación del retrato del Excmo. Sr. D. Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros, Decano desde 2007 a 2015, junto a la fotografía de sus predecesores en el cargo.

El acto contó con la presencia de miembros de la Junta de Gobierno, además de los anteriores Decanos Ilmo. Sr. D. Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa y Excmo. Sr. D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa (actual Presidente del CGPE), quienes ocuparon el cargo en 1999, y de 1999 a 2007 respectivamente.

Tras la colocación del retrato, los tres ex-Decanos firmaron en el Libro de Honor del ICPM. ■



De izda. a dcha., Leopoldo Puig, Juan Carlos Estévez, Antonio Álvarez-Buylla y Gabriel M^a de Diego.

Junta General Extraordinaria: Estatuto del ICPM

La Junta General Extraordinaria se celebró el pasado 11 de febrero en el Salón de Actos del TSJ, conforme al Orden del Día señalado en la convocatoria remitida por Circular nº 20, de 2 de febrero.

Durante la misma, la Vicedecana Rocío Sampere expuso en su intervención todos los trámites seguidos en el proyecto de Estatuto, así como las modificaciones introducidas en el control de legalidad del Consejo General de Procuradores de España, solicitando a la Asamblea la ratificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de diciembre 2015 por el que se acordaba la introducción de los cambios acordados por el pleno del Consejo General de Procuradores de España, aprobando esta Junta General, en consecuencia, el texto del Proyecto de Estatuto que se enviará a la Comunidad de Madrid para su control de legalidad. Celebrada la votación, se aprobó por mayoría la citada ratificación.

El Decano Gabriel M^a de Diego, por su parte, dio cuenta de las novedades acaecidas desde la última Junta General de diciembre pasado, como la Sentencia del TS sobre el Reglamento de Justicia Gratuita y Turno de Oficio, o el incremento en las tarifas en el Servicio de Actos de Comunicación, entre otras.

Los compañeros asistentes participaron, preguntando sobre temas tan importantes para la profesión como LexNet, la Plataforma de traslados del CGPE, la atención al Procurador por



De dcha. a izda. Ignacio Argos, Tesorero; Manuel Ortiz de Apodaca, Secretario; Gabriel M^a de Diego, Decano; Rocío Sampere, Vicedecana, y Mariano Rodríguez, Director.

dudas en estos sistemas, las notificaciones del ICPM a los colegiados, el cobro de comisiones por el Banco de Santander, y los casos en que se está notificando al Abogado en los procedimientos. A todo ello dio respuesta la Junta de Gobierno, comentando la línea de trabajo que desarrolla en estos asuntos. ■

NUEVO SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Con el fin de dar a conocer nuestra profesión y promocionar los servicios que podemos prestar los Procuradores, la Junta de Gobierno, ha acordado la creación del **Servicio de Representación Procesal y de Colaboración Ciudadana** que nace con la intención de cumplir, de inicio, los siguientes objetivos:

1. Orientar a la ciudadanía sobre cuál puede ser el cauce procesal para la resolución de los conflictos y los servicios que le puede prestar el Procurador.
2. La posibilidad de acudir a otras formas alternativas de resolución de conflictos como la mediación y el arbitraje.
3. Informar al ciudadano sin medios de los requisitos que debe cumplir para acceder a la justicia gratuita y a donde debe acudir a solicitar el beneficio.
4. Un servicio de atención al ciudadano que atraviesa por graves dificultades, para orientarle y dirigirle a todos aquellos servicios que las Administraciones prestan y colaborar con ambos en la consecución de la orientación o ayuda necesaria. Para ello, se ofrecerá a la Administraciones Públicas la colaboración de los Procuradores de los Tribunales de Madrid con el fin de fomentar nuestra labor social y el conocimiento de nuestra profesión.

A tal fin se ha celebrado ya un primer curso formativo el pasado 10 de marzo, que ha incluido entre los temas tratados Turno de Oficio y Justicia Gratuita, Mediación y Arbitraje.

Convenio de colaboración con la Fundación sobre la Investigación del Derecho y la Empresa (FIDE)

El pasado 25 de enero se firmó el convenio de colaboración con FIDE, que tiene como objeto potenciar y canalizar de forma regular y sistemática la investigación, docencia y difusión sobre aquellos aspectos del Derecho y de la Administración de Justicia más estrechamente relacionados con el mundo y la actividad de las empresas. Bajo parámetros de independencia, rigor y calidad, busca construir una Fundación de referencia nacional e internacional, mediante colaboraciones con otros países, redes de investigadores y entes internacionales, proporcionando información, asistencia técnica y análisis detallados, tanto a organismos públicos como a particulares y entidades privadas, así como fundaciones, empresas, organizaciones o asociaciones empresariales, despachos de abogados, instituciones internacionales y otras organizaciones.

Para ello, el Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), formará parte como entidad patrocinadora del Consejo Asesor Empresarial de FIDE, constituido por grandes empresas y diferentes consultoras y despachos de prestigio.

Entre los servicios de los que se beneficiarán los colegiados del ICPM, estarán los descuentos para la asistencia a los actos, jornadas y actividades organizados por FIDE, de los que se informará puntualmente. ■



www.fidefundacion.es

Twitter: @fide_fundacion https://twitter.com/fide_fundacion?ref_src=twsrc%5Etfw

Facebook: www.facebook.com/fidederechoyempresa

YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UCDIhjZ-rD4P-T6JSpLH3bjg>

Acuerdo con farmacia Sansi, Plaza de las Salesas nº 7

Informamos del acuerdo alcanzado con la farmacia SANSI en Plaza de las Salesas nº 7, que posee un amplio catálogo de servicios en distintas áreas y productos de especialidades farmacéuticas, así como nutrición y dietética, ortopedia, homeopatía, fisioterapia, dental, cosmeceútica y veterinaria. El objetivo es ofrecer a todo el colectivo que forma parte del ICPM un mejor servicio en plazos de entrega y pedidos, en disponibilidad de productos, con distribución nacional, seguimiento personalizado y servicio post-venta, en condiciones especiales. ■



Acto de presentación de la obra “Guía para prevenir la responsabilidad penal de la empresa”

Los magistrados Pablo Ruz y Eloy Velasco explicaron, el pasado día 17 de febrero, sus experiencias profesionales relativas a la responsabilidad penal de la empresa en la presentación de la *Guía para prevenir la responsabilidad penal de la empresa*, editada por Thomson Reuters Aranzadi. El acto, celebrado en la Escuela de Técnica Jurídica (ETJ), contó con la participación de los autores Purificación Pujol Capilla y Leandro Martínez Puertas, así como de Javier Moscoso del Prado, Presidente del Consejo de Redacción de Thomson Reuters Aranzadi.

Según comentó Eloy Velasco, Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional y primer juez de España que procesó a la

primera persona jurídica delinciente, se ha dado un gran cambio que ha revitalizado el campo jurídico, especialmente en la abogacía. También destacó que *“falta cultura de implantación, no solo por parte judicial, porque existen muy pocos casos en los que lo hayamos aplicado, sino también en el mundo empresarial. El empresario español todavía no tiene cultura sobre el valor del compliance, y solo lo ve como un coste”*.

Por su parte, el juez Pablo Ruz, magistrado del Juzgado nº 5 de Móstoles y ex juez de la audiencia nacional, que firma el prólogo de la guía, comentó que, *“cuando los autores me invitaron a escribir unas líneas a modo de prólogo se me ocurría muy oportuno, además de por la reforma de 2015, porque el paso de un lustro quizá era tiempo suficiente para reflexionar acerca de estas primeras aplicaciones, valientes muchas de ellas, porque las estamos haciendo en barbecho y sin una jurisprudencia inexistente, y en una materia tan novedosa importada de sistemas ajenos al nuestro”*.

En este sentido Purificación Pujol, exjueza y directora académica de ETJ, explicó que *“la idea de escribir la obra surgió porque había muchas normas dispersas, y no había ningún libro que analizara y concretara toda la normativa de la reforma del Código Penal”*. Así se ideó esta guía, destinada principalmente a asesorías jurídicas de empresas, y pequeños y medianos empresarios. *“Con este libro, cualquier empresa, por pequeña que sea, puede cumplir con toda la normativa que legalmente debe cumplir”*, afirmó.

En representación del ICPM asistió Carmen Giménez, presidenta de la Comisión de Formación. ■



En la imagen y en el centro, Purificación Pujol. A los lados, Pablo Ruz, Eloy Velasco, Leandro Martínez y Javier Moscoso.

Acto de presentación del libro “The Spanish Arbitration Act. A commentary”

Los especialistas en arbitraje Carlos González Bueno, Laura Lozano y José María Figaredo presentaron el pasado 23 de febrero, en la sede de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, la obra *The Spanish Arbitration Act. A commentary*. El acto, que clausuró el Ministro de Justicia en funciones Rafael Catalá, contó con las intervenciones del Presidente en funciones de la Cámara de Comercio de Madrid Juan López Belmone; Antonio Sánchez-Pedreño, Presidente de la Corte de Arbitraje de Madrid, y David Arias,

Presidente del Club Español del Arbitraje. En representación del ICPM asistieron el Decano Gabriel M^a de Diego, y la Vicedecana Rocío Sampedro.

Es el primer libro publicado en inglés que revisa, artículo por artículo, la Ley de Arbitraje española, contando con una abundante cita jurisprudencial, doctrinal y de derecho internacional.

Durante el acto, el coordinador y autor de la publicación, González-Bueno, explicó las razones que le habían llevado, junto a sus compañeros

de edición Lozano y Figaredo, a publicar un libro de estas características: *“Nos deberíamos preguntar por qué no se habían hecho antes en España estos comentarios en inglés, cuando hace años que existen en otros países europeos, respondiendo a la necesidad de un sector económico de primer orden, como es el del arbitraje, que genera riqueza a un amplio grupo de profesionales: abogados, árbitros, cortes, peritos...”*, y reivindicó el potencial de España como *“puente con Latinoamérica, con la que se comparte historia común, cultura e idioma”*. ■

En el Día Internacional de la Mujer, el ICPM distingue la labor de ACNUR ante representantes de justicia, política y cultura

El acto contó con los testimonios de Fernando Grande-Marlaska y Teresa Palacios Criado (Magistrada Audiencia Nacional), Ana Rosa Quintana, Elena Otero-Novas (Sacyr), Ángeles Álvarez (PSOE) y Rosa Vindel (PP) y Pedja Mijatovic, entre otros. También asistió el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez.

Bajo el tema de Naciones Unidas para 2016 “Por un Planeta 50-50 en 2030. Demos el paso para la igualdad de género”, el Il. Colegio de Procuradores de Madrid ha celebrado el día 9 de marzo un acto en defensa de la igualdad de sexos, con motivo del Día Internacional de la Mujer. En él, la Presidenta del Comité Español de ACNUR, Ana Liria, recibió el reconocimiento a la labor de su institución en la promoción de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.

Por su labor en la defensa de los derechos humanos, los procuradores madrileños han querido rendir un sentido homenaje a ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados en el marco del Día Internacional de la Mujer. Recogió la conmemoración la Presidenta de su Comité Español, Ana Liria, quien aseguró que su institución trabaja con firmeza, pero con cautela, contra la discriminación que padecen mujeres y niños, “de la que en una Europa cada vez menos hospitalaria y solidaria somos todos responsables y deberíamos hacer mucho más”. Había abierto el acto la Vicedecana del ICPM Rocío Sampere, para quien la cita viene a reforzar “el compromiso de los procuradores por la igualdad de género, ámbito en el que aún queda trabajo por hacer en materia legal y educativa”. Siguiendo la misma línea, la Presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión del ICPM María Granizo leyó el manifiesto de las mujeres procuradoras, en el que reclaman “igualdad de trato en los trabajos, igualdad de salarios en empleos iguales, y derecho a conciliar nuestras múltiples vidas: la laboral, la personal, la pública y la privada”.

Testimonios del mundo de la judicatura, política y cultura

El acto contó también con los testimonios de destacadas personalidades de nuestra sociedad. Fernando Grande-Marlaska, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, insistió en la necesidad de educar en valores y evitar que los roles propios del género jerarquicen y discriminen. “Es una cuestión de Derechos Humanos”, aseguró, “y aunque es complicado gestionar la multiculturalidad, sobre todo en materia religiosa, debemos ser firmes en la defensa de la igualdad”. La Magistrada de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional Teresa Palacios Criado, por su parte, destacó la paradoja de que sea una imagen femenina quien representa la justicia, pero no fuera hasta 1978 cuando la mujer accedió a la judicatura.

Por parte de la política, la Senadora por el PP Rosa Vindel reconoció que, aunque las mujeres gozan de gran representación en el Senado, “para que exista igualdad real se debe eliminar la brecha salarial en todos los ámbitos, así como rebajar las cifras de la violencia contra las mujeres”. De igual forma, la portavoz de igualdad del PSOE en el Congreso, Ángeles Álvarez, aseguró que “empleo, salario y cuidados” son las claves para el activismo feminista que abandera.

El espíritu del evento fue compartido también por la periodista Ana Rosa Quintana, para quien es fundamental “establecer más medidas efectivas que permitan la paridad en la familia y la conciliación laboral, para que las mujeres no sean siempre las que sacrifican su vida profesional”, cerrando su intervención con un reivindicativo “menos ciudadanas, compañeros-compañeras y semáforos con falda. Menos blablablá, y más acción”. El mundo del deporte estuvo representado por el ex futbolista Pedja Mijatovic, quien aseguró que “las mujeres ocupan cargos muy importantes en el fútbol europeo, como en el caso del Chelsea o el Inter de Milán”, valorando en ellas sobre todo “algo que los hombres no tenemos: intuición”. El periodista deportivo Roberto Gómez destacó que “deporte y mujer son una relación perfecta”, añadiendo que “las mujeres son la democracia, por su sentido de la vida y su lucha contra la violencia y la intolerancia”.

Por último, el mundo de la empresa tuvo en Elena Otero-Novas, Secretaria General del Consejo de Administración de Sacyr, una portavoz de excepción. Abriendo su intervención con un rotundo “es nuestro momento”, declaró que “no basta con cambiar de líder, lo que falla es el modelo de liderazgo. Y no puede haber liderazgo sin espíritu de servicio”. El Director de Colectivos de Justicia del Banco Santander Gregorio García Torres, que obsequió a las mujeres asistentes con una rosa blanca y una prenda de comercio justo, felicitó al poder judicial “en el que actualmente hay más mujeres que hombres”, aseguró.

El desenlace del evento —que acogió también el homenaje a título póstumo a la procuradora Elisa Sáez Angulo, y a Matilde Marín Pérez, la procuradora más antigua de la Junta de Gobierno—, contó con la presencia del Viceconsejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid, Enrique Ruiz Escudero, quien ensalzó los valores de la Presidenta Cristina Cifuentes, “un ejemplo de superación, esfuerzo y talento”. Cerró el acto el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, Gabriel M.^a de Diego Quevedo, quien recordó emocionado a su madre, y tuvo palabras de admiración para sus compañeras, que se esfuerzan por compaginar su labor jurídica con la familiar. “La igualdad nos hará más libres, y con ella lograremos un país más formado y próspero”, concluyó. ■



Ana Liria, Presidenta de ACNUR.



Ana Rosa Quintana, periodista.



Intervención de Rosa Vindel, Senadora del PP.



Elisa Slocker recoge la placa póstuma en recuerdo de su madre Elisa Sáez Angulo.



Pedja Mijatovic, exfutbolista del Real Madrid.



María Granizo, Presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión del ICPM.



Gabriel Mª de Diego y Enrique Ruiz Escudero, Viceconsejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid.



Rocío Sampere, y Gregorio García Torres, Director de Colectivos de Justicia del Banco Santander.



Ángeles Álvarez, portavoz de Igualdad del PSOE en el Congreso.



El periodista deportivo Roberto Gómez durante su intervención.



Roberto Granizo entrega una placa a Matilde Marín Pérez, Procuradora más antigua que ha ostentado cargo en la Junta de Gobierno.



Elena Otero-Novas, Secretaria General del Consejo de Administración de Sacyr, Gabriel Mª de Diego y Pilar Azorín-Albiñana.



Ana Rosa Quintana, Pilar Azorín-Albiñana y Javier Maroto, Vicesecretario de Sectorial del PP.



María Granizo leyendo el Manifiesto.



Teresa Palacios Criado, Magistrada de la Audiencia Nacional.



Rocío Sampere, Vicedecana.



Enrique Ruiz Escudero, Viceconsejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid.



Fernando Grande-Marlaska, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Manifiesto del Día Internacional de la Mujer



Por **María Granizo Palomeque** | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN DEL ICPM

Hoy, 8 de marzo, es el Día Internacional de la Mujer. Han pasado 105 años desde que en 1911 se celebrase por primera vez este día.

Desde entonces mucho ha cambiado, pero aún queda más por hacer.

Y no es trabajo de unas pocas mujeres, ni de instituciones. No. Este es un trabajo de todos.

Cada día, cada segundo, en cada palabra y gesto tenemos que sensibilizar sobre la importancia de la igualdad. Hemos avanzado mucho en este siglo, pero hay cambios que debemos abordar entre todos, para que la mujer pueda desarrollarse como persona, y participar junto al hombre en toda la esfera de la sociedad. Integrándose como una voz más, como una idea igual de poderosa y de válida.

Reclamamos igualdad de trato en los trabajos, igualdad de salarios en empleos iguales. Derecho a poder conciliar nuestras múltiples vidas: la laboral, la personal, la pública y la privada.

Según datos de las Naciones Unidas, dos de cada tres personas adultas analfabetas son mujeres. En muchos países sigue existiendo el sometimiento de las mujeres a los hombres.

Los aquí reunidos pertenecemos al ámbito de la justicia, de la cultura, y de la comunicación y, por eso, nuestra responsabilidad es aún mayor.

Sin duda los gobiernos tienen un papel fundamental, porque a ellos les corresponde legislar y promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva; intensificar políticas y programas que propicien una participación igualitaria de mujeres y hombres.

Debemos impulsar la protección de las víctimas de la violencia de género, ampliar los recursos que se les destinan, endurecer las penas y fomentar que la educación a niños, adolescentes y universitarios esté basada en la igualdad, el respeto y la tolerancia.

En España las mujeres hemos logrado tener una gran presencia en la justicia: juezas, funcionarias, procuradoras, abogadas... Pero aún falta ver alguna mujer ocupar un puesto de gran responsabilidad. ¿Para cuándo una presidenta del Tribunal Supremo?

Marie Curie, la primera mujer en ganar el premio Nobel, dijo *“uno no puede esperar a construir un mundo mejor sin mejorar a las personas”*.

Sigamos trabajando para eliminar las barreras de género, para construir un mundo más justo e igualitario sin perder nuestra identidad. Porque somos madres, somos profesionales, somos trabajadoras, somos independientes, pero sobre todo y ante todo, somos iguales.

Muchas gracias. ■



De izda. a dcha., Enrique Ruiz Escudero, Gabriel M^o de Diego, Teresa Palacios, Fernando Grande-Marlaska, Roberto Gómez, Pilar Azorín-Albiñana, Elena Otero-Novas, Pedja Mijatovic, Rocío Sampere, María Granizo, Ana Rosa Quintana, Ángeles Álvarez y Rosa Vindel.

Acto de jura de nuevos Procuradores

El día 29 de febrero tuvo lugar en la sede de Bárbara de Braganza el acto de jura o promesa de los procuradores que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporan como ejercientes al ICPM.

El Decano abrió el acto dando la bienvenida a los presentes, y manifestando su disposición y la de la Junta de Gobierno para atenderles en cuantas dudas les puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional. Seguidamente fueron llamados, siguiendo el protocolo del acto los futuros colegiados, a fin de jurar o prometer el cargo.

Finalmente, fue Pilar Azorín-Albiñana, Vocal 6ª, quien dirigió unas palabras a los nuevos colegiados, recordando su propia experiencia en un día tan lleno de emociones. Además de los miembros de la Junta de Gobierno, al acto asistieron los procuradores que ejercieron de padrinos de los recién incorporados, así como familiares y amigos. ■



De izda. a dcha., Sofia Haloui Haloui, Diana Mª Molina Vallejo, Nuria Asanza Izquierdo, el Decano Gabriel Mª de Diego y Junior Alberto Puffler.

Toma de posesión de Elena Gutiérrez Martínez como nuevo miembro electo de la Sala de Gobierno del TSJM

El pasado 29 de febrero la jueza Elena Gutiérrez Martínez prestó promesa como nuevo miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid, en la categoría de juez, tras ser elegida en las elecciones parciales al órgano de gobierno del tribunal, celebradas el 18 de febrero.

Elena Gutiérrez sustituye en la Sala de Gobierno a la jueza Eva Sesma Madoño, quien cesó el pasado día 5 de febrero al haberle sido concedido un traslado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma sobre el que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid extiende su jurisdicción.

Con su incorporación, la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid queda formada por Francisco Javier Vieira Morante, Juan Miguel Torres Andrés, María Teresa Sofia Delgado, Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Antonio Viejo Llorente, Carlos Damián Vieites Pérez, Juan Ángel Moreno García, María Inmaculada Iglesias Gutiérrez, Elena Gutiérrez Martínez y José Palazuelo Morlanés.

El Presidente del TSJ de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, destacó que Elena Gutiérrez “demuestra un gran sentido de la responsabilidad al asumir la

representación en la Sala de Gobierno de los jueces destinados en la región”, tras ser propuesta como única candidata por tres asociaciones judiciales.

“Confirma —continuó Vieira—, su voluntad de compromiso con todos sus compañeros y con la Administración de justicia, lo que debe ser objeto de alabanza y aplauso en unos momentos como los que vivimos, en los que la gran carga de trabajo que recae en prácticamente la totalidad de los jueces y magistrados de Madrid hace difícil asumir otras funciones más”.

En el mismo acto, ante la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid, juraron y/o prometieron su cargo trece jueces de la 66 Promoción de la Escuela Judicial, que van a desarrollar sus funciones como jueces sustitutos en diferentes órganos judiciales de Madrid.

Se celebró también la jura de Emiliano Gragera Alía y Paula Rodríguez Fernández, dos nuevos magistrados recién ascendidos de categoría por el turno de antigüedad. El Presidente felicitó a ambos, recordando que este ascenso implica un compromiso mayor con la Justicia, por cuanto deben ser un mejor ejemplo de profesionalidad, de responsabilidad, de laboriosidad, de probidad,



Entre los miembros de la Sala de Gobierno del TSJ, Francisco Vieira y Eduardo de Porres, la jueza Elena Gutiérrez. A la dcha., los ya magistrados Paula Rodríguez y Emiliano Gragera.

de cordialidad con todos los que acudan a sus juzgados, de tal forma que representen la mejor imagen de la Justicia por el trato que dispensen a todos y por la calidad de su trabajo judicial.

La ceremonia, de carácter múltiple, estuvo presidida por Francisco Javier Vieira Morante, y asistieron los vocales del Consejo General del Poder Judicial, Rafael Mozo Muelas, María del Mar Cabrejas Guijarro y Nuria Díaz Abad. En representación del ICPM participó la Vicedecana Rocío Sampere. ■

El Ministro de Justicia visita la sede del Colegio de Procuradores de Madrid

- El eje central de la reunión fueron LexNet y los baremos de Justicia Gratuita
- Es la primera vez en la historia que un Ministro de Justicia visita la Sede de los Procuradores madrileños

El Ministro de Justicia Rafael Catalá acudió el pasado 10 de marzo a la sede del ICPM, donde fue recibido por el Decano Gabriel M^a de Diego, y la Junta de Gobierno. Acompañó al Ministro, la Secretaria de Estado de Justicia Carmen Sánchez-Cortés. También estuvo presente Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo General de Procuradores.

Tras firmar en el libro de honor del Colegio, el Ministro mantuvo una reunión de una hora de duración, en la Procuradores y Autoridades trataron la digitalización de la Justicia y los baremos del turno de oficio. Respecto a LexNet, el Ministro se mostró optimista con la implementación de la herramienta, y los beneficios que en materia de agilización y mejora de la eficiencia de la Justicia va a suponer para los profesionales y los ciudadanos. Catalá reconoció el esfuerzo de los Procuradores madrileños en su adaptación a LexNet, y la complejidad de la puesta en marcha, y puso de plazo septiembre de 2016 para una primera etapa de consolidación de la herramienta, que se verá consolidada en enero de 2017.

Catalá añadió que el Ministerio está identificando todas las herramientas procesales para *“conocer cuál es la mejor y, en un plazo razonable, tener un sistema único de gestión procesal del que se beneficien profesionales y ciudadanos”*. La



De izda. a dcha., Mariano Rodríguez, Ignacio Melchor, Antonio Sánchez-Jáuregui, Manuel Ortiz de Apodaca, Alberto García, Rocío Sampere, Carmen Giménez, Gabriel M^a de Diego, Pilar Azorín-Albiñana, José Ramón Rego, Rafael Catalá, Ignacio Argos, Teresa Donesteve, María Granizo, Carmen Sánchez-Cortés, Ángel Mesas y Pedro Vila.

Secretaria de Estado subrayó que *“la digitalización de la Justicia no es una decisión política, sino una decisión social”*. El Decano avanzó que el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional ya solo trabajan por vía telemática, y que en dos meses los juzgados de Primera Instancia, de lo Contencioso, de lo Social, y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid abandonarán la doble vía actual para trabajar exclusivamente en digital.

Los procuradores anunciaron la creación del Servicio de Representación Procesal, donde implantar la ayuda al ciudadano en general, y a las víctimas de violencia de género en particular, así como el avance del Servicio de Actos de Comunicación creado al amparo de las nuevas competencias públicas atribuidas al Procurador. También solicitaron al Ministro un incremento de los baremos de Justicia Gratuita, especialmente la problemática en las causas especiales de la Comunidad de Madrid. El Ministro admitió que se destinan 400 millones a la Justicia Gratuita, y prometió *“hacer autocrítica”*. Al respecto de las subastas en el portal del BOE, los procuradores solicitaron un profundo estudio de las horas y días hábiles, y de la presentación de pujas por los profesionales, asunto que el Ministro se ha comprometido a abordar en colaboración con la Procura. ■



Rafael Catalá, firmando en el Libro de Honor del ICPM, junto a Gabriel M^a de Diego y Rocío Sampere.

El Ministro de Justicia visitó las dependencias del ICPM, Salón de Procuradores, y tercera planta en la sede de los juzgados de Capitán Haya

El Ministro de Justicia en funciones, Rafael Catalá, acudió el 22 de marzo a la sede del ICPM en los Juzgados de Capitán Haya —el Salón de Procuradores y la oficina de la 3ª planta— acompañado del Decano, Gabriel M^a de Diego, la Vicedecana, Rocío Sampere, y varios miembros de la Junta de Gobierno. Acompañó al Ministro la Secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés. También estuvieron presentes, entre otros, el Magistrado-Juez Decano de Madrid, Antonio Viejo Llorente, y, el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez.



Sala de Procuradores, 3ª plta. de la sede de los Juzgados de Capitán Haya. En el centro Rafael Catalá, a su izda. Juan Carlos Estévez, Gabriel M^a de Diego, María Granizo y Cristóbal Trillo.



Salón de Procuradores, plta. baja de la sede de los Juzgados de Capitán Haya. De izda. a dcha. Gabriel M^a de Diego, Rafael Catalá, Carmen Sánchez-Cortés, Juan Carlos Estévez, Rocío Sampere, Daniel Hidalgo e Ignacio Argos.

En esta ocasión quiso ver de primera mano, y de forma práctica, cómo se realizaba a través de LexNet la presentación de escritos, así como el traslado de copias a través de la Plataforma del CGPE, en la sede del ICPM, 3ª planta de los Juzgados, habilitada con los medios tecnológicos necesarios para ello. ■

Acto en recuerdo de la compañera Elisa Sáez

En la sede de los Juzgados de Francisco Gervás, ante la presencia del Juez Decano de Madrid Antonio Viejo; del Decano Gabriel M^a de Diego, la Vicedecana, Rocío Sampere, y varios vocales de la Junta de Gobierno de ICPM, ha tenido lugar el 4 de marzo el descubrimiento de una placa “in memoriam” de la compañera Elisa Sáez Angulo (La Rioja, 1950 - Madrid, 1915), fallecida en esos Juzgados el pasado 5 de noviembre.

En el emotivo y sencillo acto estuvieron presentes sus hijos Fernando y Elisa Slöcker Sáez, así como numerosos amigos, compañeros, abogados, letrados de la Administración y funcionarios de esa sede. También estuvo presente el jefe de seguridad del edificio, Ramón Matos, quien atendió a Elisa Sáez en sus últimos momentos, y al cual el Decano dirigió expresamente unas palabras de agradecimiento por el trato dispensado a nuestra querida compañera.

“Ha muerto en acto de servicio. Una mujer que salió de su casa para trabajar y no volvió a ella”, o “fue una gran procuradora, una buena compañera y una mujer de familia”, fueron algunas de las palabras que Gabriel M^a de Diego dirigió a los presentes en el acto. El Juez Decano de Madrid, también se pronunció sobre la calidad humana de Elisa Sáez, tanto en lo personal como en lo



profesional, siempre amable y trabajadora, estimada por cuantos compartían el tiempo con ella.

El Colegio de Procuradores ha donado un desfibrilador a dicha sede judicial. También se han instalado en el Salón de Procuradores de Capitán Haya y en la sede del ICPM de Bárbara de Braganza. ■



Conferencia “El Arbitraje Internacional”

El pasado 18 de diciembre, en el marco de las clases del Máster de Acceso a la Procura URJC que se celebran en la sede del Colegio, contamos con D. José Manuel Maza, abogado de Baker&McKenzie S.L.P., como ponente en una conferencia abierta a todos colegiados interesados. En ella expuso una panorámica general del Arbitraje Internacional, como método alternativo de resolución de conflictos, para que las personas involucradas en un conflicto de carácter transigible deleguen su solución a un tribunal arbitral, el cual resuelve de manera definitiva el conflicto, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

Los tipos más relevantes de arbitraje internacional que fueron explicados y desarrollados por el ponente son el Arbitraje entre Estados, entre Inversores y Estados y el Arbitraje Comercial.



Al final de la exposición tuvo lugar un turno de preguntas entre los participantes. ■

Conferencia “La acción de anulación del Laudo Arbitral”

El pasado viernes día 15 de enero, en el salón de actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se celebró la conferencia impartida por su presidente, Excmo. Sr. Don Francisco Vieira Morante, sobre el tema “La acción de anulación del Laudo Arbitral”.

El Decano Gabriel M^a de Diego presentó y compartió la mesa principal con el ponente, ante asistentes como la Presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez Cardona, el Presidente de la Comisión de J.G. Antonio Sánchez-Jáuregui, y el Presidente de la Comisión de Tribunales, Alberto García-Barrenechea.

El Presidente del TSJM expuso y explicó distintos artículos de la Ley de Arbitraje; los requisitos necesarios para la realización de un Convenio Arbitral; la incorporación de las nuevas tecnologías en las comunicaciones; las distintas controversias —como el concepto de Orden Público y cuándo se infringe por un Laudo Arbitral—; las variadas causas de nulidad del Laudo; el régimen de notificaciones que establece la Ley de Arbitraje; los principios a los que están sometidos los árbitros, así como plazos, tramitación, recursos, etc.

Al finalizar la exposición se abrió un turno de preguntas. ■



En la imagen, Francisco Vieira Morante, Presidente del TSJM, junto al Decano, Gabriel M^a de Diego.

Conferencia “El Ministerio de Justicia y la financiación de la Administración de Justicia”

El pasado viernes 22 de enero tuvo lugar una conferencia abierta a todos los colegiados, dentro del marco de las clases del Máster de Acceso a la Procura ICPM-URJC que se celebra en la sala de actos de Bárbara de Braganza. La conferencia fue impartida por D^a. María de los Desamparados Máhiques Llorca, Subdirectora General de relaciones con la Justicia y el Ministerio Fiscal, en relación con el tema de las funciones del Ministerio, la Ley de Acceso y las nuevas funciones de los Procuradores.

El Decano Gabriel M^a de Diego agradeció a la ponente y asistentes su presencia en la sede del ICPM. ■



La ponente, Sra. Máhiques Llorca, Subdirectora General de Relaciones con la Justicia y el Ministerio Fiscal.

Conferencia y Mesa Redonda: “Novedades Legislativas en el Ámbito Penal”

El pasado jueves 28 de enero tuvo lugar en el Salón de Actos del TSJ una conferencia, abierta a todos los colegiados sobre el tema de las “Novedades Legislativas en el Ámbito Penal”. Contó con la ponencia de Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción 4 de Móstoles.

A continuación de la misma tuvo lugar la Mesa Redonda “Influencia de las Reformas en el Ámbito Penal en la agilización de la Justicia y la participación del procurador en la misma”, formada por Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid; Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción 4 de Móstoles y, Gabriel M^a. de Diego Quevedo, Decano del ICPM.

También entre los asistentes a la misma, la Vicedecana Rocío Sampere, y las Vocales, Carmen Giménez y Pilar Azorín-Albiñana.

Inició su magistral conferencia Pablo R. Ruz, haciendo mención especial al nuevo procedimiento para el juicio sobre delitos leves, y enumerando las consecuencias que ha tenido esta reforma respecto del derecho sustantivo —reforma del Código penal por L.O. 1/15—, desgranando y matizando el catálogo de delitos leves actual, que ha sustituido a las antiguas Faltas.

Seguidamente pasó a exponer las reformas relacionadas a la parte procesal, afectando a la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus arts. 962 a 977, y realizó una explicación detallada de la interposición, actuación de la Fiscalía, principio

de oportunidad, así como de la necesidad de actuación con postulación en el caso indicado en el art. 967.1.

Finalmente, terminó detallando las consecuencias de la reforma en materia de ejecución de las penas, con indicación de cuál es el alcance retroactivo de la nueva regulación y de la Ley Penal más favorable.

A continuación, el Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid hizo una exposición de la multitud de reformas procesales habidas, y de la implantación del papel cero, que indicó se encuentra en una situación difícil por falta de medios, salvo para los procuradores que son el colectivo mejor preparado en estos cambios tecnológicos.

Cerró el acto el Decano Gabriel M^a de Diego, agradeciendo la colaboración de los ponentes, y señalando la disposición del Colegio para aumentar las actuaciones como operadores jurídicos en otras materias, como es el servicio de depósitos de bienes y subastas, así como el reciente servicio de actos de comunicación implantado con éxito.

Los documentos con las presentaciones realizadas se encuentran a disposición de los interesados, a través del área privada de esta misma web: Info, Actualidad, Documentos. ■



De izda. a dcha., Gabriel M^a de Diego, Eduardo de Porres y Pablo Ruz.

Aula: la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria y su incidencia en el Derecho de Familia

La esperada promulgación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha introducido muchas modificaciones en el ámbito del Derecho. El pasado 3 de febrero, con la celebración de un Aula sobre este tema, nos centramos en las que se han producido en el ámbito de familia, al ser de vital importancia, por incidir especialmente en el procedimiento y en el tratamiento de los menores.

La ponente en esta ocasión fue la compañera Gloria Inés Leal Mora, Vocal de la Comisión de Formación.

Para ampliar información sobre este tema, en la sección Práctica Procesal de esta misma revista aparece el resumen que nos ha facilitado la ponente. ■

(Con la colaboración del Consejo General).



Gloria Inés Leal Mora, Procuradora y Vocal de la Comisión de Formación, en un momento de su intervención.

Curso práctico de Subasta Electrónica

El pasado jueves día 25 de febrero se celebró, en el Salón de actos de la Asociación de Prensa Madrileña (APM), un Curso práctico de Subasta Electrónica organizado por la Comisión de Formación del ICPM.



En la imagen, de dcha a izda., Natalia Hermoso Mena, Jorge Deleito García y Ángel Tomás Ruano Maroto.

El evento contó con los siguientes ponentes:

- Ángel Tomás Ruano Maroto, letrado de la Administración de Justicia. Unidad de Apoyo de la Secretaría General de la Administración de Justicia.
- Natalia Hermoso Mena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia 31 de Madrid.
- Jorge Deleito García, procurador de los Tribunales. Miembro de la Comisión de Subastas del ICPM.

El curso fue programado con el objetivo de facilitar información sobre la aplicación normativa, a la vista de las dudas que suscita las subastas electrónicas en el BOE. En el mismo, se trataron las dudas que origina e incidencias que pueden plantearse, sobre todo en cuanto a horas y días hábiles, así como el manejo del Portal en general, con todas sus funcionalidades, desde el alta en el sistema, la consulta de los bienes subastados, y las pujas.

Resaltamos el éxito de participación de Colegiados, que completó el aforo previsto.

La sección *De Interés* de esta misma revista ICPM, contiene un artículo del compañero Jorge Deleito en el que se explican los aspectos más destacables del desarrollo de las subastas judiciales, y que incluye también aquellos temas motivo de estudio por la Comisión de Trabajo creada a tal efecto. ■

Aula: La Nueva Casación en la LJCA

El pasado viernes 26 de febrero, en la Sala de Actos del ICPM, se celebró una nueva sesión de Aula, jornada formativa, sobre el tema La Nueva Casación en la LJCA. Contó como ponente con Concepción Jiménez Shaw, letrada, Doctora en Derecho y Profesora de Derecho Administrativo.

La reforma de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, efectuada a través de la LO 7/2015 de 22 de julio, ha afectado a la regulación de los Recursos de Casación que se pueden interponer ante esta jurisdicción. A pesar de que está pendiente su entrada en vigor (22 de julio de 2016), es importante conocer las novedades que se van a producir en este ámbito.

Para ampliar información sobre este tema, en la sección Práctica Procesal de esta misma revista aparece el resumen que nos facilitó la ponente. ■

(Con la colaboración del Consejo General).



Nuevo Servicio de Representación Procesal y de Colaboración Ciudadana: curso formativo

Con el fin de dar a conocer nuestra profesión y promocionar los servicios que podemos prestar los procuradores, la Junta de Gobierno ha acordado la creación del Servicio de Representación Procesal

y de Colaboración Ciudadana, que nace con la intención de orientar a la ciudadanía sobre cuál puede ser el cauce procesal para la resolución de los conflictos y los servicios que le puede prestar el procurador.

Así, el pasado 10 de marzo se celebró la presentación del nuevo servicio, que contó con los siguientes ponentes y temas:

- Presentación del Servicio, a cargo de Carmen Giménez Cardona, Presidenta de la Comisión de Formación del ICPM.
- Turno de Oficio y Justicia Gratuita. Ponente: Lourdes Cano Ochoa, Vocal de la Comisión Justicia Gratuita del ICPM.
- Mediación. Ponente: Sonia Bengoa González, secretaria del Instituto de Mediación del ICPM.
- Arbitraje. Ponente: Alberto García Barrenechea, Vocal 1º de la Junta de Gobierno.

Para más información sobre la prestación de este Servicio, horarios, retribuciones, presentación de solicitudes y requisitos de la convocatoria del concurso de plazas a cubrir, se puede consultar la Circular nº 30/16, de 15 de febrero. ■



En el centro de la imagen, Carmen Giménez, Presidenta de la Comisión de Formación, y Sonia Bengoa, Secretaria del Instituto de Mediación, entre los participantes.

El nacimiento del Servicio de los Actos de Comunicación (SAC)*



Por **José Pedro Vila** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES. COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

Llegó el momento de haceros partícipes de un proyecto que comencé hace aproximadamente diez meses, cuando se me encargó la creación y desarrollo del nuevo servicio que la Ley obliga a poner en funcionamiento a los colegios de procuradores.

Intentaré repasar el corto pero denso pasado del SAC, con el deseo de que aprecies su presente y te animes a luchar con entusiasmo por su futuro.

Era un reto. Se nos daba la oportunidad de intentar organizar algo nuevo, sin precedentes, y partiendo de cero, por lo que se estructuró su despegue en fases de trabajo y desarrollo, hasta llegar a lo que hoy es el SAC.

La primera fase consistió en darle al SAC una filosofía y una idiosincrasia, que articulase y nos diera las bases de su creación, para después catapultar esa oportunidad única que nos daba la ley en una proyección hacia el futuro de la profesión. Porque como bien decía Cervantes, “cada cual fabrica su destino”, y los Procuradores de los Tribunales teníamos la oportunidad de entrar de lleno en el campo de la comunicación, demostrando una vez más que podemos estar, una vez más, en el peldaño más delicado de la acción procesal, los actos de comunicación.

Lo primero que se hizo fue clarificar y asentar lo que definimos como el ámbito de actuación del SAC, resumiéndolos en cuatro conceptos básicos que serían los que encarnarían el propio servicio:

- A) La concesión y recuperación, por fin, de la capacidad de certificación.
- B) El reconocimiento, por ministerio de Ley, como operador jurídico

necesario para dinamizar el proceso judicial. Teníamos la oportunidad de dar ese dinamismo que hasta ahora lo habíamos tenido vetado, y que tantas quejas ha originado.

- C) Lo que podríamos denominar “sistema dual”, que con nuestra actuación no acaparamos con la creación de este servicio la exclusividad de los actos de comunicación, sino que estos pueden seguir realizándose también por los servicios comunes.
- D) Mandato legal, ya que no se podía olvidar que la ley nos obligaba a su creación.
- E) La utilización del servicio basándose en lo prevenido y reafirmado en la última reforma, en la figura de la sustitución del Procurador, que era la base del servicio.

Con estas bases se estudió y debatió hasta la saciedad lo que hoy es el reglamento del SAC, quedando aprobado y pasando todos los controles Colegiales. Tras este paso de aprobación se clarificó cual sería el ámbito de actuación del servicio que, en resumen, comprende cuatro aéreas:

1. Las peticiones de auxilio judicial.
2. Las encomiendas que provengan de una petición de auxilio judicial internacional.
3. Las que provengan de un Procurador.
4. Las provenientes del convenio suscrito con la administración pública.

La siguiente fase es la que denominamos de ubicación y desarrollo para conseguir el correcto funcionamiento e implantación del SAC. Se buscó para

“Con vuestra participación, este servicio de todos nos conducirá al éxito de este proyecto”

ello una ubicación que fuese cercana y cómoda para el Procurador, descartando nuestra sede colegial de Barará de Braganza y escogiendo como la más idónea en el Salón de Procuradores de Capitán Haya. Creándose a su vez sucursales en las distintas Delegaciones que el Colegio de Procuradores posee en los distintos partidos judiciales. De esta manera el Procurador, según sus necesidades, puede demandar la utilización del servicio en cada una de ellas a su elección.

En aplicación de la Ley Ómnibus, al trabajar en la actualidad muchos Procuradores en distintos partidos judiciales, se crearon seis zonas en la Comunidad de Madrid, las cuales concentran los distintos partidos judiciales. Las seis zonas son:

1. Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Collado Villalba y San Lorenzo del Escorial.
2. Leganés, Parla, Fuenlabrada y Getafe.

* A partir de este número, nuestra revista introduce esta nueva sección sobre Actos de Comunicación. Dada la trascendencia que este servicio tiene para los Procuradores y para la Administración de Justicia, en ella ofreceremos toda la información de interés y actualidad relacionada con el mismo.

3. Alcorcón, Móstoles y Navalcarnero.
4. Valdemoro, Aranjuez y Arganda del Rey.
5. Alcobendas, Colmenar Viejo y Torrelaguna.
6. Alcalá de Henares, Coslada y Torrejón de Ardoz.

Acabada la fase de ubicación, despliegue de las delegaciones y aprobado el reglamento, entramos en la fase de formación que, con la ayuda inestimable de Carmen Giménez Cardona, se utilizó la misma técnica de la que hablaba al principio, dotando con esa formación de una filosofía que enriqueciera y diera el peso suficiente a aquellos Procuradores que serían los miembros integrantes del SAC y que iban a realizar los servicios encomendados, se dieron los oportunos cursos: tres cursos que con superación de la prueba de aptitud, los Procuradores fueron distribuidos en las distintas Delegaciones, siempre teniendo en cuenta sus preferencias a la hora de prestar el servicio en los partidos judiciales que ellos libremente escogieron.

Acabada la fase planificada de ubicación, sedes, desarrollo y formación,

comenzamos con la de plasmación de lo todo lo pensado y ya hecho, en un periodo de rodaje donde todos los miembros de la junta realizando servicios gratuitos para detectar problemas y corregirlos antes de su inauguración oficial.

Por fin, después de tantas horas y trabajo, se hizo realidad la frase “todo es posible, siempre y cuando creas en ello”, y el 14 de enero de este año se llegó a la inauguración del Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Madrid, interviniendo en dicho acto y por orden de intervención:

- Excmo. Sr. D. Gabriel M^a de Diego Quevedo (Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid).
- Don Pedro Vila Rodríguez (Presidente del Servicio de Actos de Comunicación).
- Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanés (Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).
- Ilmo. Sr. D. Antonio Viejo Llorente (Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción).

- Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina (Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid).
- Excmo. Sr. D. Juan Carlos Fernández-Novoa (Presidente del Consejo General de Procuradores de España).
- Excmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante (Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

Finalmente, a día de hoy estamos en la fase penúltima del desarrollo e implantación del SAC, la de publicidad, en la cual pretenderemos dar a conocer este servicio a todos los ámbitos judiciales y sociales.

El objeto de este artículo ha sido el intentar haceros partícipes de la creación e implantación de este servicio, que es de todos, y que, con vuestra participación, recorreremos juntos el camino que nos lleve al éxito de este proyecto. Invocando la frase “no te preguntes lo que el Colegio puede hacer por ti, pregúntate que puedes hacer tu por tu Colegio” en el SAC, bien como “donante” de servicios o como “realizador” de actos de comunicación, tienes la oportunidad de integrarte en el desarrollo de algo nuevo que ya es una realidad. ■

El Presidente del TSJ preside el acto de inauguración de la sede del Servicio de Actos de Comunicación

- El Decano del Colegio de Procuradores de Madrid inauguró la sede
- Gracias a la reforma de la LEC los emplazamientos bajan de mes y medio a 5 días

El Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) Gabriel María de Diego Quevedo, inauguró el jueves 14 de enero la sede del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM, ubicada en el Salón de los Procuradores de los Juzgados de 1ª Instancia de Madrid. El acto fue presidido por el máximo responsable del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante. Acudieron también, Juan Carlos Estévez (Presidente del Consejo General de Procuradores), Eduardo de Porres (Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid), José Palazuelos Morlanés (Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia), todos los Vocales de la Junta de Gobierno del ICPM y, entre otros, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados y Procuradores.

El Servicio de Actos de Comunicación del ICPM fue creado al amparo de lo previsto en la Ley 42/2015 que ordena a los Colegios de Procuradores la puesta a disposición de sus colegiados de servicios necesarios para la práctica de los actos de comunicación. Los procuradores que desde 2009 tienen esta competencia, han sido reconocidos ahora con capacidad de certificación, lo que supone un



De dcha. a izda., Eduardo de Porres, José Palazuelos, Rocío Sampere, Francisco Javier Vieira, José Pedro Vila y Juan Carlos Estévez.

abaratamiento en el coste del servicio y en los tiempos para su realización, lo que sin duda es un beneficio para el justiciable y para la administración.

El Decano afirmó que la reforma de la LEC supone un momento “histórico y revolucionario, y una consolidación a la labor de servicio público de la procura”. José Pedro Vila, procurador, dijo durante su intervención que gracias a la reforma de la LEC “los procuradores ya pueden hacer los emplazamientos en 5 días, en lugar de la media de mes y medio”.

El Presidente del Consejo General de Procuradores recordó que “ha habido que recorrer un gran camino desde finales de los 80 para que finalmente se reconozca a los Colegios de Procuradores como armas para cooperar con la Administración de Justicia” y definió el momento actual como “un logro por conseguir que los procuradores tengamos actos de comunicación”.

El Presidente de la Audiencia Provincial destacó que “los procuradores son el único colectivo en estos momentos que ha aprovechado la reforma de la LEC y que gracias a sus esfuerzos se agilizará la Administración de Justicia y dará un mejor servicio a los ciudadanos”.



El máximo responsable del TSJ de Madrid, Francisco Javier Viera Morante, descubre la placa.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia coincidió con los anteriores y puso especial énfasis en que los procuradores “han contribuido a la modernización de Justicia y es gracias a ellos que se está consiguiendo entrar en papel cero, con la presentación telemática”. Señaló que “no ha sido una labor de un día, sino de años.” Finalizó dando la enhorabuena a los procuradores y al Colegio de Procuradores de Madrid, y resaltando que “hemos aprendido mucho, pero tenemos mucho por aprender para seguir modernizando la Administración de Justicia.”

Al finalizar el acto, el Presidente del TSJ descubrió una placa conmemorativa. ■



De dcha. a izda., Juan Carlos Estévez, Eduardo de Porres, Francisco Javier Vieira, José Palazuelos y Gabriel M^o de Diego.

3^{er} curso preparatorio de acceso al registro de actos de comunicación del ICPM

La Ley 42/2015 de Reforma de la LEC, que concede al Procurador la capacidad de certificación y le reconoce como el operador jurídico necesario para dinamizar el proceso, establece un sistema dual para la realización de los actos de comunicación. Pueden realizarlos los Servicios Comunes de la Oficina Judicial donde existan o los Procuradores, y ordena en su artículo art. 23.6 que los Colegios de Procuradores deben organizar los servicios necesarios para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los Procuradores.

Esperamos vuestra participación en este Servicio, porque solo la suma en los proyectos y la aceptación de competencias, harán que la Procura se siga considerando tan necesaria como hasta ahora.

Cumpliendo este mandato la Junta de Gobierno ha creado un Servicio de Actos de Comunicación de adscripción voluntaria, en las condiciones que establece el correspondiente Reglamento y, conforme al art 7 y ss. de dicho Reglamento, se abre un plazo para la adscripción voluntaria de compañeros al Servicio y para ello, se hace necesario una formación y prueba de aptitud.

El temario y los ponentes del curso celebrado el pasado lunes 11 de enero, han sido los siguientes:

- Actos de comunicación: Contexto y nueva LEC; Explicación reglamento del SCAC; Deontología profesional: especial estudio art. 168 LEC, responsabilidad específica; Estudio de la sustitución, LOPJ y Protección de datos y actos de comunicación.
Ponente: D. Pedro Vila Rodríguez. Procurador de los Tribunales.
- Actos de comunicación arts. 129 y ss. LEC a 162 LC; Complimentación de modelo de acto de comunicación:



En la imagen, los asistentes al curso y los Ponentes, M^a Luisa Cotorruelo; M^a Dolores Alonso y Pedro Vila.

Con el destinatario, con persona distinta a destinatario, Negativa, Positiva con señalamiento de juicio.

Ponente: D^a. M^a Luisa Cotorruelo Gómez. Secretaria del Servicio Común de notificaciones y embargos.

- Práctica de actos de comunicación.
Ponente: Doña M^a Dolores Alonso Zorrilla. Funcionaria servicio común de notificaciones y embargos.

Prueba de Aptitud: Tribunal compuesto por: Magistrado, Letrado de la Administración de Justicia, Funcionario del cuerpo de Gestión y dos Procuradores.

Examen tipo test. Complimentación de un modelo de acto de comunicación. Resolución de un caso práctico de actos de comunicación.

Organizan: Centro Integral de Formación Permanente Universidad Rey Juan Carlos y Centro Oficial de Formación del ICPM. ■

Reunión de la Comisión del SAC

El 5 de febrero se realizó una de las reuniones de la Comisión del Servicio de Actos de Comunicación y entre otros temas, se trató el incremento de las Tarifas; el sistema de pago, instalándose un terminal en el Salón de Procuradores de Capitán Haya; los pasos que se darán con el fin de dar a conocer el nuevo Servicio así como la publicidad a realizar sobre el mismo y, finalmente se informó de la creación en la página web del ICPM de un banner denominado Actos de Comunicación que recoge toda la información sobre este Servicio de nueva creación. ■



Asistentes a la última reunión de la Comisión encargada del Servicio de Actos de Comunicación, de izda. a dcha., Rocío Sampere, José Luis Barneto, Pilar Azorín-Albiñana, Mariano Rodríguez, Pedro Vila y Carmen Giménez.

SERVICIO ACTOS COMUNICACIÓN



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los Procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

Reunión con secretarios de lo hipotecario

En el TSJM tuvo lugar el día 8 de marzo una reunión en la que participaron José Gayo, Secretario Coordinador; José Palazuelos, Secretario de Gobierno; Natalia Hermoso de Mena, Letrada Admón. de Justicia del Jdo. Primera Instancia nº 31; Ana Isabel García García, Letrada Admón. de Justicia del Jdo. Primera Instancia nº 100; Fernando Cava García, Letrado Admón. de Justicia del Jdo. Primera Instancia nº 32; y por parte de Procuradores asistieron los dos Presidentes del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM, Rocío Sampere, Vicedecana, y Pedro Vila, Procurador, además de José Ramón Rego, Procurador, en la que se trataron entre otros, el tema de unificar criterios sobre los actos de comunicación que dimanen de los procedimientos hipotecarios. ■



En la imagen los asistentes a la reunión. Por parte del ICPM, José Ramón Rego, Procurador, y los dos Presidentes del Servicio de Actos de Comunicación, Rocío Sampere y Pedro Vila.

Curso formativo para empleados de las delegaciones del ICPM sobre la gestión del Servicio de Actos de Comunicación

Como ya se ha indicado en diversas reuniones mantenidas con los empleados de los distintos departamentos del ICPM, la implantación de los medios telemáticos en la Administración de Justicia significa también una modificación interna de los métodos de trabajo. El ICPM está trabajando para llenar y ampliar el contenido de las funciones que se vienen realizando hasta ahora con la creación de nuevos Servicios dirigidos a nuestros colegiados.

A tal fin se convocó un curso formativo el jueves día 21 de enero, en la sede de Bárbara de Braganza, sobre el Servicio de Actos de Comunicación, que fue inaugurado el pasado día 14 de enero, y que será puesto a disposición de los colegiados en todas las Demarcaciones Territoriales. El contenido del curso práctico incluyó información sobre la gestión tanto del Programa como del Servicio de Actos de Comunicación.

Como ponentes, Carmen Giménez, Vocal 5º y Presidenta de la Comisión de Formación, Mariano Rodríguez y Cristóbal Trillo, Director y Jefe del Dpto. de Informática del ICPM, respectivamente. ■



En la imagen, Carmen Giménez en un momento de su intervención.

El nuevo Recurso de Casación Contencioso-Administrativo. Una visión esquemática



Por **Concepción Jiménez Shaw** | ABOGADA, DOCTORA EN DERECHO

1. Introducción

Lo que figura a continuación es un resumen de la ponencia sobre la nueva casación contencioso-administrativa que entrará en vigor el próximo 22 de julio de 2016, expuesta el pasado día 26 de febrero en “Aula” del Colegio de Procuradores de Madrid. Si quiere leer una versión más amplia de este texto, puede hacerlo en el siguiente enlace: <http://www.jimenezshaw.com/?p=632>

La profunda modificación que sufre este recurso parte de una propuesta que suscribieron en 2006 veintiún Magistrados del TS, y encuentra sus precedentes en el derecho comparado, fundamentalmente en el llamado “certiorari”, de forma que su admisión no es un derecho del recurrente, sino una potestad discrecional del Tribunal, que resuelve por considerar que sea interesante fijar jurisprudencia sobre la cuestión.

Principales novedades

- Aumentan los asuntos que pueden llegar al Tribunal de Casación (otra cosa es que se admitan).
- El criterio de admisión es el del “interés casacional” para la formación de jurisprudencia, pues el nuevo modelo casacional está basado en su función nomofiláctica, es decir, en fijar doctrina legal, según reconoce el Preámbulo de la LO 7/2015 que modifica la LJCA.
- Desaparecen la casación para la unificación de la doctrina, y la casación en interés de ley.
- Desaparece el límite cuantitativo de 600.000 €, y los límites materiales.
- Desaparecen los motivos tasados de casación (podrá interponerse por cualquier infracción del ordenamiento

jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia»).

- Se aumenta la fase de preparación a 30 días en lugar de 10, y más requisitos del escrito de preparación.
- Nuevo trámite específico de admisión en el T. Casación antes de la interposición.
- Formalismo en la redacción de los escritos de preparación e interposición (arts. 89.2 y 92.3) y, además, posible acuerdo del TS a publicar en el BOE, que limite la extensión y otras condiciones de los escritos de interposición y oposición.

2. Resoluciones Recurribles

a. Sentencias. Art. 86 LJ

- De Tribunales Superiores de Justicia (si infracción de norma estatal o de la UE) y Audiencia Nacional. También las dictadas en apelación.
 - Si son de TSJ y se discute normativa autonómica, la casación se resuelve no por el Supremo sino por una Sección de Casación dentro del TSJ (similar a la casación para la unificación de la doctrina autonómica regulada en el vigente art. 99).
- De Juzgados dictadas en única instancia (cuando no quepa apelación), si contienen doctrina gravemente dañosa para los intereses generales, y sean susceptibles de extensión de efectos (ver arts. 110 y 111 LJ). Obviamente ha de exigirse también que se discuta normativa estatal. Pero no se prevé que, si se aplica normativa autonómica, se pueda acudir a la casación autonómica.
 - Del Tribunal de Cuentas, en los casos previstos en su Ley de

Funcionamiento, que a su vez alude a un límite cuantitativo. Por lo tanto, en este caso, y probablemente debido a una mala técnica legislativa, se mantendrá un límite cuantitativo que ha desaparecido en el resto de los casos.

Se mantienen las excepciones de sentencias que versen sobre derecho de reunión y contenciosos-electorales, lo que parece lógico.

Y, atención, desaparece la posibilidad de casar sentencias del propio Supremo que se daba con la casación para la unificación de la doctrina.

b. Autos. Art. 87 LJ

Los mismos supuestos que en la regulación actual.

Necesario previo reposición (por error habla de súplica).

Curiosamente no procede si son Autos de Juzgados, en cambio sí procede contra sentencias de Juzgados, en algunos casos.

3. El interés casacional

La clave para que se admita el recurso es que exista “interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia”. Es decir, no se trata de satisfacer intereses o derechos subjetivos concretos (se satisfacen, pero no es el objetivo). Lo que se busca es la trascendencia para la sociedad.

Corresponde al recurrente acreditar y motivar el interés del asunto en el escrito de preparación, en concreto cuando concurre alguno de los supuestos del art. 88, apartados 2 y 3. No basta invocarlos; será el TS el que determine que concurren, pero la exigencia de

motivación es distinta en función de que sean criterios o presunciones.

a. Criterios orientadores. Art. 88.2 LJ

Se refieren a la trascendencia jurídica, para el interés general o social del asunto (que afecte a un gran número de situaciones, por sí misma o por trascender a ese proceso).

b. Presunciones. Art. 88.3

Supuestos en que se presume el interés casacional:

- Aplicación de normas estatales sobre las que no existe jurisprudencia (es decir, se está ante normas nuevas que requieren de interpretación).
- Existe jurisprudencia, pero la resolución se aparta deliberadamente de la misma por considerar que es errónea.
- Sentencia que declara nula una norma que tenga trascendencia suficiente.
- Sentencia de la AN sobre actos y disposiciones de los Entes reguladores y de supervisión (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Agencia Protección de datos).
- Sentencia sobre actos o normas de los Gobiernos de las CCAA.

En todos los casos, salvo el del apartado b), cabe Auto de inadmisión motivado.

4. El proceso de casación

a. Preparación. Art. 89, ante el T de instancia

Plazo: 30

La Ley establece que en el escrito se ha de dedicar un epígrafe para acreditar el cumplimiento de cada requisito que detalla.

Si el Tribunal de instancia elabora un informe, en el sentido de que existe interés casacional, el Tribunal de Casación solo podrá inadmitir mediante Auto motivado.

Si no se cumplen todos los requisitos: Auto motivado denegando la preparación, contra el que cabe queja (art. 89. 4).

Si se cumplen Auto con concurrencia de requisitos, emplazamiento a las partes por 30 días y remisión de las actuaciones a la Sala de casación.

Contra el Auto de admisión no cabe recurso, pero el recurrido se puede oponer a la admisión al comparecer ante el Tribunal Supremo.

Si el escrito de preparación se presenta fuera de plazo, el Letrado de la Administración de Justicia del órgano “a quo”, mediante Decreto, declara la firmeza (art. 89.3). Contra este Decreto cabe revisión (art. 102 bis).

b. Admisión, Art. 90 LJ ante el Tribunal de Casación

Posible audiencia excepcional si las circunstancias lo aconsejan.

Variación en la composición de la sección de admisiones (estará integrada por el Presidente de la Sala Tercera y al menos un Magistrado de cada sección, y, salvo el Presidente, se renovará cada seis meses por mitades), lo que supondrá cambios en los criterios de admisión.

i. Auto de admisión

El Auto de admisión especificará las cuestiones con interés casacional, y las normas que serán interpretadas (90.4). Se tienen que publicar en la web del TS. Además, semestralmente, y tanto en la web como en el BOE, se debe publicar un listado indicando las normas que van a interpretar y para cuándo está programada la resolución. (90.7).

ii. Providencia de inadmisión (no motivada)

Cabe en los supuestos del art. 88.2 (que hemos denominado criterios).

La providencia solo indicará la causa por la que se inadmite, sin necesidad de motivar la carencia de interés casacional.

iii. Auto motivado de inadmisión

Supuestos: Los del art. 88.3 (presunciones), salvo el caso en que la sentencia se aparte deliberadamente de la jurisprudencia, por entenderla errónea. Y también cuando hay informe proclive a la admisión del Tribunal de instancia.

Contra las providencias o autos de admisión o inadmisión no cabe recurso alguno.

c. Interposición Art. 92 LJ

Admitido el recurso por el T de casación, se da nuevo plazo de 30 días para interponer (lo que suprime la situación que se da actualmente, en la que el TS inadmite por defectos del escrito de preparación cuando ya estaba formulada la interposición).

Requisitos muy formalistas del escrito en el art. 92.3). Hay que entender que no cabe subsanación, y, si no se cumplen, sentencia de inadmisión imponiendo las costas, pudiendo limitarlas a una parte o hasta una cifra máxima. Además, han de cumplirse los que pueda imponer la Sala de Gobierno del TS, publicándolos en el BOE y en la web del TS—extensión máxima formato, etc.—.

Si no se presenta en plazo el escrito de interposición, el recurso será declarado desierto mediante Decreto. Atención, en este supuesto no cabe aplicar lo dispuesto en el art. 128.1, que excepciona el plazo para preparar o interponer recursos. En este supuesto no se prevé la condena en costas.

d. Contestación y Vista. Art. 92.5 y 6

Tras la presentación del escrito de interposición, se da traslado a la otra parte para que formule oposición. En el escrito de oposición no cabe plantear la inadmisión, que ya se ha acordado previamente por la Sala.

A continuación se acordará la celebración de vista, incluso ante el Pleno de la Sala, salvo que se considere innecesaria. Las partes lo podrán pedir en los escritos de interposición y oposición, pero también la Sala la puede acordar de oficio (92. 6). Se respetará la programación que se haya podido establecer y publicar (art. 90.7).

El Presidente de la Sala, de oficio o por mayoría de la sección, podrá acordar que resuelva el Pleno (92.7).

e. Sentencia. Art. 93 LJ

La sentencia tiene que ser congruente con la pretensión (regulada en el art. 87 bis.2) y con el Auto de admisión.

Cabe que resuelva el debate, o bien que ordene la retroacción de actuaciones (art. 93.1).

Si entiende que existe falta de Jurisdicción, anula la resolución recurrida y se remite las actuaciones al órgano jurisdiccional competente (93.2).

Solo resuelve cuestiones jurídicas, aunque puede integrar los hechos probados en la instancia, justificados según las actuaciones (como en la regulación actual).

Además de los pronunciamientos propios del vigente recurso de casación ordinario, fijará la doctrina legal, como actualmente lo hacen las Sentencias dictadas en el recurso de casación en interés de la ley.

f. Costas

- Inadmisión por el T. de Casación (art. 90.8): imposición de costas, que pueden limitarse a parte o a una

cifra máxima (en esta fase la otra parte habrá tenido una intervención mínima, personación y en todo caso alegar sobre inadmisión).

- Admisión por el T. de Casación (art. 93.4): no hay condena en costas) salvo temeridad o mal fe.

5. Bibliografía

BOUAZZA ARIÑO, O. *El recurso de casación contencioso-administrativo común: estudio de legislación y de jurisprudencia y propuestas para su reforma*. Editorial Civitas. 2013.

CHAVES, J.R. “El nuevo recurso contencioso-administrativo: la que se

avecina” publicado en el blog *Contencioso.es* el 23-9-2015.

CÓRDOBA CASTROVERDE, D. “El nuevo recurso de casación contencioso-administrativo”, *El Derecho*, 20-10-2015.

LOZANO CUTANDA, B. “La reforma del recurso de casación contencioso-administrativo por la Ley Orgánica 7/2015: análisis de sus novedades” *Diario La Ley*, N° 8599, Sección Documento on-line, 7-9-2015.

MAYOR GÓMEZ, R. “El nuevo modelo de recurso de casación en el orden jurisdiccional contencioso administrativo” 31-8-2015. ■

Resumen Aula 03.02.16

La nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria y su incidencia en el Derecho de Familia



Por **Gloria Inés Leal Mora** | PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES. VOCAL DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN

Tras más de quince años esperándola, el pasado mes de julio entró por fin en vigor la Ley de Jurisdicción Voluntaria, derogando la ya rancia regulación que de esta materia continuaba aún vigente en el Libro III de la LEC de 1881.

La Ley 15/15 de 2 de julio se erige sobre tres pilares novedosos y casi revolucionarios como son, **la simplificación**, ya que apuesta por una tramitación mucho más actualizada y sencilla, y no propone una multitud de expedientes como venía siendo hasta ahora, sino un único procedimiento genérico y con especialidades según el caso concreto; **la desjudicialización** de algunos expedientes, lo que justifica por la urgente necesidad de modernización de la materia, y por la de ofrecer al ciudadano medios efectivos y sencillos capaces de facilitar la obtención de determinados efectos jurídicos de forma rápida.

Para ello encomienda a otros Órganos, diferentes a los jurisdiccionales, como Notarios y Registradores, así como a otros operadores jurídicos, como a Letrados de la Administración de Justicia, la tutela de determinados derechos, logrando de esta forma, otro de los objetivos del legislador, como es que los jueces se dediquen exclusivamente a su función primordial de juzgar, y hacer que se cumpla lo juzgado.

El tercer pilar sobre el que se alza la Ley es **la alternatividad**: fija con carácter general una vía única sin alternativas, o la vía judicial, o la de los otros fedatarios públicos, salvo con tres excepciones: matrimonios y divorcios, consignaciones, y reconocimiento de deudas no contradichas, supuestos estos en los que, aunque existe una competencia concurrente entre varios operadores jurídicos, ambas vías son excluyentes entre sí.

Por último, de especial transcendencia han sido las modificaciones que han influido en el **derecho de familia**, en temas tan importantes como en derecho matrimonial (forma de celebración del matrimonio, separaciones y divorcios, régimen económico matrimonial), supuesto de sustracción internacional de menores, materia de tutelas y curatelas, emancipaciones, autorizaciones judiciales o reconocimiento de filiación, así como la regulación del nuevo expediente sobre la extracción y donación de órganos entre parientes vivos.

Aunque la nueva Ley nos excluye de preceptividad en más de 17 expedientes, esto no debe desanimarnos, porque el que no seamos preceptivos no significa que no seamos útiles a los ciudadanos al tramitar estos expedientes como expertos en tramitación procesal que somos, sin necesidad de abogado, lo que supondría un significativo ahorro para ellos. ■

Carlos González Bosch

Presidente de COFARES

El Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) y la Compañía Farmacéutica Española (COFARES) suscribieron en noviembre de 2015 un acuerdo de colaboración mutua, que permitirá gestionar y coordinar las actividades de mediación a través del Instituto de Mediación del ICPM.

Gracias al convenio, COFARES dispondrá de mediadores cuya experiencia, conocimiento y formación se adapten plenamente al tipo de conflicto sometido a mediación. El Colegio colabora en la elaboración de material divulgativo que explique a los integrantes del grupo COFARES los beneficios y maneras de acceso a los servicios de mediación, de cara a una mejor gestión de conflictos.

En palabras del Gabriel María de Diego Quevedo, Decano del ICPM, “nuestra labor como cooperadores de la Justicia es ser el enlace directo entre el ciudadano y otros métodos alternativos de resolución de conflictos. Es nuestro deber, como servicio público, poner la experiencia de nuestros colegiados al servicio de las empresas españolas, para impulsar nuestra economía y poner en valor el esfuerzo de tantos profesionales”.

Entrevistamos al Presidente de COFARES, Carlos González Bosch, para conocer de primera sus impresiones sobre el presente acuerdo.

P: Con la firma de este convenio de colaboración con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid ¿qué objetivos pretende impulsar COFARES entre sus socios y empleados para promover la mediación?

R.: El objetivo que pretendemos es tener una relación más armónica y amistosa con los socios y proveedores, en la medida en que muchos de los contenciosos que tiene una empresa con ellos probablemente carezcan de la justificación necesaria para emprender acciones jurídicas.

P: ¿Cómo puede ayudar la mediación, a los socios cooperativistas de



COFARES, como método alternativo a la hora de gestionar y resolver los conflictos que se generen en el desarrollo de sus actividades profesionales?

R.: La ayuda puede ser muy interesante porque, al margen de la pérdida de tiempo y recursos que significan los contenciosos jurídicos, las actividades profesionales de las farmacias están muy reguladas, y la mayoría de los farmacéuticos, si tienen algún problema al respecto, es de carácter coyuntural y leve.

P: Además de la bonificación obtenida en los honorarios del servicio de mediación ofrecido por el Instituto de Mediación del ICPM, ¿qué otras ventajas destacarías del mismo para el colectivo de socios y empleados que integran el Grupo COFARES?

R.: La principal ventaja es que entramos en un marco riguroso y serio, en que el arbitraje forma parte de la filosofía de la empresa. Y esto siempre es beneficioso cuando una empresa como la

“Este primer año se debe ir experimentando la transcendencia del convenio, y sensibilizando de las bondades de este proyecto a todo el colectivo que tiene relaciones con la empresa”

nuestra, profundamente sensible a estos planteamientos, quiere trasladarlos a todo su entorno.

“Este convenio aportará una relación más armónica y amistosa con los socios y proveedores, en la medida en que muchos de los contenciosos que tiene una empresa con ellos probablemente carezcan de la justificación necesaria para emprender acciones jurídicas”

P: El presente convenio tiene una duración anual, prorrogable de forma automática por periodos similares. ¿Qué objetivos se han fijado desde COFARES para el primer año de funcionamiento de este acuerdo?

R.: Este primer año se debe ir experimentando la transcendencia del convenio, y sensibilizando de las bondades de este proyecto a todo el colectivo que tiene relaciones con la empresa.

P: La mediación implica, por un lado, la voluntariedad, igualdad y



libre disposición de las partes afectadas, y, por otro, la neutralidad e imparcialidad del mediador. Todo ello en un marco que asegura la absoluta confidencialidad del proceso. ¿Manejan desde COFARES algún tipo de previsión de adhesión de sus socios a esta opción de resolución de conflictos en su primer año de funcionamiento?

R.: Afortunadamente, los conflictos que tiene COFARES con sus socios y proveedores son escasísimos. Yo diría que debemos ser una de las empresas de nuestra dimensión que menos problemas tenemos al respecto. Pero espero que, los pocos que haya, podamos encauzarlos por esta vía del arbitraje, como método para ir sembrando una filosofía que considero es la del futuro: la concordia, el acuerdo a través de los mecanismos neutrales en que terceros agentes median en conflictos que, de esa forma, se pueden solucionar amistosamente.

P: En alguna ocasión ha comentado que le preocupa la debilidad económica de muchas farmacias y que, en muchos casos, no van a poder sobreponerse debido a la dureza de estos últimos años, que ha dejado muy perjudicado al tejido social farmacéutico. Por consiguiente, y consciente de este escenario, ¿la firma de este convenio supone poner a disposición de sus socios cooperadores y empleados del Grupo COFARES una alternativa cómoda, ágil y barata para la resolución de sus conflictos legales en los ámbitos civil, mercantil, familiar y laboral solicitados en Madrid y su Comunidad?

R.: Así es. Una parte del tejido farmacéutico ha quedado muy dañado tras una crisis muy profunda que, en este sector, se ha manifestado con especial virulencia. Por lo que todo lo que sean alternativas cómodas, ágiles y baratas, van a ser bien recibidas. Creo que, como corolario, es una buena síntesis de lo que perseguimos con este acuerdo. ■

Día Europeo de la Mediación

Con motivo de la celebración del “Día Europeo de la Mediación”, el pasado jueves 21 de enero el Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid, a través de su Instituto de Mediación, organizó diferentes actos con objeto de difundir este método alternativo de gestionar los conflictos:

- En colaboración con los diferentes Colegios Profesionales que forman parte de IDM Instituciones para la Difusión de la Mediación, y siguiendo la experiencia del pasado año, se organizó un Congreso de Mediación, de asistencia gratuita previa inscripción, en el que se desarrolló una serie de *role plays*, diseñados para dar a conocer a los asistentes aspectos de la Mediación en diferentes ámbitos de la Sociedad.
- Algunos mediadores de nuestro Instituto, junto a mediadores del Iltr. Colegio de Abogados de Madrid, informaron durante esta jornada de la Mediación, en mesas situadas en distintas sedes judiciales, poniendo al alcance del ciudadano la información necesaria sobre este método alternativo de resolución de conflictos que se dinamiza en la Sociedad, y en el cual el Procurador-Mediador posee un perfil idóneo.
- Igualmente, en diferentes Juzgados de Primera Instancia de Madrid, mediadores de nuestro Instituto, con la autorización de los Jueces titulares de los mismos, celebraron



Sede de los Juzgados en la c/ Francisco Gervás. A la dcha., la procuradora Elena Galán.

sesiones informativas previas a la celebración de los actos judiciales señalados durante la jornada. ■



Sede de los Juzgados en Pl. de Castilla. A la dcha., la procuradora Nuria Ramírez.



Sede de los Juzgados de Capitán Haya. A la dcha., la procuradora Beatriz Ayllón.

Congreso de Mediación IDM (Instituciones para la Difusión de la Mediación)

En cuanto a la celebración del Congreso de IDM y como resumen del mismo, destacar entre las conclusiones, que el uso de la mediación avanza como alternativa para la resolución de conflictos y, se incrementa el número de mediaciones en el último año, sobre todo en el ámbito familiar y empresarial. Además, el 70% de los casos que se someten a Mediación alcanzan una resolución inmediata.

La mediación para resolver conflictos, como alternativa a los tribunales de Justicia, se ha incrementado en el último año, según los datos ofrecidos por IDM (Instituciones para la Difusión de la Mediación) durante el Congreso que, con motivo del Día Europeo de la Mediación, se celebró el 21 de enero en el Auditorio del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, y al que asistieron más de 300 personas.

La Directora General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid,



La directora general de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid, María Cristina Díaz Márquez.

“La función del mediador es esencial para garantizar seguridad jurídica. Respaldamos a IDM en el objetivo de estrechar lazos con la sociedad civil”

María Cristina Díaz Márquez, inauguró el congreso celebrando que Madrid fuese “la capital de la mediación”, y definió la función del mediador como “esencial” para garantizar seguridad jurídica. Asimismo, la Directora general expresó su respaldo a IDM en el objetivo de “estrechar lazos con la sociedad civil”.

En palabras del representante de IDM Javier Garbayo, el objetivo del encuentro fue “abordar la mediación de manera práctica, con ejemplos concretos de cómo se aplica”, y, sobre todo “llegar a la sociedad a través de una convocatoria abierta que dé a conocer los beneficios de apostar por la mediación”. IDM representa a más de 200.000 profesionales, y está constituida por 15 Instituciones de Mediación. Durante la jornada, presentada por el periodista y Presidente de la Fundación Gomaespuma, Juan Luis Cano, se abordaron a través de simulaciones y casos prácticos la mediación en seguros, empresa familiar y construcción e industria.

Finalmente, en la clausura, la Presidenta del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(ICPM), Marisa Montero, hizo entrega del premio del concurso Cultura de la Paz al colegio Nuestra Señora del Buen Consejo. También estaba entre los asistentes a la inauguración del Congreso la Vocal de la Junta del ICPM, Pilar Azorín-Albiñana.

El uso de la mediación y el arbitraje para resolver conflictos como alternativas a los Tribunales de Justicia supone un ahorro superior a los 1.000 millones de euros anuales para el Estado, según los datos de Instituciones para la Difusión de la Mediación en Madrid. Asimismo, libera a los tribunales de casi medio millón de litigios al año, y ayuda a descongestionar la saturación de casos en España.

Los datos de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia recogen que la Justicia española tarda una media de un año y dos meses en solucionar, en primera instancia, los asuntos que llegan a los tribunales civiles, mercantiles y administrativos. Frente a ello, el plazo medio en que se resuelven los conflictos a través de la Mediación es de entre tres y cinco semanas, y su efectividad alcanza el 70%. ■

El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia también celebraron actos y jornadas en el Día Europeo de la Mediación

EL CGPJ celebró el Día Europeo de la Mediación con un acto conmemorativo en su sede central, en el que diversas personalidades del mundo jurídico debatieron sobre la realidad actual de la mediación como alternativa complementaria de la vía judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes recordó que la Unión Europea, con la finalidad de facilitar el acceso de todos sus ciudadanos a la justicia, recomienda fortalecer la jurisdicción y potenciar formas alternativas de resolución de conflictos. Señaló que la mediación, cuya base es el diálogo, responde a la demanda de los ciudadanos de contar con estructuras que les aseguren la solución rápida y eficaz de sus problemas, y favorezcan la convivencia social.

Lesmes concluyó su intervención remarcando los tres frentes en los que actúa el CGPJ para impulsar la vía de la mediación: la colaboración interinstitucional, la formación de los jueces, y las campañas de difusión para dar a conocer el valor de esta vía alternativa y complementaria de solución de conflictos.

En representación del ICPM asistieron al acto la Vicedecana Rocío Sampere y, las Vocales Carmen Giménez y Pilar Azorín-Albiñana.

El Día Europeo de la Mediación contó, igualmente, con actos académicos de celebración en buena parte de los Tribunales Superiores de Justicia.

El Ministerio de Justicia se sumó también a la celebración del día de la mediación, y lo hizo de la mano de sus protagonistas, los mediadores, así como las asociaciones de mediación que, ya desde antes de la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, vienen desarrollando esta forma de resolución de conflictos, complementaria de nuestro sistema judicial.

A este fin respondió la organización, a lo largo de la mañana del 21 de enero, con una Jornada sobre Mediación en el Centro de Estudios Jurídicos, eminentemente dinámica y abierta a los asistentes, que pretendió hacer un balance realista de lo que es la mediación en la actualidad, y lo que probablemente será, a través de la celebración de varias Mesas de

Trabajo y Debate. En representación del ICPM asistieron a la jornada la Vicedecana, Rocío Sampere, y la Vocal, Carmen Giménez.

En el evento, el Ministro de Justicia en funciones Rafael Catalá subrayó la trascendencia de la mediación dentro de la reforma y modernización de la Justicia, como ejemplo de la importancia que el diálogo y la negociación tienen para el entendimiento de una sociedad moderna y plural.

Catalá se mostró convencido de que la mediación puede jugar un valioso papel, a la hora de encontrar la mejor respuesta a ciertas disputas fuera del ámbito de los tribunales, y repasó varios aspectos relativos a la Ley de Mediación que ayudarán a reducir la litigiosidad, los tiempos y los costes asociados a la tradicional solución jurisdiccional.

La figura del mediador es considerada clave, por su responsabilidad para guiar todo el proceso acompañada por las instituciones de mediación, en las que los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad constituyen la esencia de su actuación. ■

Jornada de Mediación Mercantil: primer encuentro de empresarios y profesionales de la Mediación

El pasado 10 de marzo se celebró la Jornada de Mediación Mercantil, organizada por la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), que contó con la asistencia en representación de ICPM de la Vocal 6ª, Pilar Azorín-Albiñana.

Algunos de los temas tratados fueron la mediación Mercantil Internacional, la Mediación en el mundo Mercantil o el valor de las Técnicas de la Mediación en los negocios internacionales.

Entre los ponentes internacionales destacaron Kevin Brown, Certified Mediator with International Mediation Institute, UNDP, Roster Expert, Founder of World Mediation Summit y President of Mediation International.

Para la clausura del acto se contó con las palabras de Ana María Carrascosa Miguel, Jefe de sección de Estudios e Informes. Mediación. Consejo General del Poder Judicial; y, Ana Criado Inchauspé, Presidenta de la Asociación Madrileña de Mediadores. ■

Jornada de Mediación Intrajudicial: Oportunidad para el cambio. Aportaciones para su efectividad

Organizada por la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM), y coordinada por el ICPM, el objetivo de esta jornada celebrada el 25 de febrero en el Centro Cultural Buenavista, fue realizar un análisis abierto por parte de los actores implicados en la mediación intrajudicial, de nuestros aciertos y errores, en un diálogo entre los profesionales de la justicia y los mediadores, con el fin de abordar los retos que todavía quedan por alcanzar.

La mediación intrajudicial familiar es una realidad, a la que ha sumado la civil y la mercantil, a raíz de la publicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Sin embargo, si bien las experiencias han ido mejorando, la realidad es que todavía falta mucho para que la mediación en el ámbito intrajudicial sea un éxito del que todos nos podamos sentir realmente orgullosos.

Entre los temas y ponentes destacó la participación, en representación del ICPM, de Marisa Montero y Sonia Bengoa, Presidenta y Secretaria respectivamente, del Instituto de Mediación.

- La función del juez en la mediación intrajudicial: homologación del acuerdo; aspectos legales y formales del

acuerdo. Aportaciones para su efectividad, por María Teresa de la Asunción Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 33 de Madrid. Actuó como moderador Emilio Navas Páus, abogado y mediador, vocal de la Asociación Madrileña de Mediadores.

- El letrado de la administración de justicia en la mediación intrajudicial: el cuándo y el cómo de la derivación, fichas de derivación. Aportaciones para su efectividad, por Javier Martínez Ramos, letrado de la administración de justicia. Moderó Montserrat Gómez Bermúdez, abogada y mediadora, Vocal de la Asociación Madrileña de Mediadores.
- El abogado y el procurador en la mediación intrajudicial. Relación con el cliente. El abogado frente al Acuerdo. Aportaciones para su Efectividad, por Emilio Navas Páus, abogado y mediador; y Sonia Bengoa González, procuradora y mediadora, secretaria del Instituto de Mediación del ICPM.
- El Mediador ante la derivación intrajudicial. Preparación e Importancia de la sesión informativa. Aspectos formales de la mediación. Acta constitutiva /Acta final. Aportaciones para su efectividad, por M^a Luisa Montero Correal, procuradora y mediadora, Presidenta del Instituto de Mediación del ICPM. Moderó María Quero Mapelli, mediadora y psicóloga, Tesorera de la Asociación Madrileña de Mediadores.

Participaron en el debate y la clausura Ana María Carrasco Miguel, Jefe de sección de Estudios e Informes, mediación; y Ana Criado Inchauspé, Presidenta de la Asociación Madrileña de Mediadores.

Tras el evento, se entregó a los asistentes un certificado de 4 horas de formación continua en mediación, emitido por el Centro Oficial de Formación del ICPM. ■



Marisa Montero, Presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, y María Quero, Tesorera de la AMM.

Reuniones del Instituto de Mediación



Reunión de Mediadores del ICPM celebrada el 9 de febrero. En el centro Marisa Montero, Presidenta del Instituto de Mediación; a su dcha., Carmen Giménez, Presidenta de la Comisión de Formación.



Reunión de Mediadores del ICPM celebrada el 8 de marzo. Presentes en la misma la Vicedecana, Rocio Sampere, y la Presidenta del Instituto de Mediación, Marisa Montero, al fondo de la imagen.

Algunas novedades del IRPF 2015



Por **Gonzalo de Luis** | ASESOR FISCAL DEL ICPM

Próximos a entrar en la campaña de Renta de 2015, en esta entrega trataremos algunas de las novedades del Impuesto circunscritas a la actividad de procurador de los Tribunales.

Las modificaciones habidas en la Ley y Reglamento del IRPF, así como la aprobación de una nueva Ley y Reglamento del Impuesto de Sociedades con efecto desde el 1 de enero de 2015, han venido a establecer las siguientes cuestiones, que debemos de tener en cuenta para confeccionar nuestra declaración.

Relación del socio Procurador con la sociedad limitada profesional

Los emolumentos de un socio, percibidos de la sociedad profesional de la que es miembro, se consideran rendimientos de actividad profesional. Como tal, se declararán en el IRPF, y habrán tenido que devengar el IVA al 21%. El procurador socio habrá tenido que liquidar el IVA correspondiente, que habrá sido soportado y deducido, a su vez, por la sociedad. Al haber incorporado la norma este precepto, se aclara toda duda de la relación entre socio y sociedad.

La Mutuality como gasto deducible o reducción de la base imponible

Los procuradores ejercientes que sean Mutualistas, y no estén acogidos al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social (RETA), podrán deducirse como gasto de la actividad las cuotas, ordinarias o extraordinarias, abonadas a la Mutualidad de los Procuradores hasta un importe total de 12.938,40 € (en 2014 el límite era de 6.431,44 €). Las aportaciones a la Mutualidad que excedan a este límite podrán aplicarse como reducción de la base imponible.

Los procuradores que además de estar de alta en la Mutualidad lo estén en RETA, se deducirán como gasto de

la actividad las cuotas pagados por el RETA. Las aportaciones pagadas a la Mutualidad podrán reducir la base imponible. La reducción de la base imponible por aportaciones a Mutualidad o Planes de Pensiones tiene como límite conjunto la menor de dos cantidades:

- 8.000 € anuales.
- El 30% de la suma de rentas del trabajo y actividades del ejercicio.

Las cantidades que no se puedan aplicar a la reducción, por sobrepasar estos límites, se podrán aplicar a lo largo de los cinco ejercicios siguientes.

Gastos de difícil justificación

Los procuradores que declaraban los rendimientos de la actividad conforme a la estimación directa simplificada, se deducían como gasto de difícil justificación el 5% del rendimiento neto (ingresos-gastos), sin límite de cuantía. En la renta de 2015, el cálculo es igual, pero el importe resultante no puede superar los 2.000 € anuales.

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas

De interés para los Procuradores con rendimientos reducidos. Esta reducción es incompatible con la anterior si se está acogido al método de estimación directa simplificada. Con carácter general, la reducción será de 2.000 €, y la puede aplicar el procurador que cumpla los siguientes requisitos:

- Que trabaje para un solo cliente con el que no esté vinculado.
- Que sea considerado trabajador económicamente dependiente, conforme la Ley 20/2007, y no esté vinculado para con quien trabaja.

- Que el conjunto de gastos no exceda del 30% de los rendimientos.
- Que no perciba rentas del trabajo inferiores a 4.000 €.
- Que el 70% de los ingresos esté sujeto a retención.
- Que no sea miembro de una entidad en atribución de rentas con actividad.
- Que cumpla las obligaciones formales.

Si el rendimiento neto de la actividad es inferior a 14.450 €, adicionalmente, se podrán aplicar otras reducción de hasta 3.700 €.

Los procuradores que no puedan aplicar la reducción anterior, porque trabajan para varios clientes, pero cuyas rentas sean inferiores a 12.000 €, podrán aplicar una reducción de hasta 1.620€, pero el rendimiento no puede devenir en negativo.

Reducción por ingresos obtenidos a lo largo de más de dos años

La norma establece que no se entienden comprendidos en esta categoría aquellos rendimientos que, aún cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un periodo superior a ese tiempo, como pueda ser cualquier pleito, procedan de una actividad, como la de procurador, en la que de forma regular o habitual se obtenga este tipo de rendimientos. Es decir, los ingresos habituales del procurador proceden de pleitos que se han desarrollado en más de dos años, por lo que no pueden calificarse como irregulares ni aplicárseles la reducción del 30%, que hasta el 31 de diciembre de 2014 era del 40%.

En caso de aplicarse la reducción, impropio a nuestro juicio, la nueva norma establece un límite de 300.000 € anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción.

Amortizaciones

- Se aprueba una nueva tabla de amortización para los procuradores que calculen el rendimiento de la actividad por el método de Estimación Directa Normal.
- Se aprueba una nueva libertad de amortización para bienes nuevos de escaso valor (antes de menos de 601,01 €, ahora de menos de 300 €) que significa por ejemplo, que, si compramos un fax o un ordenador por menos de 300,00 €, podemos considerar que todo el importe es gasto en el mismo ejercicio, sin necesidad de amortizar. Aunque la norma no es clara, parece dar a entender que la amortización en el mismo ejercicio no puede superar los 25.000 €, aunque también se puede entender que la inversión en bienes de escaso

valor no debe exceder de ese límite.

- Se mantiene la aceleración de la amortización de elementos nuevos, consistente en que los coeficientes máximos previstos en las tablas de amortización se multiplicarían por dos, es decir, deducimos el doble de amortización anual. Como requisito, las inversiones anteriores deben de seguir estando afectas a la actividad.
- Se suprime la amortización acelerada de elementos nuevos objeto de reinversión, aunque se mantiene un régimen transitorio para quien la estuviese aplicando.

Reducción por creación y mantenimiento de empleo

A partir de 2015 se ha suprimido la reducción por mantenimiento y creación de empleo.

“Se pueden solicitar los datos fiscales en la página de la Agencia Tributaria”

Solicitud de datos fiscales

Durante todo el periodo que dura la campaña de renta, se pueden solicitar los datos fiscales a través de la página www.agenciatributaria.es.

El procurador no puede obtener un borrador del IRPF, pero sí los datos fiscales, que son muy útiles porque permiten conocer los importes que la Administración dispone de nosotros, y, en especial, las retenciones que efectivamente los clientes han ingresado y declarado al Tesoro Público en nuestro nombre. ■

MÁSTER DE ACCESO A LA PROCURA

Preinscripción: del 4 de mayo al 24 de junio de 2016

El Il. Colegio de Procuradores de Madrid en virtud del Convenio de colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos, ofrece el Máster de Acceso a la profesión de Procurador de los Tribunales. La idea de diseñar el Máster propuesto, nace como respuesta al RD 775/2011 sobre el acceso a la profesión de Procurador de los Tribunales.

El Máster posibilita a todos aquellos titulados en Derecho, sea como licenciados o graduados, que necesiten obtener en el futuro el correspondiente título profesional para ejercer la procura, así como a aquellos que sin necesitarlo, deseen completar su formación jurídica de carácter generalista o alcanzar otros objetivos profesionales o académicos, tener acceso a una formación universitaria de calidad de acuerdo con la vía prevista por el artículo 4.a) del Reglamento de la Ley de Acceso.

El objetivo general del Máster es mejorar la capacitación profesional de los futuros procuradores y procuradoras de los tribunales en cuanto que colaboradores relevantes de la Administración de Justicia con el fin de que los ciudadanos tengan garantizada una representación de calidad como elemento esencial para el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Los objetivos del Máster son los siguientes:

- Dar cumplimiento a los requerimientos de formación que establece la Ley 34/2006, de 30 de octubre, en relación con los profesionales de la Procura.
- La formación profesional de calidad de los futuros procuradores y procuradoras de los tribunales en cuanto que colaboradores relevantes de la Administración de Justicia para la garantía del ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Facilitar la futura inserción profesional de los egresados mediante el conocimiento del marco jurídico y el entorno real del ejercicio profesional de la Procura.
- Sensibilizar a los y las estudiantes en los valores democráticos y en los valores éticos y deontológicos de la profesión.
- Preparar a los y las estudiantes para la acreditación de su capacitación profesional.

Además las Prácticas Externas están diseñadas para que los estudiantes que participan en ellas adquieran una experiencia profesional en situaciones y condiciones reales, aplicando los conocimientos, competencias y actitudes que se adquieren en los procesos de formación a lo largo de la titulación.



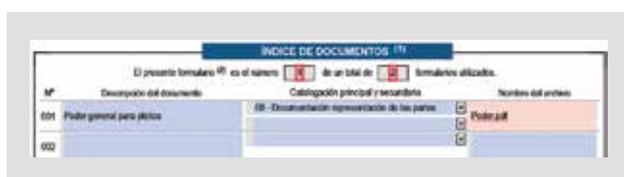
Fundamentalmente son cuatro pasos a seguir:

1. Descargarse el formulario de la web y guardarlo en el ordenador, para poder usarlo como documento de referencia.
2. Abrir el documento y cumplimentar los campos correspondientes. Tras ello, guardar el documento pulsando la opción “Guardar como”.
3. Imprimir el documento en una impresora virtual PDF.
4. Abrir el documento generado anteriormente, ya sin campos editables, y firmarlo como siempre.

Una vez abierto el documento, como decíamos en el paso 2, primero cumplimentaremos el bloque de datos de identificación, al que hay que prestar especial atención para identificar correctamente al profesional y los datos del procedimiento. Todos los campos son de introducción manual, a excepción de “Jurisdicción y Tipo de Procedimiento”, que son desplegables para ayudarnos a seleccionar correctamente dichos campos. Rellenaremos el campo del formulario idLexnet, si lo tenemos; en caso contrario, lo dejaremos en blanco. El resto de campos los cumplimentaremos todos.



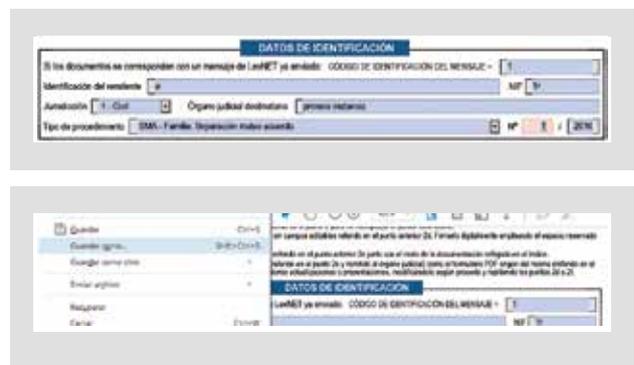
El siguiente bloque corresponde al propio índice de documentos aportados. En el caso de que tengamos más de 50 documentos que presentar, cambiaremos el número de los campos remarcados en un cuadrado rojo, en función de los formularios que aportemos con índices. Es decir, si



tuviéramos 60 documentos, utilizaríamos dos formularios; en el primero pondremos “1 de un total de 2”, y en el segundo formulario pondremos “2 de un total de 2”.

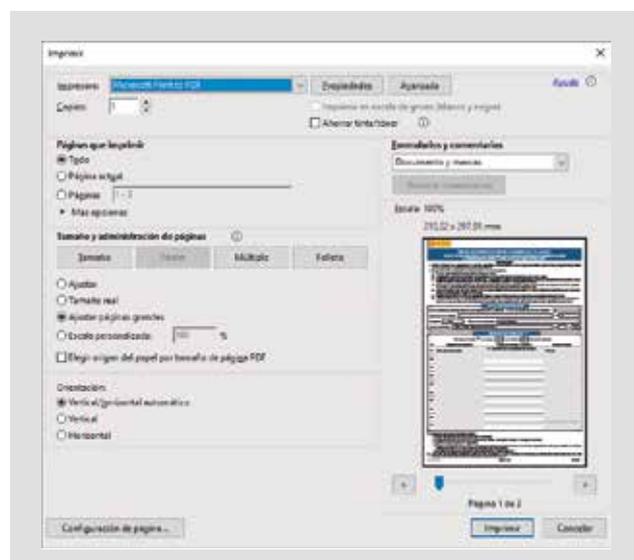
A continuación, introducimos los documentos dándoles una descripción, la catalogación correspondiente, seleccionándolo desde el desplegable y el nombre del archivo (con la numeración ordinal delante del mismo).

Una vez terminado de cumplimentar el formulario, nos iremos a archivo (en el menú de Adobe Reader), y pulsaremos “Guardar como”, dando un nuevo nombre al archivo que generaremos, como se comentaba en el paso 2 anterior.



A continuación, desde el menú archivo, pulsamos la opción de imprimir, y seleccionamos una impresora virtual PDF (teniendo Office 2013 o PDFcreator) donde crearemos finalmente el documento que firmaremos y presentaremos.

Tras haber generado el documento final, lo abrimos, y vamos al final del mismo, donde insertaremos la firma electrónica como es habitual en cualquier documento firmado.



Para finalizar, imprimiremos el archivo ya firmado, y lo aportaremos junto con el resto de documentación en papel que vayamos a presentar, o lo incluiremos en los soportes informáticos que vayamos a entregar junto con el escrito. ■

Cristóbal Trillo

Jefe del Departamento de Informática del ICPM

Renovación del certificado digital en varias tarjetas

De todos es sabido que, para acceder a LexNet, es necesario hacerlo con un certificado digital, en nuestro caso de la FNMT, alojado en una tarjeta criptográfica. Con el aumento del uso de las sedes electrónicas, en especial de LexNet, y el incremento de su utilización en los despachos para gestionar las notificaciones y hacer presentaciones telemáticas, así como la movilidad de los procuradores por los juzgados durante la mayor parte del día, se hace necesario disponer de más de una tarjeta criptográfica con el certificado digital.

Estas tarjetas no se pueden copiar, por tanto el contenido de las mismas, es decir, el certificado, no se puede copiar ni extraer. Pero existe solución para poder tener nuestro certificado en más de una tarjeta. Debemos seguir estos cuatro pasos:

1. Solicitud.
2. Acreditación en oficina de Registro (por ejemplo ICPM).
3. Descarga.
4. Importar en tarjetas.

El certificado digital es equivalente al documento nacional de identidad, siendo cada usuario solicitante el único responsable del mismo.

1. Solicitud de Certificado Digital software nuevo

Accedemos a la siguiente url y rellenamos los campos que aparecen:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-software/solicitar-certificado>

Hay que tener en cuenta que, tras cumplimentar estos datos, se recibirá en el correo electrónico indicado un código (el de la solicitud), para luego poder descargar el certificado en el navegador del ordenador, por lo que será conveniente dar una cuenta de correo válida y que, además, nos permitirá hacer envíos certificados para futuros servicios.

Tras validar las condiciones de expedición, marcando el check correspondiente, pulsaremos el botón "Enviar petición".

En la pantalla de confirmación pulsaremos "Sí" para realizar la operación de solicitud.

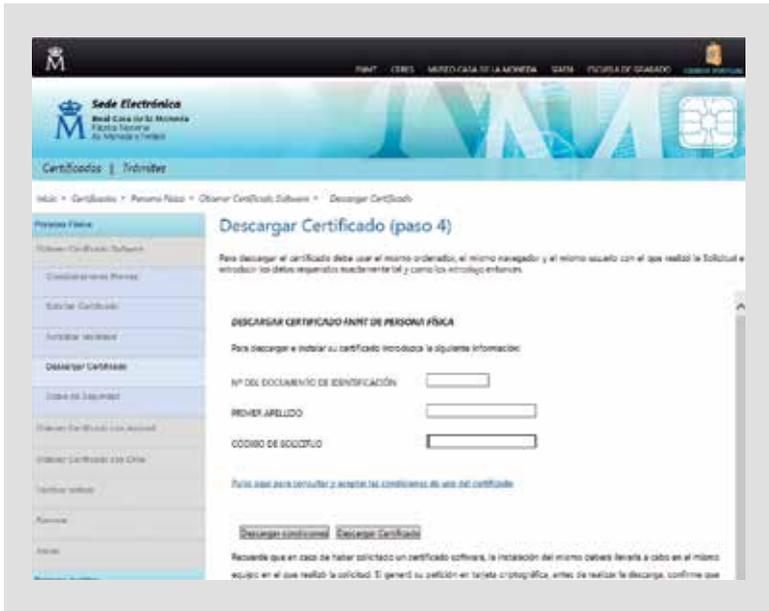
Seguidamente se recibirá un correo electrónico a la dirección aportada anteriormente, en el que consta un código de solicitud de certificado, que se deberá llevar a cualquier oficina de Registro (incluida la del ICPM, en Secretaría).

Deberá asistir el propio interesado, y deberá acreditar su identificación mediante DNI vigente, sin que en ningún caso pueda delegar en otra persona.

2. Acreditación en Oficina de Registro

Los colegios de procuradores son oficinas de registro (conforme acuerdo marco con el CGPE), así como delegaciones de hacienda y otras oficinas autorizadas. Para ello, se debe cumplir con una serie de requisitos que permitan identificar y autenticar a los solicitantes de certificados digitales por parte de un registrador, aportando el número de solicitud recibido por correo electrónico, y enseñando del DNI en vigor.

Tras validar estos datos, el registrador autorizará la petición de solicitud y se generará el nuevo certificado al solicitante, que podrá descargar **únicamente** desde el ordenador en que fue hecha la solicitud.



En esa misma pantalla podremos exportar el certificado y hacer una copia de seguridad, que posteriormente utilizaremos para importar en las tarjetas criptográficas que queramos.

Para exportar el certificado pinchamos en el botón “Exportar”, y seguimos el asistente hasta que finalmente generemos un archivo que guardaremos en nuestro ordenador con extensión .pfx. Durante el proceso, seleccionaremos la opción “Exportar la clave privada”, y le daremos una contraseña al archivo que se genera, recomendando que al menos contenga 4 dígitos.

Con este archivo haremos dos cosas; en primer lugar copiarlo a un pendrive (o cualquier otro medio) y guardarlo en algún sitio seguro, por si lo necesitáramos en un futuro. En segundo lugar, utilizaremos dicho archivo para importarlo a las tarjetas que queramos, como veremos a continuación.

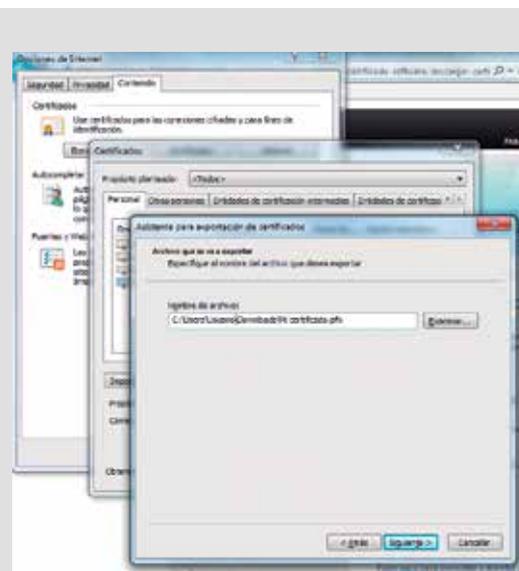
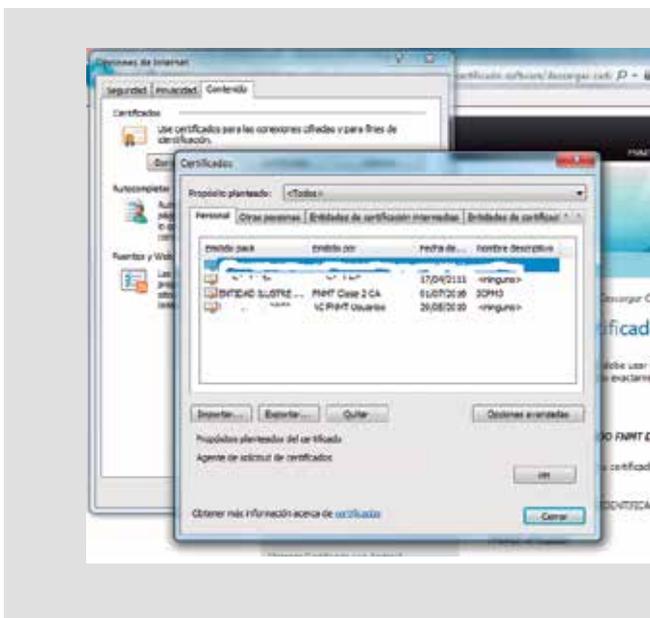
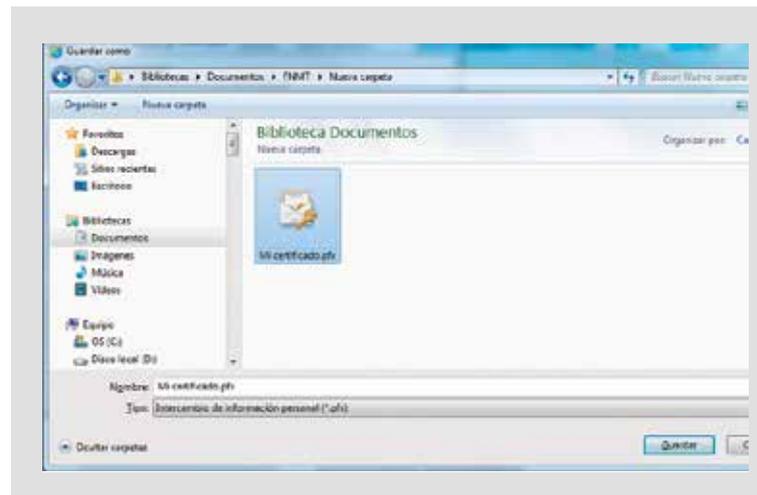
3. Descarga del Certificado Digital en software

Accedemos a la siguiente url y rellenamos los campos que aparecen:

<https://www.sede.fnmnt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-software/descargar-certificado>

Al igual que en la solicitud, introduciremos el DNI, incluida la letra, el primer apellido y por último el código de solicitud que habremos recibido por correo electrónico. A continuación pulsaremos en el enlace de las condiciones, donde saldrá un check que marcaremos y, finalmente, aceptaremos pulsando el botón “Descargar certificado”.

En este momento el certificado se habrá creado en el navegador de nuestro ordenador, y podremos comprobarlo accediendo a la configuración del navegador en herramientas, opciones de internet, pestaña contenido, botón “Certificados”. Ahí veremos nuestro nuevo certificado.



4. Importar Certificado en Tarjeta Criptográfica

Con la instalación del software criptográfico Ceres de la FNMT se instalan una serie de herramientas para gestionar nuestro lector, y los certificados almacenados en tarjetas criptográficas. Una de esas herramientas es el “Importador de Certificados”.

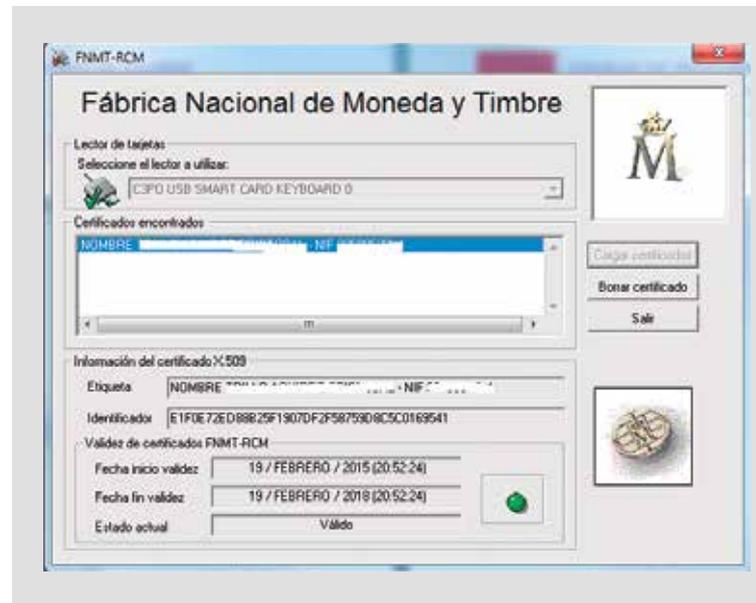


Para acceder a dicha herramienta iremos al botón de inicio de Windows, todos los programas, FNMT-RCM, utilidades, y finalmente pincharemos “importador de certificados”

Aparecerá un asistente que nos pedirá el archivo con extensión .pfx que guardamos anteriormente en el ordenador, la contraseña que le pusimos (de al menos 4 dígitos) y el PIN de la tarjeta que tenemos en el lector donde vamos a importar el certificado.

Tras aceptar veremos que el certificado se ha importado correctamente en la tarjeta criptográfica.

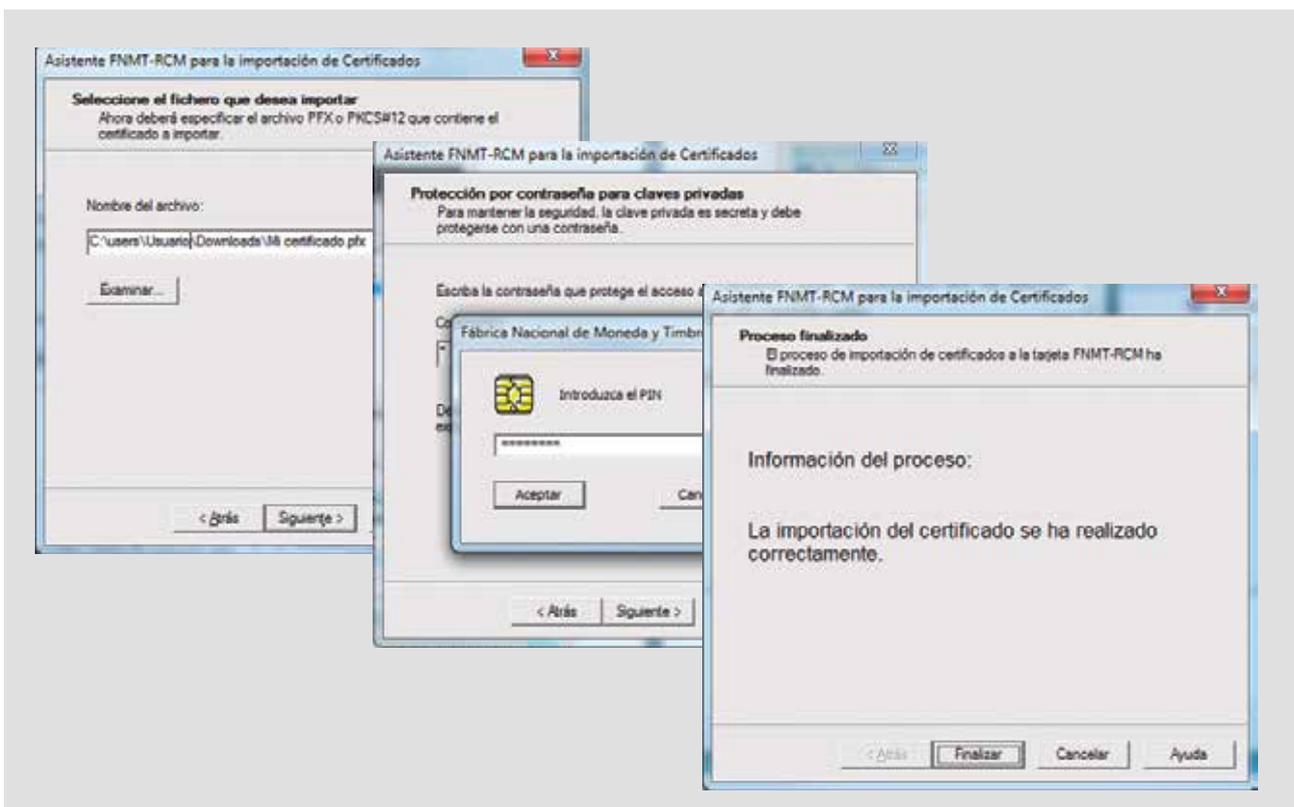
Con otra de las utilidades podremos comprobar que efectivamente se ha importado el certificado en nuestra tarjeta. Esta utilidad es el “Gestor de certificados” que podremos utilizar además si tenemos algún certificado viejo y queremos eliminar.



Este mismo proceso lo haremos por cada tarjeta criptográfica a la que queramos importar el certificado. También es posible almacenar en las tarjetas criptográficas varios certificados diferentes, siendo el proceso exactamente igual que lo descrito anteriormente. ■

Cristóbal Trillo

Jefe del Departamento de Informática del ICPM





CONSEJO  GENERAL
PROCURADORES
D E E S P A Ñ A

XIV CONGRESO
NACIONAL DE
PROCURADORES

Bilbao
5, 6 y 7 de mayo de 2016

Lugar de celebración: Universidad de Deusto

 **Deusto**
Universidad de Deusto
Deustuko Unibertsitatea
University of Deusto

El poder de representación



Por **Francisco J. García-Consuegra Carrón** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

VOCAL DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

Nos parece conveniente empezar aproximándonos de manera sucinta a la institución jurídica de la **representación**, para entenderla como aquella por la cual los efectos de la formación y la manifestación de la voluntad de un sujeto se producen en la esfera jurídica de otro, eco de la facultad que tiene el representante de actuar en nombre y por cuenta del representado basada en un apoderamiento.

Será el **Poder** el documento en el cual se plasme la representación que se ha conferido, donde quedarán fijados la extensión y límites de las facultades autorizadas al representante, precisando el alcance, contenido y naturaleza de las mismas.

Esta atribución de facultades es siempre **individual**, otorgada por la voluntad exclusiva del representado pues será su esfera jurídica (explotada momentáneamente por tercero) la que se verá afectada por la conducta del apoderado legitimada por el Poder, en tanto manifestación perfecta de esa autorización.

Toda vez que hemos entrado a resaltar las características intrínsecas del negocio jurídico del apoderamiento, tal vez la más ambigua sea su **carácter recepticio**. Trasladándonos al momento prístino, al otorgamiento del Poder, vemos que si bien contendrá elípticamente la voluntad de que será recibido por otro, no necesita del “permiso” o “autorización” del apoderado para otorgar poder a su favor, quien no obstante, en todo caso, podrá no ejercitar las facultades conferidas. Dicho de otro modo, la aceptación, de no ser expresa, la deduciremos de los actos del apoderado pero no requerirá por su parte de manifestación inicial alguna para que sea otorgado a su favor.

El apoderamiento es un negocio unilateral, y extensión de ese carácter es su **naturaleza revocable**. Huelga decir que esa facultad revocatoria no puede perjudicar a los terceros que durante vigencia de ese Poder hubieran contratado con el apoderado.

“En el Poder quedarán fijados la extensión y límites de las facultades autorizadas al representante, precisando el alcance, contenido y naturaleza de las mismas”

Tampoco dejaremos sin aclarar que otorgar nuevo poder a favor de un nuevo apoderado no revoca el anterior, situación que solo se produciría en el caso de una identidad total entre la extensión de un poder y la del apoderamiento subsiguiente, que revelara un auténtico ánimo de extinción.

La forma del apoderamiento. Especial atención al Poder General para Pleitos

Respecto a la forma del apoderamiento en general, no se exige ninguna especial. Puede plasmarse por escrito, en documento público o privado o incluso hacerse verbalmente.

Ahora bien, la Ley exige que *determinados apoderamientos* presenten una forma determinada, como es el caso del **poder para pleitos**, en virtud del cual, las partes en un proceso judicial, facultan al Procurador para *“realizar válidamente, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de aquello”* (art. 25.1 LEC).

Este poder puede ser otorgado:

1. Mediante escritura pública otorgada ante notario.

“Será el Poder el documento en el cual se plasme la representación que se ha conferido, donde quedarán fijados la extensión y límites de las facultades autorizadas al representante”

2. Apud acta, es decir, mediante comparecencia personal del poderdante ante funcionario público en la Secretaría del Juzgado que ventile el asunto.
3. Comparecencias **apud-acta** en los decanatos de los juzgados, para cualquier procedimiento y juzgado de España a excepción de los juzgados correspondientes al decanato dónde lo otorguen.
4. Por el Secretario de Juzgado de Paz para un concreto procedimiento civil o penal que se siguiera ante ese mismo Juzgado de Paz.
5. De oficio, mientras se está tramitando la concesión de la asistencia jurídica gratuita.

La principal diferencia entre el otorgado ante notario y el resto es que el uso de estos últimos queda limitado al

procedimiento de que se trate y a las actuaciones integradas en el mismo.

Como ya indicamos, y al calor del artículo 26.1 LEC “La aceptación del poder se presume por el hecho de usar de él el procurador”. Una vez aceptado, el procurador quedará sujeto a todas las obligaciones dimanantes del curso del asunto mientras no cese en su representación, incluido el deber de información al poderdante y al abogado.

“El poder para pleitos faculta al Procurador para realizar válidamente, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de aquello”

A falta de disposición expresa sobre las relaciones entre el poderdante y el procurador, regirán las normas establecidas para el contrato de mandato en el Código Civil.

Recoge el artículo 25.2 LEC que: «Será necesario **poder especial**: 1) Para

la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevinida de objeto, 2) Para ejercitar las facultades que el poderdante hubiera excluido del poder general, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y 3) En todos los demás casos en que así lo exijan las leyes».

Teniendo presente el artículo anterior y en aras de facilitar la cuestión, debemos partir de la idea de que el apoderamiento general para pleitos faculta al procurador para realizar válidamente, en nombre y representación de la parte a la que personifica, todos los actos procesales comprendidos en la mera tramitación del pleito por lo que más sencillo que enumerar las atribuciones es situarnos en el prisma opuesto y decir que serán todas salvo las que el poderdante excluya expresamente del poder general, debiendo, en ese caso, otorgar poder especial para llevarlas a cabo, si después resulta preciso. ■

“El apoderamiento general para pleitos faculta al procurador para realizar válidamente, en nombre y representación de la parte a la que personifica, todos los actos procesales comprendidos en la mera tramitación del pleito”



FEIURIS

Organizada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y que contará con la presencia del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

14 de abril
Palacio de Neptuno
c/ Cervantes, 42
Madrid

La **Feria de Empleo Jurídico (FEIURIS)**, que tendrá lugar el próximo 14 de abril, en el Palacio de Neptuno c/ Cervantes 42, es una iniciativa para impulsar y potenciar el empleo, organizada por el ICAM y en la que participará el ICPM.

Organizada por el Área de Empleo del ICAM, tiene como lema “Haz que ocurra” para construir un entorno positivo generador de oportunidades laborales para profesionales y empleadores, y como objetivo poner en contacto a despachos profesionales, empresas, escuelas de negocio, organismos, consultoras, universidades,... con profesionales del Derecho que inician o quieren mejorar su situación laboral actual.

Entrada con inscripción. Se podrá también asistir previo paso por el registro situado en la misma Secretaría de la Feria, y si la limitación de aforo en ese momento lo permite.

Información sobre inscripción, entrevistas y programa completo de conferencias que se impartirán en la Feria así como todas las novedades de interés, en **www.feioris.com**

Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías; privación a la actora de la posibilidad de alegar sobre un hecho nuevo introducido en la contestación a la demanda

Sentencia Tribunal Constitucional. Sala segunda
(14 de diciembre de 2015)
STC 265/2015

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por doña Adela Asua Batarrita, Presidenta, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narvárez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 3335-2014, promovido por la entidad, representada por el Procurador de los Tribunales don y asistida por el Abogado don, contra la Sentencia de 12 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia en los autos de juicio incidental núm. 5 (I 96), y contra la posterior Sentencia de 3 de abril de 2014, de la Audiencia Provincial de Murcia (Sección Cuarta), recaída en el rollo de apelación núm. 201-2014, que confirmó íntegramente la Sentencia de la primera instancia. Han intervenido el Ministerio Fiscal y la representación de la administración concursal. Ha sido ponente el Magistrado don Antonio Narvárez Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. Antecedentes

1. El día 27 de mayo de 2014 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el escrito presentado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ortiz de Urbina Ruiz, en nombre y representación de la entidad, por el que interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales que se citan en el encabezamiento.
2. Los hechos de los que trae causa la demanda, relevantes para la resolución del recurso, son, en síntesis, los siguientes:
 - a) En el seno del procedimiento de concurso abreviado núm. 94-2011, seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia contra la entidad, y una vez declarado el concurso voluntario de dicha sociedad, la entidad ahora recurrente de amparo,, interpuso demanda de incidente concursal contra la administración del concurso, impugnando, de acuerdo con la previsión establecida en el art. 96 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, el inventario de bienes y derechos elaborado. En dicha demanda, la entidad promotora del incidente afirmaba que había adquirido, en virtud de contrato privado de compraventa y por un precio de 105.000 € —de los que ya había pagado 100.000—, unos terrenos que habían sido indebidamente incluidos en la masa activa del concurso. En el suplico de la demanda la entidad interesaba, con carácter principal, (i) que se excluyera “de la masa activa del concurso la concreta porción de terreno” afectada por el contrato compra-venta y (ii) que se condenara a la demandada “a escriturar a favor de, ... con simultánea entrega por parte de la compradora de la cantidad de cinco mil euros pendientes de pago del precio”.
 - b) La administración concursal presentó en fecha 28 de diciembre de 2011 escrito de “allanamiento parcial a la demanda” aquietándose a la petición de exclusión de la finca de la masa activa del concurso y a la elevación a escritura pública del contrato de compraventa. No obstante, la administración concursal aportó un contrato de compraventa firmado por los administradores de ambas sociedades, documento que

- reflejaba, a su juicio, que la venta se había efectuado por un precio superior al manifestado por la actora, en concreto por un importe de 650.000 €. Afirmaba, al respecto el escrito de allanamiento presentado que “ante las posibles dudas” sobre el verdadero precio de la finca “esta administración concursal ha comprobado que el valor de mercado es el de 650.000 euros”, concluyendo en consecuencia que de todo ello se desprendía que la venta de la porción de la finca afectada “se acordó realmente, se tomó posesión de la misma, y su verdadero valor de compraventa es de 650.000 euros y no los 150.000” pretendidos por la entidad demandante. En el suplico del escrito presentado, la administración concursal solicitó “que se tenga por presentado este escrito de allanamiento parcial a la demanda y seguido el procedimiento por todos sus trámites dicte sentencia por la que se estime la demanda incidental”.
- c) El Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia dictó Sentencia de fecha 12 de junio de 2013 por la que estimó parcialmente la demanda incidental y acordó que se modificara “el informe provisional de la administración concursal en relación con el inventario en el sentido de excluir del mismo la porción de terreno ... del Registro de la Propiedad núm. 3 de Cieza”. A lo expuesto, añadió que “coherentemente, deberá incluirse en el inventario el derecho de crédito que ostenta la concursada frente a Pascamor S.L por el precio pendiente de pago y que se eleva al importe de 550.000 euros”. Disponía, finalmente, la resolución “que las partes eleven el contrato de compraventa de 30 de diciembre de 2008 a documento público. El pago de dicho precio pendiente deberá hacerse con anterioridad o simultáneamente a la formalización de la escritura pública de compraventa”.
- d) Frente a la citada Sentencia el recurrente de amparo interpuso recurso de apelación denunciando en la alzada la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (arts. 24.1 y 24.2 CE) por entender: (i) que se había formulado una demanda reconvenional de la que no se le había dado traslado, (ii) que no se había procedido a la celebración de vista, (iii) que no se le había permitido proponer prueba frente a la pretensión formulada en vía reconvenional, y (iv) que la Sentencia de primer grado había incurrido en el vicio de incongruencia extra petita. El referido recurso fue íntegramente desestimado por la Audiencia Provincial de Murcia (Sección Cuarta) en Sentencia de fecha 3 de abril de 2014.
3. Afirma la recurrente en la demanda de amparo que las dos Sentencias dictadas han vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (arts. 24.1 y 24.2 CE), pues ambas han incurrido, a su parecer, en incongruencia extra petita y han vulnerado su derecho a un proceso justo y con todas las garantías, así como su derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa, con respeto al principio de justicia rogada y contradicción.
- (i) Entiende, en primer lugar, la mercantil demandante de amparo que las Sentencias incurren en el vicio de incongruencia extra petita, lo que conlleva, como primera lesión invocada, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE). Considera, en particular, que la Sentencia de primera instancia se pronunció sobre una cuestión distinta de la planteada, separándose de la pretensión formulada por la actora en el juicio incidental, con clara contravención del principio de congruencia de las resoluciones judiciales. Esta vulneración no fue posteriormente reparada con ocasión del trámite de apelación. Expone la actora que el incidente concursal tenía por objeto la impugnación del inventario a los solos efectos de excluir de la masa activa del concurso la porción de terreno que afirmaba haber adquirido en contrato privado por un precio que ascendía a 105.000 €. La contestación de la demanda incidental contenía, por su parte, un allanamiento parcial en el que se aceptaban las peticiones de la actora, con aportación, eso sí, de un nuevo contrato, de fecha posterior, celebrado por escrito entre las partes, en el que constaba como precio de la transacción la cantidad de 650.000 € —admitiéndose que ya se habían entregado 100.000—. Ante tales planteamientos de parte, la Sentencia de primer grado estimó parcialmente la demanda, modificando, sin embargo, de manera sustancial el objeto del proceso. Aunque en el mencionado escrito de contestación de la demanda la administración concursal no había formulado pretensión alguna al respecto, la Sentencia acordó la inclusión en el inventario de un crédito contra la actora por importe de 550.000 €, sin que la recurrente de amparo fuera oída al respecto, cercenando, así, su derecho de defensa. Abunda la demanda, en este punto, en que la única pretensión admitida fue la formulada en el escrito de demanda incidental y en que, conforme al principio dispositivo que rige el proceso civil, el juez únicamente estaba vinculado por el suplico de dicha demanda. Por ello, la resolución debió limitarse, en definitiva, a estimar o desestimar, íntegra o parcialmente, la pretensión formulada por la actora.
- (ii) Considera, en segundo lugar, la recurrente que también ha resultado vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva como derecho a un proceso con todas las garantías y a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa (art. 24.2 CE). A su modo de ver, la contestación de la demanda incidental incluía una demanda reconvenional implícita, proscrita por la LEC, razón por la que no debió ser admitida. Entiende, en cualquier caso, la actora que la ausencia de traslado de esa pretensión, implícitamente formulada, le privó de la posibilidad de formular alegaciones o de proponer prueba sobre la misma.

Agrega, finalmente, la entidad demandante que no se formuló demanda reconvenzional en la forma exigida por el art. 406 de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC) y que no se dictó por el Juzgado ninguna resolución admitiéndola a trámite, lo que impidió la pertinente celebración de vista.

4. Por providencia de 5 de marzo de 2015, la Sección Cuarta de la Sala Segunda de este Tribunal acordó admitir a trámite la demanda, apreciando la concurrencia de una especial trascendencia constitucional [art. 50.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC)] “porque el recurso puede dar ocasión a este Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de un proceso de reflexión interna (STC 155/2009, FJ 2 b)”. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 LOTIC, acordó requerir al Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia, así como a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de la misma capital, para que, en el plazo de diez días, remitieran certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los autos del incidente concursal núm. 5 I-96 Concurso 94-2011 y del rollo de apelación 201-2014, respectivamente. Al mismo tiempo, interesó que se emplazara a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, a excepción del recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días pudieran comparecer en este proceso constitucional.
5. Por diligencia de ordenación del Secretario de Justicia de la Sala Segunda de 21 de abril de 2015 se acordó, a tenor de lo dispuesto en el art. 52.1 LOTIC, dar vista de las actuaciones por plazo común de veinte días al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, para que, dentro de dicho término, pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniera.
6. La administración concursal de la entidad, que se encuentra en liquidación, formuló alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el día 22 de mayo de 2015, interesando la desestimación del presente recurso de amparo y la confirmación de las Sentencias ahora atacadas, al entender que no concurre ninguna de las vulneraciones denunciadas.

Considera la administración concursal que el objeto del incidente tramitado se reducía a una cuestión jurídica, circunstancia que determinaba que la celebración de vista dependiera exclusivamente de la decisión discrecional del juez. Asimismo, niega que las sentencias dictadas incurrieran en la incongruencia invocada por la actora, ya que los documentos referidos al precio de la venta fueron tenidos en cuenta por el Juzgado de lo Mercantil, que resolvió en primer grado conforme a las reglas generales sobre valoración de prueba. Entiende, así, la administración concursal que la parte actora debió aportar los documentos relativos al contrato celebrado junto a la propia demanda. No habiéndolo hecho así, no corresponde al Tribunal Constitucional, según se afirma en el escrito de alegaciones, revisar lo resuelto por la jurisdicción ordinaria.

Para la administración concursal, las Sentencias recurridas incluyen en el inventario un crédito a favor de la concursada como consecuencia lógica e inherente a las peticiones realizadas por la propia demandante. No se trataría, pues, de hechos nuevos ni se habría producido incongruencia o indefensión alguna.

7. El Fiscal ante este Tribunal Constitucional presentó sus alegaciones mediante escrito registrado el día 2 de junio de 2015, interesando el otorgamiento del amparo solicitado por vulneración del derecho de la entidad recurrente a la tutela judicial efectiva y la retroacción de las actuaciones al momento en que se admitió a trámite la contestación de la demanda.

Se ocupa, en primer lugar, el Ministerio Fiscal del orden de tratamiento de las quejas planteadas por la recurrente. Constata, a estos efectos, que la demanda denuncia, en primer lugar, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión en su modalidad de incongruencia extra petita, en la medida en que las dos Sentencias impugnadas habrían otorgado algo distinto de lo pedido. Añade, asimismo, que de la demanda puede colegirse que habría resultado igualmente vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías y el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes, puesto que el Juzgado no confirió traslado a la parte actora del escrito de contestación de demanda —que, a juicio del Fiscal, contenía una reconvencción implícita— y, con ello, no dio a la recurrente de amparo la oportunidad de alegar y proponer prueba sobre la pretensión formulada de contrario, vulneraciones ambas que habrían de incardinarse en el art. 24.2 CE.

Según expone el Ministerio Fiscal, esta segunda lesión se habría materializado en el momento inmediatamente posterior a la contestación de la demanda, antes, por tanto, de que se verificara en la Sentencia que resolvió el incidente la eventual incongruencia. El orden de tratamiento de las quejas, regido por el criterio de la mayor retroacción, ha de ser, por ello, según expone el defensor de la legalidad, el inverso al propuesto por la mercantil recurrente, pues, en caso de apreciarse la vulneración del art. 24.2 CE, no sería ya necesario pronunciarse sobre la incongruencia eventualmente producida en un momento posterior.

Añade el Fiscal que la violación del art. 24.2 CE parte del presupuesto interpretativo de considerar que la contestación de la demanda incidental no era un verdadero allanamiento sino una auténtica reconvencción, de la que debió darse traslado a la entidad demandante a efectos de que pudiera proponer prueba y solicitar, eventualmente, la celebración de vista. Lo verdaderamente determinante para la infracción constitucional denunciada es, por tanto, que no se dio al actor traslado de la contestación de la demanda para formular alegaciones.

En coherencia con ese presupuesto interpretativo no podría concurrir, a juicio del Ministerio Fiscal, una violación del art. 24.1 CE derivada de una supuesta incongruencia extra petita, pues las Sentencias se pronunciaron sobre las pretensiones deducidas por las partes —también sobre la implícitamente deducida por la administración concursal—, valorando cuál de los dos contratos se había realmente suscrito, haciéndolo, no obstante, a juicio del Fiscal, sin dar al demandante la posibilidad de alegar y proponer prueba respecto del negocio jurídico invocado de contrario por los administradores concursales, vulnerándose, así, el derecho al proceso con todas las garantías y a la utilización de los medios pertinentes para la defensa (art. 24.2 CE).

En el parecer del Fiscal, debe, pues, otorgarse el amparo, declarando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, con restablecimiento al recurrente en su derecho, declarando la nulidad de las Sentencias recurridas y retro trayendo las actuaciones al momento en que se admitió a trámite la contestación de la demanda.

8. Por providencia de 10 de diciembre de 2015, se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 14 del mismo mes y año.

II. Fundamentos jurídicos

1. El presente recurso de amparo se dirige contra la Sentencia de 12 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia, en juicio incidental núm. 5 (I 96), así como contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de esa misma capital (Sección Cuarta) de 3 de abril de 2014, recaída en el rollo de apelación núm. 201-2014, que confirmó íntegramente la anterior.

La demanda de amparo invoca la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), porque, en el parecer de la actora, las dos Sentencias impugnadas han incurrido en el vicio de incongruencia extra petita e infringido, además, el derecho a un proceso justo y con todas las garantías y a la utilización de medios de prueba (art. 24.2 CE).

La mercantil demandante de amparo sostiene que las Sentencias impugnadas se han pronunciado sobre una pretensión distinta de la planteada por la parte actora en el juicio incidental, lo que supone una clara contravención del principio de congruencia de las resoluciones judiciales. A su juicio, las Sentencias han acordado la inclusión en el inventario de bienes y derechos de la concursada de un crédito a favor de la misma, en concepto del precio aún no abonado por la demandante, hecho este que fue introducido por la contraparte en el trámite de contestación de la demanda del procedimiento incidental.

De otro lado, se alega en el recurso que, al no conferirse el oportuno traslado de la contestación de la demanda, que constituía una verdadera reconvencción a juicio de la recurrente, se privó a la demandante de la posibilidad de solicitar la celebración de vista y de proponer prueba, además de impedirle la debida contradicción.

Por su parte, la administración concursal ha interesado la desestimación del recurso al entender que no ha existido el vicio de incongruencia denunciado en la demanda, dado que el Juzgado de lo Mercantil y la Audiencia Provincial han valorado los documentos incorporados al procedimiento; afirma, así que, si la actora no aportó sus pruebas con la demanda, solo a ella le es imputable tal omisión. Asimismo, sostiene que la inclusión de un crédito a favor de la concursada, en el inventario de bienes y derechos, por un precio superior al señalado por la recurrente es consecuencia lógica de las propias peticiones incluidas en la demanda, sin que fuera necesaria la celebración de vista ni el otorgamiento de nuevos traslados al reducirse la controversia a una cuestión meramente jurídica.

Finalmente, el Ministerio Fiscal considera que debe otorgarse el amparo solicitado por el recurrente, si bien, a su juicio, debe alterarse el orden de enjuiciamiento de las cuestiones planteadas en el recurso, dado que la segunda lesión denunciada —relativa al derecho a un proceso con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes—, se produjo en el momento inmediatamente posterior a la contestación de la demanda, antes, pues, de que pudiera consumarse en Sentencia la posible incongruencia extra petitum. Pide, así, el Ministerio Fiscal que se estime la demanda por dicho motivo y se retrotraigan las actuaciones al referido momento procesal.

2. Como acaba de exponerse, son dos las pretendidas vulneraciones invocadas en la demanda de amparo, una relativa a la posible incongruencia extra petitum de la Sentencia y otra atinente a la privación de la posibilidad de contradicción y utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa.

Siguiendo la línea argumental apuntada por el Ministerio Fiscal en sus alegaciones, debemos comenzar nuestro examen por la segunda de las quejas aludidas, que, en caso de ser estimada, lleva consigo la retroacción de las actuaciones al momento procesal inmediatamente posterior a la contestación de la demanda, haciendo, en tal caso, innecesaria la depuración de la queja relativa a la incongruencia omisiva, achacable a la posterior resolución de fondo.

En este punto, según puede comprobarse en el escrito de contestación a la demanda incidental, la administración concursal se limitó formalmente a manifestar su allanamiento con las pretensiones de la demanda en lo relativo a la exclusión del inventario de bienes y derechos de la finca controvertida, así como en lo atinente a la elevación a público del correspondiente contrato de compraventa celebrado entre las partes. No obstante, en ese mismo escrito la administración concursal introdujo un elemento de hecho novedoso como era la existencia de un contrato distinto al invocado por la entidad promotora del incidente, que tenía un influjo innegable en la tutela judicial pretendida por la actora, ya que esta solicitaba la elevación a público de un determinado contrato y por un precio preciso (105.000 €). La alegación, con presentación del correspondiente documento acreditativo, que afirmaba que el contrato celebrado era diverso y por un precio muy distinto (650.000 €) suponía, pues, la introducción en el pleito de una clara discrepancia, relativa, tanto al negocio jurídico que debía ser elevado a público, como al precio de venta pendiente de pago, que oscilaba entre los 5.000 € que se ofrecía a pagar y los 550.000 que los administradores concursales consideraban que debían ser abonados a la entidad concursada.

A efectos constitucionales, no resulta ahora relevante que la referida discrepancia haya supuesto o no una verdadera reconvencción, cuestión esta que debería, en su caso, ser analizada desde la óptica de una posible incongruencia extra petitum, pues la circunstancia de que la contestación a la demandada hubiera introducido elementos de hecho novedosos que, de ser ciertos, habrían determinado que las pretensiones de la actora no hubieran podido ser acogidas tal y como habían sido formuladas, esto es, con elevación a público de un determinado contrato con un concreto precio, ya generaba por sí sola la obligación del órgano judicial de dar al demandante la oportunidad de alegar y probar en relación con los mismos.

Sin embargo, la Sentencia de instancia no llegó a estimar en su integridad la demanda tal y como había sido formulada, esto es, con exigencia de elevación a público de un determinado contrato de venta por un precio de 105.000 €, en cuanto que valoró unos elementos de hecho que hacían referencia a la existencia de otro contrato distinto por un precio de 650.000 €, así como una prueba, la del correspondiente documento acreditativo, sobre los que no se había producido la debida contradicción, pues no se había dado al demandante la oportunidad de alegar o probar en relación con los mismos. Esta sola circunstancia, que es conceptualmente separable del hecho de que la Sentencia hubiera procedido, además, a incluir en el inventario de bienes un crédito contra la demandante, debería haber llevado al órgano judicial a conceder a la entidad promotora del incidente la oportunidad de oponerse a los hechos alegados y a las pruebas presentadas de contrario por los administradores concursales.

En efecto, ya en la temprana STC 162/1993, este Tribunal tuvo oportunidad de recordar que la preservación de los derechos fundamentales y, en especial, la regla o principio de interdicción de la indefensión reclaman un cuidadoso esfuerzo del órgano jurisdiccional por preservar los derechos de defensa de las partes, ya que corresponde a los órganos judiciales velar por que se dé la necesaria contradicción entre estas, que posean idénticas posibilidades de alegación y prueba y, en definitiva, que ejerciten su derecho de defensa en cada una de las fases o instancias, regla que no resulta observada, según constatamos en la STC 76/1999, de 26 de abril, cuando el órgano judicial valora un hecho nuevo que no ha sido debidamente debatido en el proceso.

Tal y como hemos señalado, la circunstancia de que una determinada regulación procesal no prevea un trámite específico —bien de traslado a las partes o de celebración de vista— no significa que no venga requerido por una “interpretación de la normativa procesal a la luz de los preceptos y principios constitucionales, al ser obligado, en todo caso, preservar el derecho de defensa de las partes en el proceso” facilitando a estas la posibilidad de “contradecir y rebatir los argumentos expuestos por la parte contraria y formular cuantas alegaciones” estime pertinentes (SSTC 53/1987, de 7 de mayo, FJ 3; 66/1989, de 17 de abril, FJ 12; 162/1997, de 3 de octubre, FJ 3; 16/2000, de 31 de enero, FFJJ 6 y 7; 79/2000, de 27 de marzo, FJ 3; 93/2000, de 10 de abril, FJ 4; 101/2001, de 23 de abril, FJ 3, y 182/2009, de 7 de septiembre, FJ 3).

A la vista de esta doctrina queda claro, pues, que la privación a la actora de toda posibilidad de alegar o probar en relación con el nuevo elemento de hecho introducido en el debate procesal determina, por sí sola, la violación del derecho de, a un proceso con todas las garantías y obliga, por ello, a estimar la demanda de amparo con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la contestación de la demanda. La estimación de este motivo nos exime, como queda dicho, de entrar a conocer de la posible violación del derecho a la tutela judicial efectiva por incongruencia extra petitum.

3. El restablecimiento de la demandante en la integridad de su derecho exige la anulación de la Sentencia de fecha 12 de junio de 2013, dictada por el Juzgado Mercantil núm. 2 de Murcia, a la que se imputa la lesión, y de la Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia de 3 de abril de 2014, en grado de apelación, que no la reparó en la vía judicial ordinaria, así como la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente posterior al de contestación de la demanda para que se sustancie el proceso con pleno respeto a los derechos fundamentales vulnerados.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido

Estimar el recurso de amparo presentado por la entidad mercantil, y, en su virtud:

- 1º Reconocer su derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE).
- 2º Anular la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia de fecha 12 de junio de 2013 en el incidente concursal núm. 5 (I96) concurso 94-2011 y la Sentencia, en grado de apelación, dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia el 3 de abril de 2014.
- 3º Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente posterior al de contestación de la demanda para que se sustancie el proceso con pleno respeto al derecho fundamental vulnerado.

Publíquese esta Sentencia en el “Boletín Oficial del Estado”.
Dada en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil quince. ■

Una mujer debe asumir la mitad de la deuda contraída por su exmarido por préstamos personales para gasto familiar

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sección: 1
(1 de febrero de 2016)
Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a uno de Febrero de dos mil dieciséis.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación interpuestos respecto la sentencia dictada en grado de apelación por la sección 8ª de la Audiencia Provincial de Alicante, como consecuencia de autos de liquidación del régimen económico matrimonial de gananciales en incidente de procedimiento concursal seguido ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Alicante.

Los recursos fueron interpuestos por....., representada por el procurador Gonzalo Herráiz Aguirre.
Es parte recurrida....., representado por la procuradora Ana de la Corte Macías.

ANTECEDENTES DE HECHO

Tramitación en primera instancia

- 1. La procuradora Sira Hurtado Jiménez, en nombre y representación de....., presentó escrito por el que solicitaba la formación de inventario para la posterior liquidación del régimen económico de gananciales en incidente de procedimiento concursal ante el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Alicante, contra.....
- 2. La procuradora María Teresa Figueiras Costilla, en representación de....., presentó escrito por el que realizó alegaciones en función de la conformidad y disconformidad con la propuesta de inventario presentada por la demandante.

3. El Juez de lo Mercantil núm. 2 de Alicante dictó sentencia con fecha 18 de abril de 2013, con la siguiente parte dispositiva:

"Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don..... representado por la procuradora doña María Teresa Figueiras Costilla, de oposición a la propuesta de inventario presentada por doña....., de tal manera que se incorporan al activo de la sociedad de gananciales todos los bienes enumerados por el Sr..... con la salvedad del lavavajillas, un vídeo VHS, un teléfono inalámbrico, una aspiradora y un termo, y en el pasivo las cuotas del préstamo hipotecario con Bankinter y el préstamo personal con Santander Consumer Finance. Se desestiman las demás pretensiones deducidas sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas."

Tramitación en segunda instancia

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de.....

La resolución de este recurso correspondió a la sección 8ª de la Audiencia Provincial de Alicante, mediante Sentencia de 3 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es como sigue:

"FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación entablado por la parte concursada, D....., representado en este tribunal por el Procurador Dª. María Teresa Figueiras Costilla, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil número dos de los de Alicante de 18 de abril de 2013, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución y en su virtud, debemos declarar que el pasivo de la sociedad de gananciales del Sr..... y la Sra..... se integra también con las siguientes deudas:

- Préstamo personal con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por importe de 2.800 €
- Préstamo mercantil con BANCO CETELEM, S.A. por importe de 5.188'82 €
- Préstamo mercantil con BANCO CETELEM, S.A. por importe de 7.723'28 €
- Préstamo mercantil con BANCO CETELEM, S.A. por importe de 2.095'88 €
- Préstamo personal con BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. por importe de 2.412'42 €
- Préstamo personal con BANKINTER, S.A. por importe de 2.138'83 €
- Préstamo personal (crediopen) con BANCO SABADELL FINCOM EFC, S.A. por importe de 10.148'40 €
- Préstamo personal con por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. por importe de 1.455'46 €
- Préstamo personal con CITYBANK ESPAÑA, S.A. por importe de 12.618'32 €
- Préstamo personal con COFIDIS HISPANIA EFC, S.A. por importe de 6.850'87 €
- Préstamo personal con FINCONSUM EFC, S.A. por importe de 6.000 €
- Préstamo personal con ING DIRECT NV por importe de 34.224'70 €
- Préstamo personal con ING DIRECT NV por importe de 12.112'50 €
- Préstamo personal con MBNA EUROPE BANK LIMITED por importe de 1.191'05 €.
- Préstamo personal con SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, S.A. por importe de 6.210'96 €.
- Préstamo personal con IUNOE BANK, S.A. por importe de 15.520 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por importe de 2.760 €
- Tarjeta de crédito con la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por importe de 250 €
- Tarjeta de crédito con la entidad BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. por importe de 1.271'78 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. por importe de 3.346'70 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad BANKINTER, S.A. por importe de 2.258'43 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad BARCLAYS BANK, S.A. por importe de 11.155'89 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. por importe de 7.481 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. por importe de 844 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad CAJA RURAL CENTRAL, S.A. por importe de 1.183'03 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad CITYBANK ESPAÑA, S.A. por importe de 8.516 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad CITYBANK ESPAÑA, S.A. por importe de 544 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad FINCONSUM EFC, S.A. por importe de 3.000 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad FINCONSUM EFC, S.A. por importe de 2.700 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad IBERIA CARDS EFC, S.A. por importe de 1.859'97 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad IBERIA CARDS EFC, S.A. por importe de 6.033'67 €.
- 3 Tarjeta de crédito con la entidad NG DIRECT NV por importe de 5.151'37 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad MBNA EUROPE BANK LIMITED por importe de 15.731'38 €.
- Tarjeta de crédito con la entidad SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. por importe de 1.226 €.

- Tarjeta de crédito con la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, S.A. por importe de 3.41'27 €.
 - Descubierta en cuenta con la entidad BANC SYGMA HISPANIA por importe de 9.090'27€, confirmando el resto de pronunciamientos, y sin expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.".
- Interposición y tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación
2. La procuradora Sira Hurtado Jiménez, en representación de....., interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación ante la Audiencia Provincial de Alicante, sección 8ª.
El motivo del recurso extraordinario por infracción procesal fue:
"1º) Infracción del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."
El motivo del recurso de casación fue:
"1º) Infracción por aplicación indebida de los artículos 1362 y 1365 del Código Civil, y falta de aplicación del artículo 1367 en relación con el artículo 1375, e indebida aplicación del artículo 1377, todos del Código Civil."
 3. Por diligencia de ordenación de 17 de diciembre de 2013, la Audiencia Provincial de Alicante, sección 8ª, tuvo por interpuestos el recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación mencionados, y acordó remitir las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo con emplazamiento de las partes para comparecer por término de treinta días.
 4. Recibidas las actuaciones en esta Sala, comparecen como parte recurrente....., representada por el procurador Gonzalo Herráiz Aguirre; y como parte recurrida....., representado por la procuradora Ana de la Corte Macías.
 5. Esta Sala dictó Auto de fecha 25 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es como sigue:
"Admitir el recurso extraordinario por infracción procesal y admitir el recurso de casación interpuestos por Doña..... contra la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 2013 por la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 7ª), en el rollo de apelación nº 296/2013, dimanante de incidente concursal de inventario de liquidación de sociedad de gananciales nº 119/2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Alicante." (sic)
 6. Dado traslado, la representación procesal de..... presentó escrito de oposición a los recursos formulados de contrario.
 7. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 7 de enero de 2016, en que ha tenido lugar.
Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resumen de antecedentes

1. Para la resolución del presente recurso debemos partir de la relación de hechos relevantes acreditados en la instancia.
..... y..... estuvieron casados hasta que por sentencia de 25 de enero de 2011 se declaró su disolución por divorcio. El matrimonio estuvo sujeto al régimen de la sociedad legal de gananciales.
..... fue declarado en concurso de acreedores y en el mismo se elaboró el inventario de los bienes y derechos gananciales, así como la relación de créditos con cargo a los bienes gananciales. Su impugnación motivó el incidente concursal del que dimana el presente recurso.
4 La controversia, a los efectos que ahora interesa, versaba sobre la inclusión de unas deudas por préstamos personales y disposiciones con cargo a tarjetas de créditos:
 - Préstamo personal con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de 2.800 €
 - Préstamo mercantil con Banco Cetelem, S.A. por importe de 5.188'82 €
 - Préstamo mercantil con Banco Cetelem, S.A. por importe de 7.723'28 €
 - Préstamo mercantil con Banco Cetelem, S.A. por importe de 2.095'88 €
 - Préstamo personal con Banco Español de Crédito, S.A. por importe de 2.412'42 €
 - Préstamo personal con Bankinter, S.A. por importe de 2.138'83 €
 - Préstamo personal (crediopen) con Banco Sabadell Fincom EFC, S.A. por importe de 10.148'40 €
 - Préstamo personal con por Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. por importe de 1.455'46 €
 - Préstamo personal con Citybank España, S.A. por importe de 12.618'32 €
 - Préstamo personal con Cofidis Hispania EFC, S.A. por importe de 6.850'87 €
 - Préstamo personal con Finconsum EFC, S.A. por importe de 6.000 €
 - Préstamo personal con ING Direct NV por importe de 34.224'70 €
 - Préstamo personal con ING Direct NV por importe de 12.112'50 €

- Préstamo personal con MBNA Europe Bank Limited por importe de 1.191'05 €.
 - Préstamo personal con Servicios Financieros Carrefour EFC, S.A. por importe de 6.210'96 €.
 - Préstamo personal con IUNOE Bank, S.A. por importe de 15.520 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de 2.760 €
 - Tarjeta de crédito con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de 250 €
 - Tarjeta de crédito con la entidad Banco Español de Crédito, S.A. por importe de 1.271'78 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Banco Popular Español, S.A. por importe de 3.346'70 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Bankinter, S.A. por importe de 2.258'43 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Barclays Bank, S.A. por importe de 11.155'89 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. por importe de 7.481 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. por importe de 844 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Caja Rural Central, S.A. por importe de 1.183'03 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Citybank España, S.A. por importe de 8.516 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Citybank España, S.A. por importe de 544 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Finconsum EFC, S.A. por importe de 3.000 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Finconsum EFC, S.A. por importe de 2.700 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Iberia Cards EFC, S.A. por importe de 1.859'97 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Iberia Cards EFC, S.A. por importe de 6.033'67 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad NG Direct NV por importe de 5.151'37 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad MBNA Europe Bank Limited por importe de 15.731'38 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Santander Consumer Finance, S.A. por importe de 1.226 €.
 - Tarjeta de crédito con la entidad Servicios Financieros Carrefour EFC, S.A. por importe de 3.41'27 €.
 - Descubierta en cuenta con la entidad Banc Sygma Hispania por importe de 9.090'27 €.
2. El concursado,....., impugnó el inventario, entre otras razones, porque estas deudas debían aparecer como gananciales, y por lo tanto debían ser satisfechas con cargo a los bienes de la sociedad de gananciales. Para justificarlo, el Sr..... alegaba que estas deudas habían sido generadas para el sostenimiento de las cargas del matrimonio.

Por su parte, la Sra..... entendía que estas deudas habían sido generadas exclusivamente por el Sr....., sin su consentimiento, y no constaba prueba de que hubieran sido generadas para atender a las necesidades familiares.

3. El juzgado mercantil que conoció del incidente concursal, después de constatar que las numerosas deudas por préstamos personales y disposiciones de tarjeta de crédito venían a cubrir deudas que se arrastraban desde hacía años, entendió que no existía prueba directa de que se correspondieran con alguno de los gastos a que se refiere el art. 1362 CC (sostenimiento de la familia, adquisición, tenencia y disfrute de bienes comunes, administración ordinaria de bienes privativos y explotación regular de negocios o desempeño de profesión u oficio de cada cónyuge).
4. El Sr..... recurrió en apelación esta sentencia, y la Audiencia Provincial estimó el recurso. Para justificarlo, en su fundamentación jurídica, partió de la siguiente consideración general: no existe una presunción de ganancialidad pasiva, sino que, en virtud del principio de cogestión y codirección de los arts. 1367 y 1375 CC, las deudas deben reputarse de responsabilidad individual del cónyuge que las contrajo personalmente; solo se excluye esta regla general cuando exista consentimiento del otro cónyuge o la deuda derive de los supuestos previstos en los arts. 1362 y 1365 CC.

De tal forma que, según el razonamiento de la Audiencia, para que las deudas por préstamos y disposiciones de tarjetas de crédito pudieran formar parte del pasivo de la sociedad de gananciales, de acuerdo con los arts. 1362 y 1365 CC, debía probarse que estos préstamos y disposiciones de tarjetas de crédito sirvieron para afrontar el sostenimiento de las cargas familiares. Y expresamente afirma, lo que es importante para la resolución del recurso extraordinario por infracción procesal, que conforme al art. 217 CC correspondía al apelante (Sr.....), que pretendía que estas deudas fueran tratadas como deudas de la sociedad de gananciales, la acreditación de que eran consecuencia de las sucesivas refinanciaciones de créditos destinadas a cubrir gastos originados por la vida en común y la familia.

La Audiencia, aunque reconoce que no existe prueba directa, lo declara probado, mediante una presunción judicial, que extrae de tres hechos indiciarios que sí considera acreditados: «primero el hecho de que el dinero se ingresaba en cuenta común, sobre lo que nada se contra-argumenta en la oposición al recurso, cuenta de la que disponía la esposa; segundo, que devenían necesarios ante las circunstancias de paro padecidas intermitentemente en los periodos que señala y ante los gastos familiares, en un núcleo conformado por dos hijos estudiando, gastos generales asumidos a partir de una única fuente de ingresos, el salario del demandante; y, tercero, visto el importe y cadencia temporal de los préstamos —a lo largo de siete años, entre 2005 y 2012—, en general, a salvo el concertado con ING Direct NV por importe de 34.224,70 euros, por importes menores, muy propios del consumo».

5. Frente a la sentencia de apelación, la Sra..... interpone recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

Recurso extraordinario por infracción procesal 6. Formulación del motivo. El motivo se ampara en el ordinal 2º del art. 469.1 LEC, por vulneración de las normas procesales reguladoras de la sentencia, por considerar infringido el art. 217 LEC, relativo a la carga de la prueba.

En el desarrollo del motivo se razona que la sentencia «yerra en cuanto a la aplicación de las normas legales de distribución de la carga probatoria, (...) puesto que si bien el razonamiento jurídico que se articula en el Fundamento Jurídico Segundo relativo a la carga de la prueba es correcto desde un punto de vista formal, no (es) así desde un punto de vista material, de efectividad o de aplicación del citado principio».

Procede desestimar el motivo por las razones que exponemos a continuación.

6. Desestimación del motivo. Como hemos afirmado en otras ocasiones, «las reglas de distribución de la carga de prueba solo se infringen cuando, no estimándose probados unos hechos, se atribuyen las consecuencias de la falta de prueba a quién según las reglas generales o específicas, legales o jurisprudenciales, no le incumbía probar, y, por tanto, no le corresponde que se le impute la laguna o deficiencia probatoria» (Sentencia 333/2012, de 18 de mayo). Por eso en el presente caso no ha existido ninguna vulneración de esas reglas legales, pues el tribunal de apelación no las aplicó, sino que, a la vista de la prueba practicada, consideró acreditado que los múltiples y sucesivos créditos iban destinados a cubrir gastos familiares. Al respecto es muy significativa la referencia que hacemos en el fundamento jurídico 4 al punto de partida de la sentencia de apelación y al razonamiento subsiguiente. El tribunal afirma que correspondía al Sr..... acreditar que el destino de los créditos fue, en última instancia, la satisfacción de gastos familiares, si pretendía que estas deudas se abonaran con cargo a los bienes gananciales, y concluye que en el procedimiento este hecho quedó acreditado por las tres circunstancias que hemos transcrito literalmente.

Se puede estar de acuerdo o no con la valoración de la prueba, pero no existe duda de que para declarar probado esos hechos, el tribunal no ha necesitado acudir a las reglas del art. 217 LEC, razón por la cual no las ha podido quebrantar.

Recurso de casación

7. Formulación del motivo. El motivo se funda en la indebida aplicación de los arts. 1362 y 1365 CC, aun cuando sea de forma presuntiva, y la falta de aplicación del art. 1367 CC, en relación con el art. 1375 CC, así como en una indebida aplicación del art. 1377 CC relativo a los actos de disposición a título oneroso de bienes gananciales, «que al fin y a la postre -afirma el recurrente-, puede ser calificado de esa manera la suscripción de préstamos y créditos personales, sin consentimiento ni autorización de su esposa, dado que excederían de los límites normales, ordinarios de cualquier acto de administración...».

La naturaleza ganancial o privativa de las deudas, según el recurrente, está presidida por el principio de co-gestión o cotitularidad, establecido en el art. 1367 CC, y en el art. 1375 CC. De tal forma que el débito contraído por uno solo de los esposos tiene en principio carácter privativo, mientras no conste, como en este caso, que hubiera sido consentido o autorizado por el otro cónyuge. Y si no existe «prueba suficientemente acreditada», la aplicación concreta y directa de lo obtenido con los préstamos a las necesidades familiares, «no debería deducirse que esa prueba sí ha tenido lugar y asentarla sobre meras conjeturas y suposiciones para entender sujetos al pasivo ganancial los referidos préstamos».

Procede desestimar el motivo por las razones que exponemos a continuación.

8. Desestimación del motivo. La sociedad de gananciales no tiene personalidad jurídica, por lo que en sentido estricto no puede contraer deudas. Son los cónyuges los que aparecen como deudores. Ahora bien, si la deuda se ha contraído para satisfacer atenciones de la sociedad, habrán de utilizarse los bienes de esta para su pago, y en caso de que sea el patrimonio de los cónyuges quien lo haga, tendrá un crédito contra el patrimonio ganancial. En este sentido puede hablarse de deudas «a cargo» de la sociedad de gananciales, en cuanto deben ser soportadas por su patrimonio. Pero no existe una estricta coincidencia entre el carácter de la deuda (ganancial o privativa) y el patrimonio que ha de responder, pues el Código Civil con un criterio generoso y favorecedor del tráfico hace responsables a los bienes privativos de deudas gananciales, sin perjuicio de los reintegros pertinentes, y viceversa. Por ello, a los efectos que ahora interesa, en las operaciones de liquidación de la sociedad de gananciales en el concurso de acreedores de uno de los esposos, habrán de computarse todas las deudas a cargo de la sociedad de gananciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el art. 1362 CC considera que son gastos o deudas que deben correr a cargo de la sociedad de gananciales los generados por el levantamiento de las cargas de la familia, la administración de bienes comunes y privativos, así como el ejercicio de la profesión y oficio de cada cónyuge.

Y, por otra parte, existen supuestos en que, con independencia de si la obligación ha de imputarse posteriormente en el pasivo de la sociedad o del patrimonio privativo de uno de los cónyuges, los bienes gananciales pueden ser "agredidos" por responder solidariamente, de modo que podrán ser embargados en una ejecución singular o ahora quedar afectados al concurso de uno de los cónyuges. Entre estos supuestos se encuentra el

mencionado en el art. 1367 CC, de las deudas contraídas por los dos cónyuges conjuntamente o por uno de ellos con el consentimiento expreso del otro. En estos casos, además de responder los bienes privativos de quien contrajo la deuda, pues como deudor está sujeto a la responsabilidad patrimonial prevista por el art. 1911 CC, el art. 1367 CC dispone que " los bienes gananciales responderán en todo caso".

Si, como es el caso, se entiende de aplicación el art. 1362 CC, porque se declara probado en la instancia que el dinero adeudado fue destinado a una cuenta de disposición común de ambos esposos para la satisfacción de los gastos familiares, entonces resulta irrelevante si el endeudamiento se hizo con el consentimiento o la autorización de la Sra..... Lo único relevante es el destino de las cantidades percibidas con aquellas operaciones de crédito, que el tribunal de apelación entiende acreditado fueron a parar a satisfacer gastos familiares. Sin que, en contra de lo pretendido por el recurrente, quepa en el recurso de casación revisar esta valoración probatoria.

Costas

9. Desestimados los dos recursos, el extraordinario por infracción procesal y el de casación, procede imponer al recurrente las costas ocasionadas por ambos recursos.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

1º Desestimar el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por la representación de..... contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (sección 8ª) de 3 de octubre de 2013 (rollo núm. 296/2013), que conoció de la apelación de la Sentencia del Juzgado Mercantil núm. 2 de Alicante de 18 de abril de 2013 (incidente concursal núm. 119/2011), con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente.

2º Desestimar el recurso de casación interpuesto por la representación de..... contra la reseñada Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (sección 8ª) de 3 de octubre de 2013 (rollo núm. 296/2013), con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente.

Publíquese esta resolución conforme a derecho y devuélvanse a la Audiencia de procedencia los autos originales y rollo de apelación remitidos con testimonio de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Ignacio Sancho Gargallo.- Francisco Javier Orduña Moreno.- Rafael Saraza Jimena.- Pedro José Vela Torres.- Firmado y Rubricado. PUBLICACIÓN.-

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Ignacio Sancho Gargallo, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la misma, certifico. ■



Actos de Comunicación Procesal realizados por Procurador



Por **Rocío Rodríguez Infantes** | MÁSTER DE ACCESO A LA PROCURA

Además de la función de representación técnica que hace el Procurador de los Tribunales como representante de los ciudadanos ante los jueces y tribunales, el ordenamiento español reserva a estos un segundo cometido esencial: la cooperación con la Administración de Justicia mediante el ejercicio de múltiples funciones de inequívoco carácter público.¹

Esta ampliación de funciones de carácter público se inició por el Consejo General del Poder Judicial en 1997, suponiendo el punto de partida de las subsiguientes concesiones que, en ese sentido, se han ido otorgando a los Procuradores de los Tribunales.

No obstante, debemos tener presente que una concesión de tal índole no solo conlleva facultades tales como la capacidad de certificación por la que el Procurador ya no necesita auxiliarse de dos testigos para la práctica de las citadas diligencias, tal y como establece el artículo 23.5 de la Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que también conlleva una gran responsabilidad y diligencia.

Es por ello, que llega el momento de plantearse cuán amplia es esa diligencia exigible, así como las posibles responsabilidades en que podríamos incurrir de no prestarle la suficiente consideración a tan importante función.

En este sentido, no podemos olvidar que los actos de comunicación no solo tienen relevancia para el proceso en cuestión, sino que se encuentran especialmente relacionados con un derecho constitucional como el recogido

en el art. 24 de nuestra Carta Magna: la tutela judicial efectiva. Aspecto, que nos recuerda constantemente el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia:

“En síntesis, hemos reiterado la gran relevancia que posee la correcta constitución de la relación jurídica procesal para garantizar el derecho de defensa reconocido en el art. 24.

CE, que implica la posibilidad de un juicio contradictorio en que las partes puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos. De ahí la especial trascendencia de los actos de comunicación del órgano judicial con las partes, en particular del emplazamiento a quien ha de ser o puede ser parte en el procedimiento, pues en tal caso el acto de comunicación es el necesario instrumento que facilita la defensa en el proceso de los derechos e intereses cuestionados (STC 16/1989, de 30 de enero, FJ 2), de tal manera que su falta o deficiente realización, siempre que se frustre la finalidad con ellos perseguida, coloca al interesado en una situación de indefensión que vulnera el referido derecho fundamental, salvo que la situación de incomunicación sea imputable a la propia conducta del afectado por haberse situado voluntaria o negligentemente al margen del proceso, pese a tener conocimiento por otros medios distintos de su existencia (STC 268/2000, de 13 de noviembre, FJ 4, y las allí citadas).”²

Siendo de aplicación lo establecido en su día para el órgano judicial, igualmente para los procuradores que ahora

ejercen una labor pública de tanta importancia.

Esto supone que, como colaboradores de la Justicia, con funciones públicas, y como representantes técnicos de la parte, así como profesionales colegiados, el régimen sancionador se amplíe en gran medida.

De esta forma, ya el propio artículo 168 de la actual LEC establece que: “El procurador que incurriere en dolo, negligencia o morosidad en los actos de comunicación cuya práctica haya asumido o no respetare alguna de las formalidades legales establecidas, causando perjuicio a tercero, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las normas legales o estatutarias.”

Por tanto, nuestra responsabilidad, igualmente disciplinaria e indemnizatoria puede derivar de las siguientes circunstancias: dolo, negligencia, morosidad y no respecto de las formalidades legales establecidas³:

Dolo: es la voluntad deliberada de actuar a sabiendas de su ilicitud, intentado ocasionar un daños realizando un acto “contra legem”. El dolo puede dar lugar incluso a responsabilidad penal.

Negligencia: omisión o descuido voluntario y consciente en la práctica del acto de comunicación. Es decir, es la falta de aplicar la debida diligencia.

Morosidad: incumplimiento de los plazos legales. En el caso del art. 151.1 de la LEC el plazo señalado es de 3 días, mientras que será de 20 días para los casos en que se haga por medio de auxilio judicial, de acuerdo al art. 165 LEC.

1. Carta dirigida al Ministerio de Economía y Competitividad con motivo de la aprobación de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, en el Consejo de Ministros el 2 de agosto de 2013.

2. Sala Primera. Sentencia 162/2007, de 2 de julio de 2007. Recurso de amparo 752-2005. Promovido por don Juan Manuel Martín Espinosa frente a la Sentencia y al Auto de nulidad de un Juzgado de lo Social de Murcia en litigio por despido. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con uno de los demandados, quien no actuó con negligencia.

3. TORIBIOS FUENTES, E 2012. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Ed. Lex Nova. Madrid. Pag. 305.

No respetar las formalidades legales: que son requisito de la existencia o validez del acto y cuya omisión hará a este nulo, por lo que habrá que conocer la ley en cada caso concreto⁴.

Recordemos, que el propio art. 57 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, nos indica que los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión. Y además, en cuanto a los mencionados dolo y negligencia, establece que los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañe los intereses cuya representación hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio. Pero, en cuanto a la función pública que supone el acto de comunicación en relación a los intereses de las partes, el Procurador deberá actuar de manera completamente independiente, tal y como lo realizaría un funcionario de la Administración de Justicia. De hecho, esa posible falta de independencia ha sido uno de los motivos de crítica por algún sector doctrinal en cuanto a la capacidad de certificación que se le ha otorgado al procurador, con la condición de agente de la autoridad en determinados supuestos. Y ello, porque parte de la doctrina ha entendido que las nuevas funciones pueden resultar incompatibles con la esencial de representante de la parte e interesado en el proceso⁵.

Por todo ello, la diligencia que se le impone a los procuradores en la realización de los actos de comunicación, va más allá que la del mandato que le une con su representado, sino que debe actuar con la visión de proteger un interés público, como es la ya citada tutela judicial efectiva, velando por dar la posibilidad a las partes de participar en un juicio contradictorio, donde cada una pueda alegar sus pretensiones y su defensa.

Por lo tanto, se estaría incurriendo en dolo si el procurador, en busca de velar por los intereses de su representado, y

“Nuestra responsabilidad, disciplinaria e indemnizatoria puede derivar de las siguientes circunstancias: dolo, negligencia, morosidad y no respeto de las formalidades legales establecidas”

olvidando la independencia que le debe caracterizar en la realización de dicha función pública, dejase de llevarla a cabo, o lo hiciera de manera fraudulenta, privando, de esta forma, a la otra parte de la posibilidad de comparecer, asistir, defenderse, etc. en el procedimiento en cuestión. Debemos tener presente que este dolo puede ser eventual, es decir, basta que el procurador tenga conciencia del daño que puede provocar su actuación o falta de la misma, aunque el mismo no fuera querido y deseado, pero que no obstante lo acepta, sin renunciar a la ejecución de la citada actuación.

Esa exigibilidad de independencia, la vemos reflejada, por ejemplo, en el art. 4 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, en cuanto que establece que los procuradores desarrollarán su actividad con libertad e independencia. Aunque este artículo haga referencia a la independencia en el sentido de proteger los intereses de sus representando en atención a las normas deontológicas, a lo establecido en el Estatuto y en el

conjunto del ordenamiento jurídico español, resulta también de aplicación al tema que estamos abordando y más si lo ponemos en relación con el artículo 7 del Código Deontológico de los procuradores, por cuanto exige al procurador el rechazo de las injerencias o presiones que pudiera recibir, así como de las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente. Y esto, no solo para el caso en que actúe como representante procesal, sino también cuando se disponga a realizar un acto de comunicación, debiendo, en ese caso, prestar caso omiso a las indicaciones que al respecto le hagan su letrado y/o cliente encaminadas a entorpecer o evitar dicha comunicación, por cuanto en esa actuación, no está ejerciendo la representación de la parte, si no, como ya hemos reiterado, una función pública.

En cuanto al nivel de diligencia exigible en este tipo de actos, el Tribunal Constitucional establece que “ese deber de colaboración con la Administración de Justicia y la necesidad de estar a las circunstancias del caso concreto para ponderar el alcance del mencionado deber del órgano judicial, implica que, como hemos dicho reiteradamente (SSTC 78/1999, de 26 de abril, FJ 2; 82/2000, de 4 de mayo, FJ 6, por citar las más recientes), no toda notificación defectuosa produzca siempre la vulneración del art. 24 CE, sino solamente aquella que impide el cumplimiento de la finalidad del acto de comunicación procesal de que se trate dirigido a notificar la resolución en términos que permitan mantener las alegaciones o formular los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico frente a la misma. Tampoco existirá indefensión efectiva lesiva del art. 24.1 CE si de las actuaciones se deduce que quien la denuncia no ha observado la debida diligencia en la defensa de sus derechos, porque el apartamiento del proceso al que se anuda dicha indefensión sea la consecuencia del desinterés, la negligencia, el error técnico o impericia de la parte o profesionales que

4. ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS, M. “Práctica de los actos de comunicación por procuradores de los tribunales”. *ICPM. Nueva Época*, nº 14, Tercer trimestre de 2010.

5. DE GANTE Y MIRON, R.M. “Los actos de ejecución realizados por el Procurador”. *Jornada: Reformas legislativas en las funciones de colaboración del Procurador con la Administración de Justicia, y en particular con el Secretario Judicial*. Universidad Complutense de Madrid.

le representen o defiendan, o bien porque se haya colocado al margen del proceso mediante una actitud pasiva con el fin de obtener una ventaja de esa marginación, o bien cuando resulte probado que poseía un conocimiento extraprocésal de la existencia del litigio en el que no fue personalmente emplazado”.

De modo que, no tendrá la misma consideración la negligencia en que se haya incurrido si el acto de comunicación consistía en el emplazamiento o citación, que si se trataba de una diligencia de ordenación, por cuanto las primeras constituyen los medios por los cuales se asegura el derecho de las partes a intervenir en el proceso, a interponer recursos, a comparecer a juicio a fin de hacer valer sus pretensiones o realizar las alegaciones oportunas para su defensa, etc. Y ello, debido a que, si las partes son conocedoras de la existencia del procedimiento, por haberseles notificado de forma fehaciente, constando en autos la correcta recepción de la comunicación, deberán también aplicar la debida diligencia para mantenerse al corriente de las actuaciones, siéndoles imputables una actitud pasiva respecto a las mismas.

Esto, por supuesto, no quiere decir que no se haya de guardar la debida diligencia en todos y cada uno de los actos de comunicación que se realice, si bien, la responsabilidad en que se incurra dependerá de las circunstancias en cada caso, y del daño ocasionado en relación con el tipo de acto que fuese objeto de comunicación.

Resulta, por tanto, indispensable que el procurador no se convierta en un mero mensajero, sino que como conocedor del derecho, sea capaz de analizar la relevancia del acto cuya comunicación se le ha encomendado llevar a cabo.

Debemos recordar que el Procurador, además, está sometido a la potestad disciplinaria del Colegio profesional, es decir, al régimen deontológico, no pudiendo olvidar el tan importante art. 37 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España ordenando la cooperación de los procuradores con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia,

de forma profesional, honrada, leal, diligente y firme en la defensa de los intereses de sus representados (empero, no solo de sus representados, como ya hemos visto, sino en la defensa del interés público de garantizar a los ciudadanos el derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión, cuando se trate de la realización de una función pública).

Por otro lado, es de gran importancia la realización de los actos de comunicación en los plazos que la ley estipula. Pues supone un grave perjuicio para el procedimiento la demora en esta función. Si bien, debemos tener en cuenta que al tener carácter público dicha actuación, los plazos que se conceden al Procurador son impropios, es decir, el incumplimiento de estos constituye una mera irregularidad que no afecta a la validez del acto extemporáneamente realizado, no obstante, es posible, conforme veíamos en el art. 168 de la LEC, la corrección disciplinaria, y el derecho de la parte perjudicada a exigir las demás responsabilidades que en su caso procedan. Por tanto, el cumplimiento de los plazos es otra de las exigencias que el Procurador debe tener presente en el momento en que se le haga entrega el acto de comunicación para su diligenciamiento. De esta forma, si al Procurador le fuese imposible la realización del acto de comunicación en el plazo establecido, de acuerdo al art. 26.1.6º de la LEC, deberá comunicar de manera inmediata al tribunal la imposibilidad la actuación que tenga encomendada.

Por último, en cuanto a la posibilidad de investigación por parte del Procurador, resulta lógico pensar que un siguiente paso en la implicación directa del mismo sería la concesión de facultades directas de investigación del domicilio del ejecutado, donde practicar dichos actos de comunicación, cuya realización le atribuye la Disposición Adicional 5ª de la LEC (que, si bien hace especial referencia a los actos ejecutivos, considero perfectamente extrapolable al tema que estamos tratando), accediendo a todo tipo de fuentes públicas y privadas para la obtención de información, debiendo ser esta la consecuencia

natural del régimen jurídico que establece la DA 5ª LEC. En este sentido, parece elemental que, si se permite al Procurador comunicarse directamente con la parte contraria, también debería permitírsele investigar por su cuenta el domicilio de dicha parte⁶, y más cuando en el juicio ejecutivo el art. 590.2 LEC prevé que el ejecutante pueda investigar el patrimonio del ejecutado, por sí mismo, o a través de su Procurador, debidamente facultado al efecto por su poderdante. Y ello, en vistas al incremento de la rapidez de las comunicaciones que ostenta como finalidad la referida DA 5ª LEC.

En definitiva, siendo un nivel estricto de diligencia el que siempre ha caracterizado la función del procurador como representante procesal, ahora, que se nos ha otorgado esta función, tan bienvenida, con todas las facultades que a la misma acompañan, no podemos sino realizarla con plena dedicación, pues el destinatario, aunque no sea nuestro representado, sí es nuestro protegido en esa labor pública.

Bibliografía y webgrafía

- ÁLVAREZ-BUYLLA BALLESTROS, M. “Práctica de los actos de comunicación por procuradores de los tribunales”. *ICPM. Nueva Época*, nº 14, Tercer trimestre de 2010.
- Carta dirigida al Ministerio de Economía y Competitividad con motivo de la aprobación de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, en el Consejo de Ministros el 2 de agosto de 2013.
- DE GANTE Y MIRON, R.M. “Los actos de ejecución realizados por el Procurador”. *Jornada: Reformas legislativas en las funciones de colaboración del Procurador con la Administración de Justicia, y en particular con el Secretario Judicial*. Universidad Complutense de Madrid.
- TORIBIOS FUENTES, F. 2012. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Ed. Lex Nova. Madrid. Pág. 305
- SBERT PEREZ, H. *Investigación del patrimonio del ejecutado*. Ed. Atelier. 2008. Pág. 159. ■

6. SBERT PEREZ, H. *Investigación del patrimonio del ejecutado*. Ed. Atelier. 2008. Pág. 159.



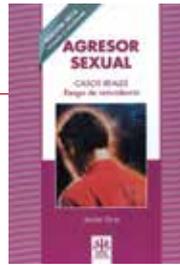
Asesoría y proceso penal
María Gavilán Rubio (coord.)

Editorial Dykinson
932 pp., PVP 76 €

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales, impone, respecto a estos, nuevos requisitos de acceso, como son la superación de un máster y un examen oficial de acceso a la profesión.

Este libro pretende cubrir estos dos requisitos; por un lado ser un manual de uso para el máster de acceso a la abogacía, en la parte de especialidad penal; y, por otro, ser un manual que permita la preparación de la especialidad penal en el examen oficial de acceso a la profesión de abogado, por lo que está adaptado al programa oficial de la última convocatoria, recogiendo el programa íntegro de la especialidad para facilitar el estudio a los alumnos.

Hay capítulos que, aun quedando fuera de la convocatoria forman parte del temario del máster, por lo que se busca dotar al alumno de un conocimiento extenso en la práctica penal. ■



Agresor Sexual. Casos Reales. Riesgo de reincidencia (Psicología Jurídica)

Javier Urrea

Editor: EOS (Instituto de Orientación Psicológica Asociados); Edición: 1
368 pp., PVP 19 €

Javier Urrea publicaba este libro en el año 2003, abriendo la colección de Psicología Jurídica de la Editorial. Trece años después reedita de nuevo esta obra, actualizada y revisada. Aporta un nuevo capítulo, que supone la actualización del contenido, e incluye nuevas aportaciones, tales como que en España se presentan al año 1.820 denuncias por violación y 10.328 delitos contra la libertad sexual; que 3.515 hombres y 78 mujeres cumplen condena de prisión por delitos contra la libertad sexual, o que desde que el 11 de diciembre de 2015 el Gobierno aprueba la creación del Registro Central de delincuentes sexuales, en vigor desde el 1 de marzo de 2016, un total de 43.000 condenados en firme no podrán trabajar nunca más con menores. ■



Nuevas Leyes de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas: Ley 39/2015, de 1 de octubre

Diego Fiscalero

Editor: Createspace Independent Publishing Platform
286 pp., PVP 15,31 €

Contiene las nuevas leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que entrarán en vigor en Octubre de 2016: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Están editadas en un formato cómodo para llevar y leer, sin letra minúscula, muy adecuado para estudiar. ■



Coediciones ICPM

Ley de Enjuiciamiento Civil

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.
Coeditada por THOMSON REUTERS (CIVITAS) y el ICPM. 4ª Edición.
614 pp. Precio: 9,52 €
Se puede adquirir en la sede del ICPM, c/ Bárbara de Braganza nº 6

La obra contiene la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con todas las modificaciones que se han producido desde aquella fecha hasta el momento actual.

La estructura es la siguiente:

- Título preliminar. De las normas procesales y su aplicación.
- Libro I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles.
- Libro II. De los procesos declarativos.
- Libro III. De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares.
- Libro IV. De los procesos especiales.

Asimismo contiene una relación de las normas modificadoras de la Ley de Enjuiciamiento Civil y un extenso índice de conceptos que facilita su consulta.



Leyes procesales

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.
Coeditada por THOMSON REUTERS (ARANZADI) y el ICPM. 3ª Edición.
2.104 pp. Precio: 19,25 €
Se puede adquirir en la sede del ICPM, c/ Bárbara de Braganza nº 6

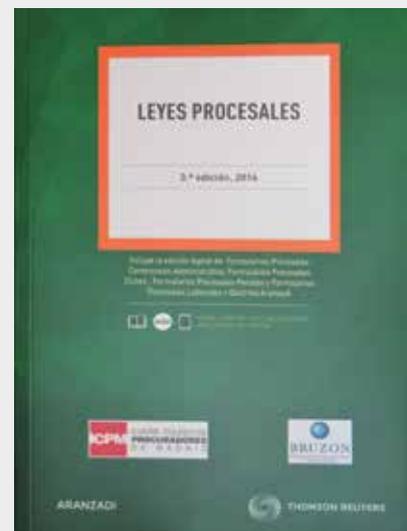
Este código recoge las normas fundamentales de la disciplina jurídica procesal del Ordenamiento Jurídico Español, todas ellas en su redacción vigente por todas las disposiciones legales publicadas a la fecha de cierre de esta edición, el 15 de marzo de 2016.

En esta obra destacan la inclusión de las normas de reciente promulgación tales como la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 julio) y la Ley del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

La estructura de la obra es la siguiente:

- I. Normas orgánicas.
- II. Normas complementarias:
 - A. Demarcación y Planta Judicial.
 - B. Ministerio Fiscal.
 - C. Abogados y Procuradores.
 - D. Asistencia Jurídica.
 - E. Depósitos Judiciales y Piezas de Convicción.
 - F. Tecnologías de la Información y Comunicación.
 - G. Tasas judiciales.
- III. Jurisdicción Civil.
- IV. Jurisdicción Penal.
- V. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- VI. Jurisdicción Social.

El código finaliza con un índice analítico que permite la búsqueda rápida y eficaz de cualquier concepto de interés para conocer la normativa procesal.



Comienza a disfrutar del Museo del Prado
Propuesta exclusiva para colegiados



FOTOGRAFÍA: JEAN-MARCEMANSON



Hazte Amigo

www.amigosmuseoprado.es/colectivos/procuradores

Más información 91 420 20 46 (ext. 206, 207) / colectivos@amigosmuseoprado.org

Fundación Amigos del Museo del Prado: retrato de Francisco de Goya “Don Pedro de Alcántara Téllez-Girón y Pacheco, IX Duque de Osuna”

La Presidenta de la Comisión de Imagen, Cultura y Difusión, María Granizo y, la Vocal 6ª Pilar Azorín-Albiñana, visitaron el pasado 20 de enero el Museo del Prado, con motivo de la presentación de la exposición temporal —hasta el 24 de abril—, del retrato que Goya realizó en 1807 al noveno duque de Osuna (1755-1807), uno de sus primeros y más importantes mecenas.

Cedida por la Frick Collection de Nueva York, su conservador jefe explica que ha sido recientemente restaurada en el taller del Metropolitan de Nueva York, donde se le ha devuelto su colorido y aspecto original. También valoró la importancia de su presencia en el Prado, porque “es el templo de Goya”. La obra también ha formado parte de la reciente exposición sobre Goya realizada en la National Gallery de Londres.

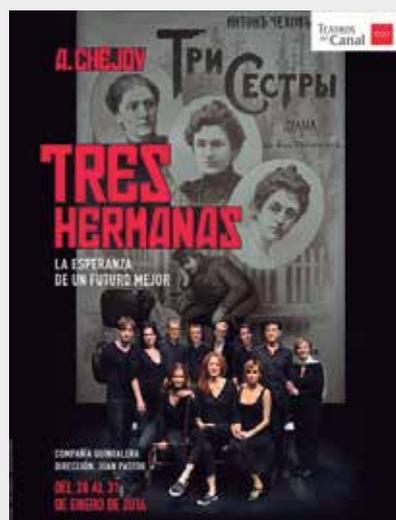
La presencia del cuadro en Madrid ha sido patrocinada por la Fundación Amigos del Museo del Prado, entidad que ya tiene alrededor de 30.000 socios. Recordamos que el ICPM tiene suscrito un convenio por el que sus colegiados pueden adherirse a dicha Fundación con unas condiciones especiales. ■



Teatros del Canal: “Tres Hermanas” de Antón Chéjov

El pasado 24 de enero asistimos a los Teatros del Canal, para ver el debut de la compañía del Teatro Guindalera, un pequeño teatro madrileño al que hemos acudido con frecuencia, en la Sala Verde de los Teatros del Canal con su obra *Tres Hermanas* de Antón Chéjov.

La obra, llena de emoción, muestra las inquietudes vivas de unos personajes que, gracias al genio del dramaturgo ruso, siguen vigentes y son cita imprescindible para los amantes del buen teatro. Las entradas estuvieron disponibles al precio de 16,75 euros. ■



Visita guiada: Cleopatra o la fascinación de Egipto

El pasado 29 de enero visitamos el Centro Exposiciones Canal de Isabel II, frente a los Juzgados de Plaza de Castilla, para disfrutar de una nueva exposición que pretende acercar al visitante a la siempre atractiva cultura egipcia. Como argumento conductor, Cleopatra VII, la última representante de la dinastía ptolemaica que había reinado en Egipto tras la muerte de Alejandro Magno.

La muestra se compone de más de 400 piezas procedentes de 80 museos y colecciones de todo el mundo, para recrear la fastuosidad egipcia, así como su influencia en las artes plásticas y, por supuesto, la fascinación que despierta la figura de la reina Cleopatra hasta nuestros días. Las entradas estuvieron disponibles al precio reducido de 7 euros, incluyendo el pago de la guía. ■



Presentación del libro “Los susurros de la Guerra”

Traducido del inglés por Fuencisla A. Gozalo Sanmillán, procuradora del ICPM

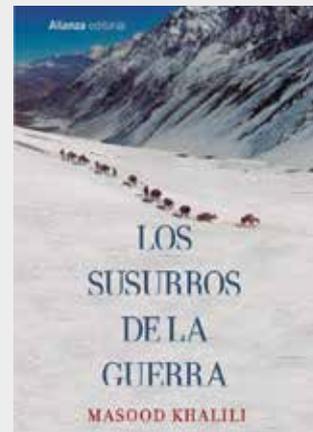
En el Instituto de Estudios Universitarios General Gutiérrez Mella do fue presentado el pasado 28 de enero el libro *Los susurros de la guerra*, escrito por el Excmo. Sr. D. Masood Khalili, embajador de Afganistán en España y que ha sido traducido del inglés por nuestra compañera, la procuradora Fuencisla A. Gozalo Sanmillán.

Durante la invasión soviética de Afganistán, Khalili emprendió en 1986 un viaje desde Pakistán a través de todo el país para organizar la sublevación popular. El 9 de septiembre de 2001, en un remoto lugar de Afganistán, dos terroristas de Al-Qaeda, que se hacían pasar por periodistas, acabaron con la vida del legendario comandante afgano Ahmed Shah Massoud, atentado del que Masood Khalili fue el único superviviente. El comandante Massoud combatía en aquellos momentos a los talibán como antes hizo contra el invasor soviético. Con su muerte, Bin Laden y su organización se garantizaban un lugar donde refugiarse. Dos

días después tuvieron lugar los atentados del 11-S que cambiaron el mundo para siempre.

En *Los susurros de la guerra*, Khalili nos relata las aventuras de este viaje por todo el país, a través de las cartas que a diario dirigía a su esposa, Sohaila. A través de sus páginas, reflexiona sobre la libertad, la justicia, la pobreza, la miseria, la soledad..., sobre el drama de la guerra. La sensibilidad de la pluma de Khalili nos transporta a un Afganistán diferente, desconocido, alejado de la imagen estéril y desértica que tenemos; mientras nos acerca al dolor de su pueblo mostrándonos, a través de sus propios pasos, que la guerra nunca es el camino.

Asistieron al acto autoridades diplomáticas y del Ministerio de Defensa. Nuestro Colegio estuvo representado por la Vocal de la Junta, Teresa de Donesteve, y se destacó el trabajo de traducción realizado por nuestra compañera, Fuencisla Gozalo, que ha sabido transmitir toda la sensibilidad del texto original.



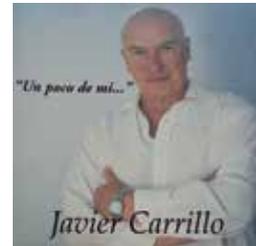
Fuencisla Gozalo es, además de procuradora, Presidenta de la Fundación Cometa, una organismo que colabora en el desarrollo de proyectos educativos orientados a que las nuevas generaciones aporten su talento y valores para salir de la pobreza extrema. El camino es la alfabetización y el enriquecimiento cultural, además de la transmisión de valores igualitarios y de respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres. ■

El antiguo Procurador del ICPM Javier Carrillo presenta su CD “Un poco de mí...”

El exprocurador Javier Carrillo nos presenta su CD, acompañado de unas afectuosas palabras en recuerdo de su paso por el ICPM y dedicadas a todos los compañeros. Colegiado en el año 1981, causó baja en el año 1989 por incompatibilidad con el ejercicio de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, actuando en ese momento

como Vicesecretario de la Mutualidad de Procuradores, siendo —en sus propias palabras— su mentor superior el compañero Ángel Deleito Villa (q.e.p.d.) de quien también guarda un inolvidable recuerdo. ■

Interesados solicitar CD a dpto.secretaria@icpm.es. Precio 10€.



Visita a las Navas de Tolosa “La Cruzada del Sur”

Continuando con la tradición de la Comisión de Cultura, en la que compaginamos actos culturales y actividad física, el pasado sábado 27 de febrero tuvimos la ocasión de visitar el museo de las Navas de Tolosa, estupendamente guiados por parte de nuestra historiadora Pilar, quien nos informó minuciosamente de todo lo acaecido en esta gran batalla, que tuvo lugar el 16 de julio de 1212.

A continuación, realizamos una ruta a pie por el campo de batalla donde se desarrolló esta contienda, que supuso que el imperio almohade no invadiese la península ibérica con la amenaza de llegar hasta Roma.

Esta batalla, en la que hubo miles de muertos, supuso que, gracias al rey Alfonso VIII de Castilla, al rey de Navarra Sancho VII y al rey de Aragón Pedro II, así como a las órdenes militares y caballeros transpirenaicos y, gracias a la solicitud al Papa Inocencio III para declarar una Cruzada, se frenó el paso del impero almohade. De no haber sido así, la historia de Europa y el mundo no habría sido la misma.

Después de una agradable comida de hermandad, partimos de vuelta a Madrid, habiendo conocido más la historia de España. ■

Actividad teatral “Salome” de Oscar Wilde

El pasado domingo 13 de marzo asistimos a la representación de la obra *Salomé*, en el Teatro Fernán Gómez. Bajo la dirección de Jaime Chávarri, la actriz Victoria Vera vence al tiempo para realizar una interpretación soberbia, con una danza coreografiada por Ricardo Cue.

La obra cumbre de Oscar Wilde se presenta aquí en una nueva versión, respetuosa con el original en la letra y en el espíritu, y que ahonda en los conflictos interiores y deseos frustrados de los personajes. Tras los momentos culminantes, la danza de los siete velos y la decapitación de Juan el Bautista, la tensión creciente conduce a un estremecedor monólogo final. ■



Filarmonía canta

El próximo 30 de abril a las 19.30h la Orquesta y Coro Filarmonía cierra la temporada con la interpretación de *Los Miserables*, el famoso musical basado en la novela de Víctor Hugo, con música de Claude-Michel Schönberg. A cargo del director musical Pascual Osa, se trata de un Coro Participativo a 300 voces, y contará con los Coros Infantil y Juvenil Filarmonía, y con coros juveniles de toda España.

Disfruta de un 15% de descuento, presentando tu carnet de colegiado.

Venta de entradas:

- Oficina Filarmonía: Plaza Donoso, 5 28029 Madrid. Metro: Ventilla. Reservas: 91.732.12.55
- Taquillas del Auditorio Nacional de Música de Madrid.
- Descuento no aplicable en la venta online. ■



Próximas actividades en colaboración con el ICAM:

» Mongolia

Continuando con la tradición y la colaboración con el ICAM en expediciones y actividades de montaña, se convoca el viaje-expedición de agosto. Tras presentarse distintas propuestas, elegido por amplia mayoría el destino de Mongolia, visitándose la ciudad de Ulanbatar, los montes Altai, desiertos y monumentos de la ciudad de Kharkorin, ciudad de Gengis Kan, templos y otros lugares de la estepa de Mongolia. Se pretenderá ascender —aquellos que así lo deseen— a la cima del Malchin (superior a 4.000 m.) efectuándose todo el grupo expedicionario la marcha hasta el campamento base, así como diferentes caminatas por esos territorios. Noches en hoteles, yurtas y tiendas, debiendo llevar cada expedicionario el consiguiente saco de dormir y otros equipamientos que se detallarán. El precio no se conoce con exactitud, pero se estima que no sobrepasará los 2.500 €.

Este destino fue presentado junto a un recorrido por Tailandia (cimas y selvas) en el que las lluvias monzónicas de agosto le restaron partidarios.

También fue descartado el recorrido de los parques naturales de Alaska, por elevarse excesivamente los costes de los pasajes aéreos, esperándose mejores momentos económicos con la revalorización del euro frente al dólar.

Los interesados en participar en este viaje-expedición deberán depositar la señal de 500 €, cuanto antes y en cualquier caso antes del 30 de abril, en la sede del ICPM, Dpto. Tesorería.

Para más información y comentarios, dirigíos a dpto.secretaria@icpm.es, al teléfono de César Pérez de Tudela (646.951.818) y Ángel Mesas (650.388.141).

» Marcha de los abogados

La 44ª edición de esta tradicional marcha tendrá lugar durante el sábado 4 de junio, íntegramente en la sierra de Guadarrama, informándose de sus circunstancias a través de la web ICPM y el envío de carteles informativos en fechas más próximas a su celebración.

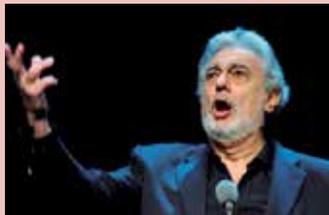
Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

Música

Plácido en el alma

El estadio Santiago Bernabéu acogerá el 29 de junio de 2016 un concierto solidario que rinde homenaje a uno de los mejores tenores de todos los tiempos, Plácido Domingo, y que contará con las actuaciones de Pablo Alborán, Andrea Bocelli, Juanes, Bertín Osborne o Sara Baras, entre otros. ■



El gusto es nuestro

20 años después de su mítica gira Ana Belén, Joan Manuel Serrat, Miguel Ríos y Víctor Manuel han decidido reunirse de nuevo para ofrecer un concierto muy especial, que tendrá lugar el 18 y 25 de junio en el Barclaycard center de Madrid. ■



Rod Stewart

El 5 de julio de 2016 en el Teatro Real de Madrid.

El conocido artista británico de rock presentará los temas que componen su nuevo trabajo, *Another Country*. ■

Exposiciones

Caravaggio y los pintores del Norte

El Museo Thyssen de Madrid acogerá del 21 de junio al 18 de septiembre de 2016 una gran exposición dedicada al pintor Michelangelo Merisi Caravaggio, y su influencia en el círculo de pintores del norte de Europa.

La muestra exhibirá un conjunto de piezas que abarcan el curso de la carrera de Caravaggio, desde el periodo romano hasta las emotivas pinturas oscuras de sus últimos años, junto a una selección de obras de sus más destacados seguidores Europeos. ■



El Bosco. La exposición del Centenario

El Museo del Prado conmemora, hasta el 11 de septiembre de 2016, el V centenario de la muerte del El Bosco, con la exposición de sus principales obras alojadas en el Prado, así como otras procedentes de museos de todo el mundo.

Cabe destacar el préstamo excepcional del *Tríptico de las Tentaciones de San Antonio*, procedente del Museo de Arte Antigua de Lisboa. ■

IIFA-Madrid 2016

Madrid da la bienvenida, del 23 al 26 de junio en el IFEMA, a toda la industria de Bollywood, con la celebración de los premios anuales que entrega la International Indian Film Academy (IIFA).



La ciudad vivirá durante esos días un espectáculo internacional más allá del cine, ya que abarca el mundo de la música, la moda y la cultura en general, buscando el fortalecimiento de los vínculos entre Madrid e India. ■



El Instituto de Mediación del ICPM nació con la vocación de servir al interés general que ordena el art. 36 CE y cumplir con la función pública de nuestro Colegio Profesional y por ende el sometimiento a la letra “ñ”) del art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales que se reforma por la trasposición de Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue publicada el 25 de mayo de 2008, promoviendo, impulsando y fortaleciendo el uso de este sistema extrajudicial para la resolución de conflictos.

El ICPM ha desarrollado su actividad en cuanto a la Institución de Mediación:

- 1 Comprobando el cumplimiento de los requisitos previos de la Ley: acreditación de los mediadores, suscripción de seguros de responsabilidad civil, adopción de Códigos Deontológicos.
- 2 Validando la formación necesaria para ser mediador.
- 3 Controlando la calidad del servicio y la satisfacción de las partes.
- 4 Asegurando la existencia de un panel de mediadores y que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 5 Designando mediadores.
- 6 Garantizando la formación continua.
- 7 Informando al usuario.

Y, por supuesto, **constituýndonos como Institución de Mediación**, con el fin de permitir al ciudadano que opte por este sistema de resolución de conflictos acceder a un servicio transparente, dinámico, efectivo, que se valida por estar en él inscritos **profesionales debidamente formados**, con unas tarifas públicas y adecuadas.

El mediador no le da asesoramiento legal, no sugiere soluciones, no impone, el mediador le ayuda a identificar el conflicto, y a que ustedes encuentren la solución más adecuada.

Para más información puede consultar la página web del ICPM www.icpm.es

<http://www.icpm.es/mediacion.asp>

Popular

Empresas, personas y sociedad

Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años
comprometidos con las empresas,
ayudándolas a crecer. Comprometidos
con las personas, construyendo
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

Con paso firme